



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Entre los suscritos, empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, sociedad por acciones del orden distrital, creada con base en la autorización contenida en el Acuerdo No. 642 de 2016, del honorable Concejo de Bogotá, representada legalmente por **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí (Antioquia), en su calidad de Gerente General, actuando de conformidad con el Decreto No. 007 de 5 de enero de 2017 y acta de posesión No. 028 de 10 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **EMB S.A.**; y de otra parte **MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.421.852 de Bogotá en su calidad de Gerente General en virtud del Decreto No. 427 del 16 de agosto de 2017 y Acta de Posesión No. 373 del 24 de agosto de 2017 y representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.** quien en adelante se denominará el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**; se suscribe el presente **ACUERDO MARCO** para el traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, necesario para la ejecución del Proyecto **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ** en adelante PLMB, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, mediante el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá a participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la **EMB S.A.**, otorga a esta última las facultades de: "realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."
2. Que de acuerdo con los estatutos de la **EMB S.A.**, esta empresa tiene como funciones, entre otras, "(...)3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros. (...)8. Anunciar, declarar la utilidad pública; las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social." (cursivas fuera de texto).
3. Que la **EMB S.A.** adelanta la estructuración del Proyecto PLMB Tramo 1 y en observancia del deber de planeación se encuentra desarrollando un plan por medio del cual se realizará la Gestión del Traslado, Protección y/o Reubicación de Redes, con miras a despejar y alistar el corredor para el inicio de la Construcción de la PLMB Tramo 1 y de esta manera prevenir y mitigar de manera anticipada la posibilidad de que se presenten 1) demoras en la disponibilidad de los



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollnea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ACUERDO MARCO No. _____ PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

terrenos, espacios o los predios necesarios para iniciar y ejecutar la construcción del Proyecto, asociada a la gestión de redes, 2) desplazamiento del cronograma de ejecución de la obra y 3) sobrecostos asociados a la no disponibilidad de los terrenos.

4. Que la **EMB S.A.**, de acuerdo con el artículos 47 y 48 de la Ley 1682 de 2013, está en el deber de identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración del proyecto, la existencia en el área de influencia directa o indirecta del proyecto entre otros, las redes y activos de servicios públicos, activos de la industria del petróleo y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, analizando en cada caso la pertinencia de protegerlas, trasladarlas o reubicarlas y celebrar los acuerdos necesarios con los operadores de dichas redes, para establecer o definir las condiciones de tal protección, traslado o reubicación, tal como lo definen y señalan los artículos 7, 12 y el Capítulo III de la mencionada Ley.
5. Que el plan de gestión de redes que adelanta la **EMB S.A.** también encuentra soporte en los documentos CONPES No.3882 del 10 de Enero de 2017, 3899 del 14 de septiembre de 2017 y 3900 del 25 de septiembre de 2017, según los cuales los gastos anticipados de predios y traslado de redes la **EMB S.A.** podrá incluir como elegibles para cofinanciación por parte de la Nación, los costos que se generen del traslado de redes de servicios públicos que se vean afectadas de manera directa con el Proyecto y que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo B de dichos documentos y lo establecido en la Ley 1682 de 2013.
6. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 definió los elementos cofinanciables por parte de la Nación y los aportes en especie en los proyectos SITM y Primera Línea del Metro de Bogotá.
7. Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
8. Que el Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...)".
9. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: "(...) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 057 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Entre los suscritos, empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, sociedad por acciones del orden distrital, creada con base en la autorización contenida en el Acuerdo No. 642 de 2016, del honorable Concejo de Bogotá, representada legalmente por **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí (Antioquia), en su calidad de Gerente General, actuando de conformidad con el Decreto No. 007 de 5 de enero de 2017 y acta de posesión No. 028 de 10 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **EMB S.A.**; y de otra parte **MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.421.852 de Bogotá en su calidad de Gerente General en virtud del Decreto No. 427 del 16 de agosto de 2017 y Acta de Posesión No. 373 del 24 de agosto de 2017 y representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.** quien en adelante se denominará el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**; se suscribe el presente **ACUERDO MARCO** para el traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, necesario para la ejecución del Proyecto **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ** en adelante PLMB, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, mediante el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá a participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la **EMB S.A.**, otorga a esta última las facultades de: "realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."
2. Que de acuerdo con los estatutos de la **EMB S.A.**, esta empresa tiene como funciones, entre otras, "(...)3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros. (...)8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social." (cursivas fuera de texto).
3. Que la **EMB S.A.** adelanta la estructuración del Proyecto PLMB Tramo 1 y en observancia del deber de planeación se encuentra desarrollando un plan por medio del cual se realizará la Gestión del Traslado, Protección y/o Reubicación de Redes, con miras a despejar y alistar el corredor para el inicio de la Construcción de la PLMB Tramo 1 y de esta manera prevenir y mitigar de manera anticipada la posibilidad de que se presenten 1) demoras en la disponibilidad de los



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollinea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

10. Que la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" y sus decretos reglamentarios, establecen procedimientos para coordinar con las Empresas de Servicios públicos la remisión de información precisa sobre: redes existentes, necesidades de protección, traslado y/o reubicación de redes, diseños de protección, traslado y/o reubicación, y la ejecución y responsabilidad para asumir costos relacionados con el traslado, protección y/o reubicación de las redes de servicios públicos existentes dentro del límite de un proyecto de infraestructura de transporte.
11. Que el artículo 47 numeral 3) literal b) de la ley 1682 de 2013 establece que las entidades públicas responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán: "Celebrar los Convenios o Acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos".
12. Que el Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", determina en su artículo 12, como parte de las estrategias de la política de dotación de servicios públicos domiciliarios, las de "1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, (...)", "4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios(...)" y "5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios (...)".
13. Que el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá lo cual implica la ejecución de las labores de construcción dentro del Plan de Inversiones, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura correspondiente.
14. Que **EMB S.A.**, requiere que el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** realice el estudio definitivo y la ejecución del Traslado de Redes de Acueducto y Alcantarillado para despejar el corredor y facilitar la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB".
15. Que la ejecución de las obras de infraestructura del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá S.A, implica la necesidad de trasladar, proteger y/o reubicar redes que estén interfiriendo con el trazado, de propiedad del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, con lo cual se hace necesario suscribir un Acuerdo Marco entre la **EMB S.A.** y el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, en los términos previstos en la Ley 1682 de 2013, por medio del cual se definan las condiciones, para la ejecución de las obras y la definición de los costos necesarios para realizar el traslado, la

3



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gms
HW



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

protección y/o reubicación de redes y activos de propiedad o a cargo del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y necesarias para despejar el corredor y facilitar la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, de conformidad con el diseño final de ubicación georeferenciada de todos los puntos de intervención definitiva del proyecto metro, que entregue el diseñador contratado por la EMB S.A.

16. La EMB S.A. contratará todos los estudios y diseños definitivos de la PLMB, información que será compartida oportunamente con la EAB ESP para efectos del diseño final del TAR al que se compromete la Empresa de Acueducto, de conformidad con el presente documento.
17. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco, el cual se regirá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** ejecutará las obras de construcción del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá - PLMB, de acuerdo con los estudios y diseños suministrados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y de conformidad con el diseño final de ubicación georeferenciada de todos los puntos de intervención definitiva del proyecto metro, que entregue el diseñador contratado por la EMB S.A. y las condiciones que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO

En cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se compromete con la **EMB S.A.** a realizar los estudios, diseños, obras e interventorias del traslado, protección, y/o reubicación de redes de propiedad del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que sean necesarios ejecutar, como consecuencia de la identificación de las interferencias que las Partes detecten de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** cuenta con información técnica y estudios de la PLMB que podrán ser utilizados para ejecutar las obras relacionadas con el objeto del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES:



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

4
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Para los fines del presente Acuerdo Marco y de los Específicos que se suscriban, a menos que expresamente se estipule de otra forma o se definan de manera particular en los apéndices o anexos, los términos en mayúscula inicial que aquí se utilizan (en singular o plural), tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Acuerdo Marco tendrán el significado que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Acta de Definición de Competencia de Pago: Documento que relaciona las actividades, diseños y/u obras de infraestructura ejecutadas por **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para efectuar la protección, reubicación, o traslado de las redes de servicios públicos de las ESP, e indica o asigna las competencias de pago de cada una de las Partes del presente Acuerdo de conformidad con lo reglamentado en la Ley 1682 de 2013 y el presente Acuerdo.

Acta de Finalización de Obra: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar por terminadas las obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Inicio del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución del Acuerdo Marco.

Acta de Inicio de las Obras: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de las obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Liquidación del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de liquidar el Acuerdo Marco.

Acta de Terminación del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos del terminar el Acuerdo Marco.

Acuerdos Específicos: Son los documentos suscritos por las Partes en desarrollo del Acuerdo Marco en los que se establecerán de mutuo acuerdo, el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas, económicas, financieras y operativas en las que se ejecutarán, las actividades, diseños y obras para proteger, reubicar y/o trasladar redes de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que presentan interferencia con el proyecto PLMB.

Acuerdo Marco: Es el presente documento suscrito entre las Partes, así como sus Anexos que hacen parte integral del mismo.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollinea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Comité Coordinador: Es el comité que se creará para garantizar el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos de conformidad con lo definido en el presente documento.

EMB S.A.: Es la Empresa Metro de Bogotá S.A.

ACUEDUCTO DE BOGOTÁ: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P

ESP: Son aquellas empresas que cumplan con la condición de ser Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Guía IDU GU-CI-01: Es la Guía expedida por el IDU denominada "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN".

IDU: Es el Instituto de Desarrollo Urbano.

Interventoría de Obra: Es el recurso contratado por parte de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y cuyos costos son reconocidos por **EMB S.A.**, con el fin de asegurar la calidad de las obras producto del presente Acuerdo Marco y de los Acuerdos Específicos, siguiendo los instructivos, normas y procesos del Sistema de Calidad que tenga implementados el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para tal fin.

Obras de expansión de redes: Son aquellas necesarias para diseñar y construir redes no existentes.

Obras de ampliación de redes: Son aquellas necesarias para aumentar la capacidad de las redes existentes.

Obras de mantenimiento de redes: Son las obras necesarias para mantener la operatividad de la red o activo.

Obras de rehabilitación de redes: Son aquellas necesarias para reponer el activo a las condiciones iniciales de la red o mejor.

Obras para protección de redes: Son aquellas que se realizan con el objeto de evitar el deterioro de una red de servicios públicos durante y posterior a la ejecución de la obra de pública. Se debe garantizar que el servicio se continúe prestando en las mismas condiciones iniciales.

Obras de traslado o reubicación de redes: De acuerdo con lo señalado en la Ley 1682 de 2013, comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

con la misma red o activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que se garantice que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones con el cual fue diseñado.

Obras por actualización de norma técnica: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones de la normatividad técnica vigente, en las que se incluyen normas técnicas de la ESP y especificaciones técnicas del respectivo sector.

Obras por actualización de norma urbanística: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones o regulaciones generales en materia urbanística o de espacio público, dictadas por la autoridad competente.

Parte o Partes: Son, individual o conjuntamente, **EMB S.A.** y **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**

PLMB o Proyecto PLMB o Proyecto: Es el Proyecto denominado Primera Línea del Metro de Bogotá.

Red o Redes: Son las redes y/o activos de propiedad de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, que estén ubicados en la zona interferencia del Proyecto PLMB y sobre los que se identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger en el marco del presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

- Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Acuerdo Marco, el Acta de Terminación del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos, los Anexos Técnicos y el Acta de Liquidación del Acuerdo Marco.
- Participar en la conformación y sesiones del Comité Coordinador creado para este Acuerdo.
- Avalar, en el marco del Comité Coordinador, las interferencias de redes propiedad de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** con el Proyecto de la PLMB, con base en la ubicación georeferenciada que la **EMB S.A.** entregue al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y/o los diseños suministrados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**; consignados en los Anexos Técnicos correspondientes.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

7
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gmm
2011
11/11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

- d) Definir, en el marco del Comité Coordinador, el presupuesto para ejecutar las obras de protección, reubicación y/o traslado de las redes, de acuerdo con la necesidad y conveniencia del proyecto PLMB y el diagnóstico y el criterio técnico de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.
- e) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, las cuales servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos, previo trámite del amparo presupuestal y ordenación del gasto a que haya lugar.
- f) Suscribir las Actas de Definición de Competencia de Pagos, teniendo en cuenta que, en virtud del presente Acuerdo, la Ley 1682 de 2013 y los documentos CONPES No.3882 del 10 de Enero de 2017, 3899 del 14 de septiembre de 2017 y 3900 del 25 de septiembre de 2017; la **EMB S.A.** sólo asumirá los costos de los diseños, las obras de traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, en condiciones similares a las de las redes y activos de prestación del servicio existentes.
- g) Cumplir los principios, lineamientos, normas, requisitos y exigencias establecidas en los documentos CONPES No.3882 del 10 de Enero de 2017, 3899 del 14 de septiembre de 2017 y 3900 del 25 de septiembre de 2017 y la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 emitida por el Ministerio de Transporte y aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- h) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos.
- i) Apropiar los recursos para la ejecución de los diseños y las obras definidas por el Comité Coordinador, a través de las Actas de Definición de Competencia de Pagos y gestionar el amparo presupuestal correspondiente a cada uno de los Acuerdos Específicos que se suscriban para el efecto; así como los reembolsos derivados de los mismos. Todo, dentro del marco que establece el presente Acuerdo.
- j) Suscribir los Acuerdos Específicos para viabilizar la ejecución de las obras
- k) Avalar, en el marco del Comité Coordinador, las interferencias de redes de propiedad de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** con el proyecto PLMB que con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo sean identificadas por las partes con base en la ubicación georeferenciada del PLMB que la **EMB S.A.** entregue al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**; y/o consignadas en los Anexos Técnicos correspondientes.
- l) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la alternativa más viable de diseño, traslado, protección o reubicación de cada nueva interferencia identificada con posterioridad a la suscripción de este Acuerdo, según el diagnóstico, el criterio técnico de **ACUEDUCTO DE**



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

8
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

BOGOTÁ y la conveniencia del proyecto, la rehabilitación o el ajuste a norma por necesidad del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

- m) Definir, en el marco del Comité Coordinador, el presupuesto para ejecutar los estudios, diseños, obras e interventoría para la protección, reubicación y/o traslado de las redes que sea necesario realizar como consecuencia de la identificación de las interferencias, de acuerdo con la necesidad y conveniencia del proyecto PLMB y el diagnóstico y el criterio técnico de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.
- n) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de los estudios, diseños, obras e interventoría para la protección, reubicación y/o traslado de las redes que sea necesario realizar como consecuencia de la identificación de las interferencias, con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador.
- o) Apropiar los recursos para la ejecución de los estudios, diseños, obras e interventoría para la protección, reubicación y/o traslado de las redes que sea necesario realizar como consecuencia de la identificación de las interferencias, definidas por el Comité Coordinador, a través de las Actas de Definición de Competencia de Pagos y gestionar el amparo presupuestal correspondiente a cada uno de los Acuerdos Específicos que se suscriban para el efecto; así como los reembolsos derivados de los mismos.
- p) Suscribir los Acuerdos Específicos para viabilizar la ejecución de los estudios, diseños, obras e interventoría para la protección, reubicación y/o traslado de las redes que sea necesario realizar como consecuencia de la identificación de las interferencias
- q) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento técnico, legal, administrativo y financiero de las labores objeto del presente Acuerdo y de los Acuerdos Específicos.
- r) Ejercer las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales de supervisión y coordinación del Acuerdo, directamente o a través de sus delegados.
- s) Designar los delegados para representar a la respectiva parte en cada del Acuerdo Marco y que cuenten con la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones.
- t) Realizar la asignación de personal competente para la coordinación y ejecución de las actividades propias del Acuerdo Marco.
- u) Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por cada una de las Entidades.



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**

Handwritten signatures and initials



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

- v) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del Acuerdo, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del mismo.
- w) Cumplir el procedimiento de coordinación establecido en presente Acuerdo Marco.
- x) Suministrar la información requerida para la ejecución del Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos de manera completa, veraz y oportuna.
- y) **EMB S.A.** está obligada a establecer servidumbre a perpetuidad a favor de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** en los predios adquiridos para localizar las redes e infraestructura a trasladar dentro del Proyecto PLMB, en la eventualidad que dichas redes e infraestructura no se puedan localizar en otro lugar dentro del espacio público y/o que por razones técnicas y económicas sea más viable localizarlos en estos predios.
- z) En el evento en que **EMB S.A.** requiera intervenir o afectar parte de un predio de propiedad de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y que no limite o restrinja el normal funcionamiento del mismo, **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** estará obligada a constituir a perpetuidad a favor de **EMB S.A.** la respectiva servidumbre que será reconocida por su valor comercial y constituida por Escritura Pública.
- aa) La gestión social para ejecutar los Acuerdos Específicos será responsabilidad de la **EMB S.A.** **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no será responsable del incumplimiento del cronograma del traslado de redes que se cause por el impedimento de la ciudadanía en el momento de ejecución de los trabajos objeto del presente Acuerdo.
- bb) La gestión y los trámites para la obtención de licencias y permisos ante las entidades gubernamentales y/o distritales que requieran los Acuerdos Específicos de Obra para su ejecución, las realizará **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, pero la responsabilidad sobre la obtención de estas licencias y permisos es de la **EMB S.A.** **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no será responsable por el incumplimiento del cronograma del traslado de redes por causa de la no obtención de las licencias y permisos. **EMB S.A.** reconocerá a **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** todos los costos directos e indirectos que implica la gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos, según lo definido en los Acuerdos Específicos, los documentos CONPES Nos.3882 del 10 de Enero de 2017, 3899 del 14 de septiembre de 2017 y 3900 del 25 de septiembre de 2017 y la Resolución 1023 de abril de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte.
- cc) **EMB S.A.** facilitará la solución de los conflictos que se susciten en la utilización del espacio público subterráneo o aéreo en el momento de la reubicación de redes y activos de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** con redes de otras empresas de servicios públicos, acotadas dentro del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos. En caso de no lograr solucionar el conflicto **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no será responsable por el incumplimiento



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea: 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

del alcance y cronograma del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos por esta causa.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Con base en los estudios y diseños que suministre el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para la ejecución de las obras de traslado, reubicación o protección de las interferencias identificadas de conformidad con el diseño final de ubicación georeferenciada de todos los puntos de intervención definitiva del proyecto metro, que entregue el diseñador contratado por la EMB S.A. y previo aval por parte del Comité Coordinador. **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** podrá iniciar la gestión contractual para seleccionar su contratista de obra, previo acuerdo en cuanto a las obras a ejecutar, el valor estimado a reconocer por parte de la **EMB S.A.** y la fecha de inicio de las obras plasmados en el respectivos Acuerdos Específicos. Para la ejecución de las obras, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

A cargo del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ

- a) Suministrar los diseños para la ejecución de las obras de traslado, reubicación o protección de las interferencias identificadas en marco del presente Acuerdo.
- b) Elaborar los estudios y diseños y ejecutar las obras de traslado, reubicación o protección de las redes o activos de propiedad del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que deban ejecutarse como consecuencia de las interferencias identificadas por las Partes.
- c) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de las obras.
- d) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.
- e) Presentar al Comité Coordinador el presupuesto para los diseños y obras necesarias para la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago.
- f) Ejecutar y/o contratar las obras e interventoría necesarias para la protección, reubicación o traslado de las redes y/o activos del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, que interfieran con el proyecto PLMB.
- g) Exigir a los contratistas e interventores contratados para las obras, la constitución de las coberturas de riesgos, garantías o pólizas mínimas necesarias, las cuales requerirán aprobación por parte de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 563333
www.metrodebogota.gov.co
Infollnea 195

11
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

- h) Gestionar y obtener, con el apoyo de la **EMB S.A.**, ante las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes, todos los permisos y licencias que legalmente se requieran, previo a la ejecución de las obras que se desarrollen en cumplimiento del presente Acuerdo.
- i) Realizar las obras de rehabilitación de la vía y/o espacio público afectado por el traslado, reubicación y/o protección de redes de acueducto y alcantarillado, en iguales o mejores condiciones a las existentes o diagnosticadas, de acuerdo con la guía IDU: GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN", o el que haga sus veces, la cual hace parte integrante del presente convenio.
- j) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco, los informes mensuales de gestión de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de las obras con indicación de los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.
- k) Analizar y acatar las observaciones y solicitudes que formule la **EMB S.A.**, relacionadas con la ejecución del Acuerdo Marco y de los Acuerdos Específicos, subsanando de inmediato cualquier deficiencia que se suscite.
- l) Cuando en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, se afecten otras redes que no sean de propiedad del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, pero que se encuentren instaladas en su infraestructura, ésta deberá realizar la coordinación y prestar el apoyo técnico necesario para su reubicación y/o traslado. Así mismo, deberá interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados de otras empresas para temas relacionados con la ejecución del presente Acuerdo.
- m) Dar cumplimiento a la GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN" o la que haga sus veces, correspondiente a la rehabilitación de vía y espacio público.
- n) Efectuar la entrega de activos de vías y Espacio Público al IDU en iguales o mejores condiciones a las encontradas originalmente, soportado en los Informes finales de Interventoría de carácter técnico, legal y financiero y en el instructivo IN-IC-01 "PRESENTACION_ PLANOS _Y_ ARCHIVOS" o el que haga sus veces.
- o) Reportar a la Comisión de Regulación Sectorial correspondiente y/o a la entidad competente, una vez finalizado el traslado, la protección y/o reubicación de la red o activo, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros, cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

12
**BOGOTÁ
MEJOR**
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

y/o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales.

- p) Firmar con el contratista de obra, el Acta de entrega y recibo de la red y/o activos protegidos o trasladados acorde con los diseños y con los procedimientos internos de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, incluyendo los respectivos planos record.

A cargo de EMB S.A.:

- a) Pagar el valor de los diseños que el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** suministre a la **EMB S.A.** para ejecutar las obras de traslado, protección y/o reubicación de las redes, de conformidad con el diseño final de ubicación georeferenciada de todos los puntos de intervención definitiva del proyecto metro, que entregue el diseñador contratado por la **EMB S.A.**
- b) Pagar el valor de las obras e interventorías que el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** ejecute para el traslado, protección y/o reubicación de las redes cuyas interferencias sean identificadas en el marco del presente Acuerdo.
- c) Aprobar, en el marco del Comité Coordinador, el Plan de Trabajo y Cronograma de las obras de traslado, protección y/o reubicación de las redes cuyas interferencias figuran en los Anexos Técnicos correspondientes, presentados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.
- d) Apoyar y acompañar al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** en la coordinación interinstitucional con las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes, para la gestión y obtención de los permisos y/o licencias que se requieran, para la ejecución de las obras en cumplimiento del presente Acuerdo.
- e) Realizar la gestión predial y de imposición de servidumbres a favor del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, de los predios e inmuebles requeridos para efectuar el traslado, protección y/o reubicación de las redes que presentan interferencias con el Proyecto PLMB.
- f) Hacer seguimiento a la ejecución de las obras relacionadas con el presente Acuerdo y con los Acuerdos Específicos.
- g) Citar a las Empresas requeridas, a los recorridos de verificación de obra construida, teniendo como base los planos de diseño definitivos, las Actas de Definición de Competencia de pago respectivas y los demás documentos a que haya lugar.
- h) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento al Acuerdo.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

13
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Alto
102



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

- i) Realizar el reembolso de las obras ejecutadas para el traslado de red e infraestructura aprobadas por el Comité Coordinador de conformidad con el presente Acuerdo.
- j) Las contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- PRODUCTOS

Conforme a las obligaciones específicas de cada una de las partes, la **EMB S.A.** entregará la ubicación georeferenciada del trazado del proyecto de la **PLMB**, y el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** presentará para el aval del Comité Coordinador, los siguientes productos así:

- a) Los diseños para la ejecución de las obras de traslado, reubicación o protección de las interferencias identificadas en marco del presente Acuerdo.
- b) Cronograma y Plan de trabajo de las obras.
- c) Permisos y/o licencias necesarios para la ejecución de las obras otorgadas por las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes para el efecto.
- d) Diseños y obras de las interferencias avaladas por el Comité Coordinador.
- e) Actas de entrega y recibo de la red y/o activos trasladados, protegidos y/o reubicados; suscritas entre el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y el contratista ejecutor de la obra, incluyendo los respectivos planos record.
- f) Actas de Competencias de Pago de diseños y obras debidamente suscritas con la **EMB S.A.**
- g) Informe mensual de la interventoría o quien haga sus veces, incluyendo el balance técnico, jurídico, financiero y administrativo de la ejecución de la obra.
- h) Los documentos que soportan los reembolsos de los costos, entre los que se citan, sin ser los únicos, los planos de las redes, la caracterización de la red anterior al traslado con condiciones técnicas, diseños del proyecto y sus anexos (planos bitácoras, cantidades de obra, presupuestos), copia de los contratos junto con sus modificaciones si las hay y actas de terminación y liquidación.

PARÁGRAFO: En caso de modificaciones a los diseños, previamente aprobadas por el Comité Coordinador, se realizarán los ajustes correspondientes en la distribución de costos en las Actas de



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

14.
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Definición de Competencia de Pagos, sin que medie responsabilidad de la EAB ESP por los mayores costos que ello genere.

CLAUSULA SEXTA: COMPETENCIAS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y GASTOS.

Las partes acuerdan para el desarrollo del presente Acuerdo Marco, las siguientes competencias generales de reconocimiento de costos y gastos, plasmadas en el Acta de Definición de Competencias de Pago, atendiendo los lineamientos de la Ley 1682 de 2013, documentos CONPES Nos.3882 del 10 de Enero de 2017, 3899 del 14 de septiembre de 2017 y 3900 del 25 de septiembre de 2017 y la Resolución 1023 del 26 de Abril de 2017 y demás normas que regulan la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013.

Los costos asociados a los diseños y las obras de traslado, protección y/o reubicación de redes e infraestructura acordados entre las Partes con ocasión de la interferencia con el Proyecto PLMB, serán asumidos por la **EMB S.A.**, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1682 de 2013, salvo que las obras encuentren dentro de los siguientes casos:

- Que exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.
- Que exista un acuerdo vigente suscrito por las Partes, caso en el cual las Partes respetarán dicho acuerdo;
- Que las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.

La **EMB S.A.** reconocerá a **ACUEDUCTO BOGOTÁ**, los siguientes costos y gastos:

- Los diseños que se elaboren y las obras que se ejecuten para el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos acordados entre las partes en el seno del Comité Coordinador, con ocasión de las interferencias entre dichas redes y el proyecto PLMB.
- Las maniobras, permisos, autorizaciones y/o servidumbres a que haya lugar, derivados del traslado, protección y/o reubicación de redes, que estén interfiriendo en el proyecto PLMB.
- Los ensayos y pruebas requeridas para la entrega de los activos de pavimentos y espacio público por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** al IDU.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollinea 195

15
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Firma]
[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

- d) Los demás costos que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina deba ser asumida por la **EMB S.A.**

La **EMB S.A.** no reconocerá costos diferenciales que surjan de ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones, repotenciaciones y/o ajustes a norma de la red producto del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, ni tampoco rubro alguno por concepto de utilidad por parte del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. La **EMB S.A.** tampoco reconocerá los costos que surjan por el traslado de redes o activos de otras empresas que se encuentren utilizando infraestructura de propiedad de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** que sea objeto de traslado, en virtud del presente Acuerdo.

La determinación del valor de los activos estará sujeta al principio de no traslado de rentas entre sectores.

El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** asumirá el costo diferencial de:

- a) Estudios, diseños y construcción de obras nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones, repotenciaciones y/o ajuste a norma que requiera u obras adicionales que desee ejecutar en el desarrollo del traslado, protección y/o reubicación de redes así como los costos asociados a las mismas tales como: gestión ambiental, gestión social, manejo de tráfico e interventorías.

En todo caso estas actividades se ajustarán a los cronogramas de las obras a que hace referencia el presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos.

- b) Los demás que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina debe ser asumida por esta.

PARÁGRAFO: La definición de la distribución de los costos asociados a cargo de cada una de las Partes, de que trata la presente cláusula, se establecerá por parte del Comité Coordinador en las Actas de Definición Competencia de Pagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL ACUERDO

El valor total del presente Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada pero determinable y estará integrado por la suma que corresponda al valor de los diseños y las obras objeto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La ejecución de este Acuerdo no genera utilidad económica alguna para las partes, en obediencia al principio de no trasladado de renta entre sectores mencionado en el artículo 12 de la ley de infraestructura 1682 de 2013.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of: 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

16
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

CLAUSULA OCTAVA.-FORMA DE PAGO

La **EMB S.A.** reembolsará a **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** los costos y gastos que se aprueben en las Actas de Definición de Competencias de Pago y que correspondan a los diseños, obras y/o actividades objeto del presente Acuerdo y que hayan sido recibidas a satisfacción por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

Por tanto, **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** realizará los pagos a nombre propio con el contratista que haga dichas labores, pero por cuenta de la **EMB S.A.** En este caso la operación se contabilizará en cuentas de balance de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, como una cuenta por cobrar a la **EMB S.A.**, y se obtendrá el reembolso de costos y gastos mediante la certificación suscrita por el Revisor Fiscal de que tratan las normas tributarias. En este sentido **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no emitirá factura alguna por concepto de los diseños, obras y trabajos realizados de que trata este Acuerdo Marco.

Por medio del presente Acuerdo, la **EMB S.A.** confiere autoridad y poder a **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para que en su nombre, y por cuenta de la **EMB S.A.** contrate los estudios y obras de construcción necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las Redes de propiedad de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

ACUEDUCTO DE BOGOTÁ efectuará los pagos que corresponda por estos conceptos, atendiendo a este mandato, previo recibo a satisfacción de los estudios y obras de construcción, conforme al Acta de Competencia de pagos.

La **EMB S.A.** reembolsará a **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** los gastos y costos que se llegaren a causar en desarrollo del objeto del Acuerdo, previa solicitud de reembolso con todos los soportes correspondientes a los pagos realizados en el marco del objeto del presente Acuerdo.

La **EMB S.A.** realizará los reembolsos dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta y oportuna radicación de la solicitud de reembolso que presente **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Todo gasto reembolsable se reconocerá al costo.
- b. **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abonos en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad de la **EMB S.A.**
- c. Para que la **EMB S.A.**, realice el desembolso de estos gastos, **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** deberá radicar la solicitud de reembolso soportada en la respectiva Acta de Competencia de Pagos y el visto bueno del Comité Coordinador, acompañada de: (i) la certificación del Revisor Fiscal o Contador Público según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y el



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las normas que las complementen o modifiquen; (ii) fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos los cuales deben ser expedidos a nombre de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** en virtud del mandato sin representación otorgado, para efectos del aval de la solicitud de reembolso y (iii) la relación discriminada de los costos que presentó en la rendición de cuenta a la **EMB S.A.**

CLÁUSULA NOVENA. AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA

EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ a través de sus contratistas deberá prever mecanismos para garantizar la preservación de la infraestructura de propiedad del Distrito Capital, y salvaguardarla de la posibilidad de daño y hurto a que se ven expuestas dentro del límite del proyecto por efecto de la ejecución de las obras y de acuerdo con los protocolos de seguridad del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ es el directo responsable del pago de los daños causados a la infraestructura dentro del área a intervenir, a partir del inventario inicial entregado y definido en el Comité Coordinador del Acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA.- DURACIÓN

El presente Acuerdo Marco tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito de las Partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- COMITÉ COORDINADOR

Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos y sus respectivas obligaciones se establecerá un Comité Coordinador que verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del mismo, el cual estará conformado por DOS (02) delegados de cada una de las entidades suscribientes así:

Por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**: El Gerente Corporativo de Servicio al Cliente o su delegado y el Gerente Corporativo del Sistema Maestro o su delegado.

Por la **EMB S.A.**: El Gerente General o su delegado y el respectivo supervisor del Acuerdo.

Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes:



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia.
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

18
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

- a) Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente Acuerdo Marco.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de las obras, presentado por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.
- c) Avalar las interferencias de redes de acueducto y alcantarillado con el proyecto PLMB con base en la ubicación georreferenciada que **EMB S.A.** haya entregado a **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**; consignadas en los Anexos Técnicos correspondientes, de acuerdo a la necesidad y conveniencia del proyecto y al criterio técnico de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, tomando como referencia el diagnóstico y soportes entregados por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.
- d) Definir el presupuesto para ejecutar las obras para los traslados, protecciones o reubicaciones de acuerdo a la necesidad y conveniencia del proyecto y al criterio técnico de **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y el de los diseños de interferencias que se identifiquen con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo.
- e) Definir la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, que servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos previo trámite del amparo presupuestal y ordenación del gasto.
- f) Hacer seguimiento a los avances de las obras derivadas del Acuerdo Marco y de los Acuerdos Específicos, reportadas por el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.
- g) Servir como instancia de discusión frente a los temas técnicos que sean puestos a su consideración y, de ser el caso, realizar las recomendaciones pertinentes.
- h) Definir y/o modificar el conjunto de obras de los Anexos Técnicos señalados en el alcance del Acuerdo Marco, y el presupuesto estimado en función de las labores que correspondan.
- i) Tomar las decisiones que se requieran para la adecuada ejecución del Acuerdo Marco, Dentro de su competencia.
- j) Realizar y aprobar actas de cada reunión.
- k) Conocer y verificar previo a su ejecución, las obras adicionales que no tengan una relación directa con el proyecto del PLMB y que por requerimiento y/o necesidad del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, serán ejecutadas y asumidas totalmente por la misma conforme a lo indicado en este Acuerdo Marco.
- l) Recibir, estudiar y avalar los productos que por virtud de la ejecución del Acuerdo Marco le entregue el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

19
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

- m) Presentar para consideración de las partes y debidamente motivadas, las modificaciones, a las obras a ejecutar, al costo y el plazo inicialmente acordado en los Acuerdos Específicos.
- n) Revisar y suscribir las Actas de Definición de Competencias de Pago.
- o) Revisar y suscribir el Acta de Liquidación del Convenio.
- p) Las demás que sean necesarias en cumplimiento del presente convenio.

PARÁGRAFO. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador se reunirá mensualmente o cuando se requiera por solicitud de cualquiera de las partes. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones adoptadas. Las decisiones del Comité se tomarán en consenso. La secretaría técnica del Comité Coordinador será ejercida por la **EMB S.A.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN.

La supervisión del Acuerdo será ejercida por el Gerente General de la Empresa Metro S.A. o su delegado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS.

El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** incluirá las actividades objeto del presente Acuerdo en su póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual y entregará a la **EMB S.A** la respectiva certificación de inclusión expedida por su Aseguradora.

Igualmente, el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** exigirá a sus Contratistas de Obras el otorgamiento de las siguientes pólizas o garantías mínimas:

- a) Cumplimiento (amparos de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales)
- b) Responsabilidad Civil Extracontractual
- c) Calidad de Bienes y Servicios
- d) Estabilidad y calidad de las obras

Las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aceptable para el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** cuyo tomador y/o afianzado será el contratista, y los asegurados y/o beneficiarios serán el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y la **EMB S.A.**

Las condiciones mínimas de los amparos son:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, sus prórrogas y extensiones y treinta (30) días más.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y extensiones y tres años (3) más.

AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS. El objeto de este amparo será cubrir a **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y **EMB S.A.** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad de los servicios prestado por el Contratista, así como los bienes suministrados, por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los bienes y servicios, durante la vigencia del contrato y un año más, contado a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los bienes, trabajos, y servicios.

AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS El objeto de este amparo será cubrir a **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** y **EMB S.A.** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente estabilidad de las obras ejecutadas por el Contratista, por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de obras contratadas.

En el evento en que **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** decida ejecutar alguna de sus obligaciones directamente deberá otorgar las pólizas o garantías en los mismos términos antes mencionados, a favor de la **EMB S.A.**

PARÁGRAFO: En los contratos que celebre **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** para la realización de estudios y diseños de interferencias que se detecten con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo, se deberán constituir las mismas garantías que para los contratos de obra, en cuantías y vigencias similares, salvo el amparo de estabilidad y calidad de las obras, que no aplica para este tipo de contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN.

Además de las causas de terminación que se prevén en cualquier norma que sea de obligatorio cumplimiento para las partes, el presente Acuerdo terminará por: 1. Por mutuo acuerdo de las partes



Carrera 7 No.71-52.Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231.
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

21
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -CESIÓN.

La **EMB S.A.** y el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** no podrán ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

La **EMB S.A.**, no asume, responsabilidad alguna en la preparación, seguimiento y control de las etapas precontractual, contractual y post-contractual de la contratación derivada que realice el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.

Las partes dejan expresa constancia que este Acuerdo Marco así como los acuerdos Específicos que se suscriban, no darán origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o contratistas que el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** o la **EMB S.A.**, directa o indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto del mismo no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las Partes entienden, y así lo declaran, que entre ellas se prestarán la mayor colaboración en relación con el suministro de la información necesaria para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo y en general para la ejecución de la construcción de la PLMB.

En caso de que alguna de las Partes requiera información y/o documentos públicos que no se encuentren en su poder, la Parte interesada será responsable de presentar la solicitud en ejercicio del derecho de petición, ante las autoridades que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá suministrar a sus contratistas la información que sea estrictamente necesaria para la ejecución del Proyecto y de las obras de traslado, protección y/o reubicación de



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

22
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ACUERDO MARCO No. 057 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

redes, para lo cual se asegurará que el contrato suscrito con ellos contemple una cláusula de confidencialidad que cubra la información propiedad de la otra Parte en los mismos términos a los aquí previstos.

Así mismo, las Partes entienden, y así lo declaran, que el acuerdo de confidencialidad contenido en la presente cláusula se extiende a todos y cada uno de los documentos e información que cualquiera de las Partes entregue, exhiba o remita, siempre y cuando los mismos sean identificados plenamente como confidenciales por la Parte que los entrega.

En general, dichos documentos deberán ser mantenidos en la más absoluta y estricta reserva sin posibilidad alguna de entregarlos ni de revelar su contenido a terceras personas, salvo que medie autorización escrita del propietario de la información y en los casos en que así lo ordenen expresamente las autoridades judiciales o administrativas competentes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD

El **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, las redes del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** o la propiedad de terceros.

A su vez, la **EMB S.A.**, será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, la vía o la propiedad de terceros.

La responsabilidad por la calidad de los diseños y las obras del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, producto del presente Acuerdo Marco, corresponde al **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**.

CLAUSULA VIGÉSIMA- INDEMNIDAD:

Cada parte mantendrá indemne a la otra y a sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, por cualquier daño derivado de la construcción del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, pérdida, demanda, multa, reclamo judicial o extrajudicial queja o contravención que esté motivada en daños o perjuicios a terceros, sus predios o sus bienes, o en incumplimiento de normas, permisos, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otra autorización emanada de autoridad competente, salvo que medie culpa grave o dolo.



ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Acuerdo, o en relación con el mismo será resuelta a través de los mecanismos señalados en esta cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia.

Las Partes buscarán dirimir en forma directa la Controversia y por lo tanto han dispuesto que en principio sea el Comité Coordinador la primera instancia para la resolución de la misma.

Si al Comité Coordinador no le es posible dirimir la Controversia de forma directa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surgimiento de misma, la Controversia se podrá resolver mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, las Partes podrán someter la controversia al procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Bogotá que tramitará la amigable composición, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición o en la conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.

El presente Acuerdo será liquidado por las partes, una vez termine el plazo de ejecución del mismo en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y se hayan suscrito las actas de terminación y liquidación de los Acuerdos Específicos realizados en virtud de presente Acuerdo Marco.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y Ley para celebrar este Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL.

El presente Acuerdo se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, ley 142 de 1994, la Ley 1682 de 2013 y demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TOTAL ENTENDIMIENTO.

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO.- En todo caso, las partes entienden que las cláusulas del presente Acuerdo, constituyen obligaciones y derechos prevalentes sobre cualquier estipulación anterior o posterior y/o derivada de la ejecución del mismo; en caso de discrepancia entre cualquier otra estipulación y las de este Acuerdo, primaran estas últimas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA. MODIFICACIÓN, ADICION O PRORROGA.

El presente Acuerdo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento del presente Acuerdo se requiere de las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollinea: 195

25
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P.

Forman parte integrante de este convenio los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación:

1. Los estudios previos
2. Certificado de existencia y representación legal o documentos correspondientes a cada una de las empresas.
3. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y/o la ejecución se alleguen al mismo.
4. Ubicación georeferenciada de todos los puntos de intervención definitiva del proyecto metro, que entregue el diseñador contratado por la EMB S.A.

En constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de noviembre de 2017.

Por ACUEDUCTO DE BOGOTÁ

Por EMB S.A.

MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Gerente General
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
de Bogotá ESP

ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General
Metro de Bogotá S.A.

Revisó en EMB S.A.:

Sandra María Saavedra Mogollón – GC
Mauricio Orjuela Rodríguez – Asesor GG

Revisó en ETB:

Santiago Londoño Camacho – Profesional Especializado, Oficina Asesora Jurídica
Fernando José González Sierra – Gerente Jurídico
Gino González – Profesional Especializado, Red Matriz
Mauricio Jiménez – Director Red Matriz



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

26
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**
Página | 1

Entre los suscritos, **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, sociedad por acciones del orden, Distrital creada con base en la autorización contenida en el Acuerdo No. 642 de 2016, del honorable Concejo de Bogotá, representada legalmente por **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí (Antioquia), en su calidad de Gerente General, actuando de conformidad con el Decreto No. 007 de 5 de enero de 2017 y acta de posesión No. 028 de 10 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **EMB S.A.**; y de otra parte, **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT No. **830.037.248-0** representada legalmente por **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.681.401 domiciliado en Bogotá en su calidad de Gerente General quien en adelante se denominará **CODENSA**; y conjuntamente se denominarán Las Partes, hemos acordado suscribir el presente **ACUERDO ESPECIFICO No. 1**, del **ACUERDO MARCO No 018 del 2017** suscrito entre las Partes el cual se regirá por las cláusulas que se expresan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el 30 de Agosto de 2017, la Empresa Metro de Bogotá S.A. (en adelante EMB S.A.), y CODENSA S.A. ESP (en adelante CODENSA), suscribieron el ACUERDO MARCO No 018 DE 2017 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ (en adelante PLMB), con el objeto de *"establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales se ejecutarán los estudios y diseños, se determinarán los costos y obras de construcción, necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las Redes de propiedad de CODENSA, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá ("PLMB") de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo"*.

Que conforme a lo establecido en la Cláusula 34 Perfeccionamiento, el Acta de inicio del Acuerdo Marco fue suscrita por las Partes el 1 de noviembre de 2017.

Que, de conformidad con el citado Acuerdo Marco, **CODENSA** se comprometió con **EMB S.A.** a realizar los estudios y diseños, identificar los costos, elaborar el presupuesto, ejecutar las obras y la interventoría para el aseguramiento de calidad de las mismas, requeridas para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de energía de propiedad de **CODENSA**, que resulten afectadas por la ejecución del Proyecto PLMB, con el fin de despejar el corredor, con base en la identificación de las interferencias establecida por las Partes en el marco del Comité Coordinador.

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4 Numeral 1) literales i) y k) del Acuerdo Marco No 018, las Partes realizarán las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**
Página | 2

Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador y en el marco de lo establecido en la Ley 1682 de 2013.

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos y sus respectivas obligaciones se estableció un Comité Coordinador que verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del mismo, el cual estará conformado por dos (2) delegados de cada una de las entidades.

Que de conformidad con los literales a), b), c), e) y f) de la misma cláusula corresponde al Comité Coordinador: orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente Acuerdo Marco, aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de diseño y obra, presentado por **CODENSA**, avalar las interferencias del Trazado del PLMB con base en la ubicación georreferenciada, que **EMB S.A.** entregó a **CODENSA**; y consignarlas en los Anexos Técnicos correspondientes, definir el presupuesto para ejecutar los diseños de los traslados, protecciones o reubicaciones de acuerdo a la necesidad del proyecto tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **CODENSA** y definir la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, que servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos previo trámite del amparo presupuestal, ordenación del gasto y aprobación de garantías, cuando a ello haya lugar.

Que en el Acta de Inicio del Acuerdo Marco las Partes designaron a los integrantes del Comité Coordinador así:

Por parte de **CODENSA** de Proyectos I&N Dr. Jaime Alberto Vargas Barrera y al Subgerente UOAT Dr. Luis Alejandro Rincón Silva

Por Parte de la **EMB** al Gerente Técnico Dr. Jorge Mario Tobón y al Asesor de la Gerencia y Supervisor del Acuerdo Dr. Mauricio Orjuela.

Que el Comité Coordinador el día 9 de noviembre de 2017 se reunió con el fin de establecer los lineamientos para estructurar el Primer Anexo Específico correspondiente a la Fase de Diseños, tal como consta en el Acta No. 01 del Comité Coordinador,

Que en dicha reunión del Comité Coordinador, **CODENSA** en cumplimiento del literal a) Numeral 2.2.1. de la Cláusula 4 del Acuerdo Marco presentó para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de diseños.

Que en la misma reunión del Comité Coordinador **CODENSA** en cumplimiento del literal c) del Numeral 2.2.1. de la Cláusula 4 del Acuerdo Marco, presentó el Diagnóstico de interferencias y planos de redes existentes relacionadas con el área de afectación del proyecto PLMB de la infraestructura de redes de **CODENSA**, con base en la ubicación georreferenciada del Trazado del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**

Página | 3

Proyecto de la PLMB, que EMB S.A. entregó a CODENSA; conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Comité Coordinador con base en las interferencias identificadas a la fecha, el diagnóstico presentado por CODENSA y la certificación de factibilidad del Proyecto PLMB determinó las interferencias para las cuales se puede iniciar las actividades de diseño.

Que en la misma reunión del Comité Coordinador CODENSA en cumplimiento del literal g) del Numeral 2.2.1. de la Cláusula 4 del Acuerdo Marco planteó alternativas conceptuales de traslado, protección o reubicación para las siguientes interferencias identificadas:

Interferencia 0	Ingeniería de detalle e 1 km aprox. de red doble circuito para el traslado de las redes de alta tensión que interfieren en la Avenida Villavicencio entre la Avenida Tintal y Río Bogotá con el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco de la Ley 1682 de 2013.
Interferencia 1	Ingeniería de detalle de 847 m aprox. de red circuito sencillo para el traslado de las redes de alta tensión que interfieren en la Transversal 74 F Sur (Av. 1ra de Mayo) entre Calle 41 sur y Calle 40 Sur con el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco de la Ley 1682 de 2013.
Interferencia 2	Ingeniería de detalle para el traslado de las redes de alta tensión que interfieren en la Transversal 51 con Carrera 68 y Calle 26 sur (Av. 1ra de Mayo) con el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco de la Ley 1682 de 2013.
Interferencia 3	Ingeniería de detalle para el traslado de las redes de alta tensión que interfieren en la en la Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 15 y Av. 8va Sur con el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco de la Ley 1682 de 2013.
Interferencia 4	Ingeniería de detalle para el traslado de las redes de alta tensión que interfieren en la Calle 1ra con Carrera 14 (Av. Caracas) con el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco de la Ley 1682 de 2013.
Interferencia 5	Ingeniería de detalle para el traslado de las redes de alta tensión que interfieren en la Calle 6ta con Carrera 14 (Av. Caracas) con el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco de la Ley 1682 de 2013.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 533333
www.metrodebogota.gov.co
Infólínea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Ale
JA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**

Página | 4

Interferencia 6	Ingeniería de detalle para el traslado de las redes de alta tensión que interfieren en la Calle 67 con Carrera 14 (Av. Caracas) con el trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el marco de la Ley 1682 de 2013.
-----------------	--

Que con base en la información sometida a consideración del Comité Coordinador de las alternativas conceptuales de traslado para cada una de las interferencias identificadas, se decidió iniciar con la ejecución de las actividades de estudio y validación técnica de las alternativas incluyendo la valoración de las mismas, el cual permitirá al mismo comité definir la alternativa más conveniente bajo un análisis de costo-beneficio para aprobar la ejecución de los diseños de detalle de las mismas.

Que **CODENSA** en cumplimiento del literal h) del Numeral 2.2.1. de la Cláusula 4 del Acuerdo Marco presentó al Comité Coordinador el presupuesto estimado para la ejecución del estudio y validación técnica de las alternativas y de los diseños de las alternativas de traslado de las interferencias escogidas.

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3 del Acuerdo Marco No 018 de 2017 los Acuerdos Específicos son *"los Documentos suscritos por las dos Partes en desarrollo del Acuerdo Marco en los que se establecerán de mutuo acuerdo, el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas, económicas, financieras y operativas en las que se ejecutarán, actividades, diseños y/u obras para proteger, reubicar y/o trasladar redes de CODENSA que presentan interferencia con el proyecto PLMB"*.

Que, el Comité Coordinador en cumplimiento de su función de establecer los lineamientos para ejecutar el Acuerdo Marco No 018 de 2017 y en observancia a lo previsto en las Cláusulas 1 y 3 del mismo, según las cuales, en los Acuerdos Específicos se establecerán el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas económicas, financieras y operativas en que se ejecutarán las actividades de diseño y obra estableció que para dar inicio a la ejecución de las actividades de Diseño será estructurado y suscrito el Acuerdo Específico No 1 para la fase de diseños, con las siguientes condiciones:

1. **Objeto y alcance del Acuerdo Especifico No 1:** Estudios y validación técnica de las alternativas, incluyendo la valoración de cada una de ellas y realización de los Diseños de detalle de las alternativas del traslado, protección y/o reubicación de las redes cuyas interferencias fueron determinadas por el Comité Coordinador en reunión del 9 de noviembre de 2017 según consta en la respectiva Acta.
2. **Valor del Acuerdo Especifico No 1 para la fase de diseño:** Mil ochocientos cuarenta y seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos m/cte.



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

4/11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**

Página | 5

(\$1.846.554.044) incluido IVA (el cual se encuentra discriminado y detallado en el Anexo 1 de Acta No. 1 de Comité Coordinador que hace parte integral del presente Acuerdo Especifico)

3. **Plazo de Ejecución del Acuerdo Especifico No 1:** Doce (12) meses contados a partir del perfeccionamiento del Acuerdo Especifico No 1 (Ver anexo No.2 de Acta No.1 de Comité Coordinador).
4. Expedición previa del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar del Acuerdo Especifico No 1.
5. Garantías mínimas a otorgar para amparar el Objeto del Acuerdo Especifico No1.
 - a) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo,
 - b) Cumplimiento.
 - c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
 - d) Calidad del Servicio.

Que EMB S.A., cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 067 del 12 de octubre de 2017, RUBRO 3411502187501 – Primera Línea del Metro de Bogotá, la reducción de disponibilidad presupuestal No.005 de 31 de octubre de 2017 y vigencias futuras para el año 2018 aprobadas por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS en sesión virtual No. 19 celebrada los días 30 y 31 de octubre de 2017 informado a la EMB mediante Oficio Radicado 1 - 2017-59371 de 9 de noviembre de 2017; con los cuales se ampara el valor del objeto y actividades de diseño que se ejecutarán en virtud del presente Acuerdo Especifico No 1.

Como consecuencia de lo anterior, las Partes acuerdan la suscripción del presente Acuerdo Especifico No. 01 de 2017 al ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 para el traslado protección, y/o reubicación de redes y activos suscrito entre la EMB Y CODENSA bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y ALCANCE: Elaborar los estudios y validación técnica de las alternativas, incluyendo la valoración de cada una de ellas y la realización de los diseños de detalle de las Redes a proteger, trasladar y/o reubicar, seleccionadas por el Comité Coordinador en la reunión del 9 de noviembre de 2017 según consta en el Acta No 01.

Los estudios y diseños objeto del presente Acuerdo Especifico incluirán el diseño de las rehabilitaciones del espacio público y las vías de acuerdo con los requerimientos del IDU.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACTIVIDADES Y COMPROMISOS



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metró de Bogotá S.A.

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**

Página | 6

Las partes declaran que el presente Acuerdo Especifico No. 1 se suscribe en desarrollo de lo pactado en el Acuerdo Marco No. 018 de 2017 celebrado entre la EMB y CODENSA, cuyo objeto es "establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales se ejecutarán los estudios y diseños; se determinarán los costos y obras de construcción, necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las Redes de propiedad de CODENSA, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá ("PLMB"), de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo".

Por lo tanto, para la ejecución del Objeto indicado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo Especifico No. 1, se cumplirán las actividades y compromisos generales y específicos para cada una de las partes, definidos en el Acuerdo Marco No. 018 de 2017, que corresponden a la Fase de Diseños.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL PRESENTE ACUERDO. – El valor máximo estimado del presente Acuerdo Especifico No. 01, del Acuerdo Marco No. 018 de 2017, es de Mil ochocientos cuarenta y seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos (\$1.846.554.044) m/cte incluido IVA correspondiente al presupuesto de Costos aprobado por el Comité Coordinador del Convenio Marco No. 018 de 2017, mediante Acta 01 del 9 de noviembre de 2017.

CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL. – Para soportar este pago, EMB S.A., cuenta con el CDP No. 067 del 12 de octubre de 2017, RUBRO 3411502187501 – Primera Línea del Metro de Bogotá, la reducción de disponibilidad presupuestal No.005 de 31 de octubre de 2017 y vigencias futuras para el año 2018 aprobadas por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS en sesión virtual No. 19 celebrada los días 30 y 31 de octubre de 2017 informado a la EMB mediante Oficio Radicado 1 -2017-59371 de 9 de noviembre de 2017.

CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO-. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Acuerdo Marco No 018 de 2017: "las partes acordaron que para la Fase de Diseños la forma de pago sería así: a) El 30% a título de anticipo previa presentación por parte de CODENSA y aprobación por parte del Comité Coordinador del alcance y cronograma de los estudios y diseños elaborados por parte de CODENSA, la aprobación de la garantía única que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y el cumplimiento de los demás requisitos legales que se determinen en el anexo específico y el 70% restante al presentar los diseños de acuerdo a lo indicado en el literal b) de la Fase de Diseños de la Cláusula 5, amortizando el correspondiente anticipo".

Sin perjuicio de lo anterior y únicamente para efectos del Reconocimiento y pago del valor previsto en la Cláusula Tercera del Presente Acuerdo Especifico No. 1 las Partes, en aplicación del Principio de la Autonomía de la Voluntad, acuerdan la siguiente forma de Pago:



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gdr



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metró de Bogotá S.A.

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**

Página | 7

- i) La suma de trecientos diez millones de pesos (\$310.000.000) m/cte incluido IVA a la entrega a satisfacción y previa aprobación del Comité Coordinador de:
- Aprobación de la garantía única de cumplimiento.
 - Alcance y cronograma de los estudios y diseños que elaborará CODENSA.
 - Los estudios y validación técnica de las alternativas, incluyendo la valoración de cada una de ellas.
- ii) El saldo, estimado en la suma de mil quinientos treinta y seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos (\$1.536.554.044) m/cte incluido IVA o aquella que resulte del monto definitivo aprobado por el Comité de Coordinación de acuerdo con lo que determinen los estudios y validación técnica de las alternativas y la valoración de cada una de ellas, se pagará inmediatamente una vez se produzca la entrega y recibo a satisfacción del(os) diseño(s) de detalle del(os) traslado(s), protección(es) y/o reubicación(es) de red(es) en los términos indicados en el literal b) de la Fase de Diseños de la Cláusula 5 del Acuerdo Marco No. 018 de 2017 previa aprobación del Comité Coordinador, según valores estimados del Anexo I del Acta del Comité Coordinador.

Conforme a la "Política de Radicación y Pago De Facturas / Cuentas de Cobro" de la EMB S.A., los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con los respectivos soportes.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO. - El plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá ser prorrogado previa autorización por escrito de las Partes. En todo caso, el plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico será menor, al menos un día, al plazo de ejecución del Acuerdo Marco No. 018 de 2017.

Para la ejecución del presente Acuerdo Específico No 1, se requiere el cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA- SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN. La supervisión de la ejecución del presente Acuerdo Específico No 1 se realizará por las Partes así:

Por parte de CODENSA: Responsable de Proyectos de Infraestructura y Redes.

Por parte de la EMB: El Gerente General o quien este delegue.



Carrera 7 No.71-52-Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signatures and initials:
A/E
JM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**

Página | 8

Los Supervisores, tendrán a cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- 1) Realizar el seguimiento y control administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Acuerdo Específico.
- 2) Verificar que se cumpla con el objeto y obligaciones del Acuerdo Específico y en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- 3) Requerir a las partes sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- 4) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados, cuando se amerite y de manera oportuna.
- 5) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Acuerdo Específico y conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- 6) Proyectar oportunamente y de forma conjunta, las Actas de Terminación del presente Acuerdo Específico No 1 y del Acuerdo Marco 018 de 2017 en lo pertinente, una vez éste se termine, adjuntando balance económico, los soportes y documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de cada una de las obligaciones de las partes, para viabilizar la liquidación del Acuerdo Marco No 018 de 2017
- 7) Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del presente Acuerdo Específico No 1, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Acuerdo Marco No 018 de 2017, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Acuerdo principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo designado para ejercer la supervisión en esta cláusula o cuando lo estime conveniente, el Ordenador del Gasto respectivo, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual será comunicado a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍAS.- Las Partes acuerdan que para amparar el presente Acuerdo Específico No 1 CODENSA deberá otorgar las siguientes garantías:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de CODENSA y/o sus subcontratistas ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Acuerdo Específico No 1, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo Específico No 1, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, sus prórrogas y extensiones, incluyendo el plazo



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ME

JA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

**ACUERDO ESPECÍFICO No. 01 DEL
ACUERDO MARCO No. 018 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O
REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE
BOGOTÁ**

Página | 9

estipulado para su liquidación.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **CONDENSA** y/o sus subcontratistas hayan de utilizar para la ejecución del Acuerdo Específico No 1, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y una vigencia igual a su plazo, sus prórrogas y extensiones y tres años (3) más.

AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. El objeto de este amparo será cubrir a **CODENSA** y a la **EMB S.A.** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad de los servicios prestado por el subcontratista, por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los servicios de diseño suministrados, con una vigencia de (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los Diseños ejecutados en virtud del Acuerdo Específico No 1.

PARÁGRAFO: En el evento en que **CODENSA** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir a los contratistas de diseños, obras e interventoría, según su naturaleza de acuerdo al tipo de contrato, el otorgamiento de las mencionadas pólizas o garantías como mínimo.

CLÁUSULA NOVENA – ACTA DE TERMINACION DEL ACUERDO ESPECÍFICO No 1 – Las partes suscribirán la respectiva Acta de Terminación de que trata la cláusula 3 del Acuerdo Marco 018 de 2017 dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual del presente Acuerdo Específico, de acuerdo al formato que especifique la **EMB S.A.**

PARAGRAFO. – La citada Acta de Terminación, será parte integral del Acta de Liquidación del Acuerdo Marco No. 018 de 2017.

CLÁUSULA DECIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Acuerdo Específico No 1, se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RÉGIMEN LEGAL. – El presente Acuerdo Específico, se rige en todas sus partes entre otros, por lo acordado en el Acuerdo Marco No 018 de 2017 suscrito entre **CODENSA** y la **EMB**, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013, ley 142 y 143 de 1994 y demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS ACUERDO ESPECIFICO No 1. - Son documentos del presente Acuerdo Específico, los siguientes:

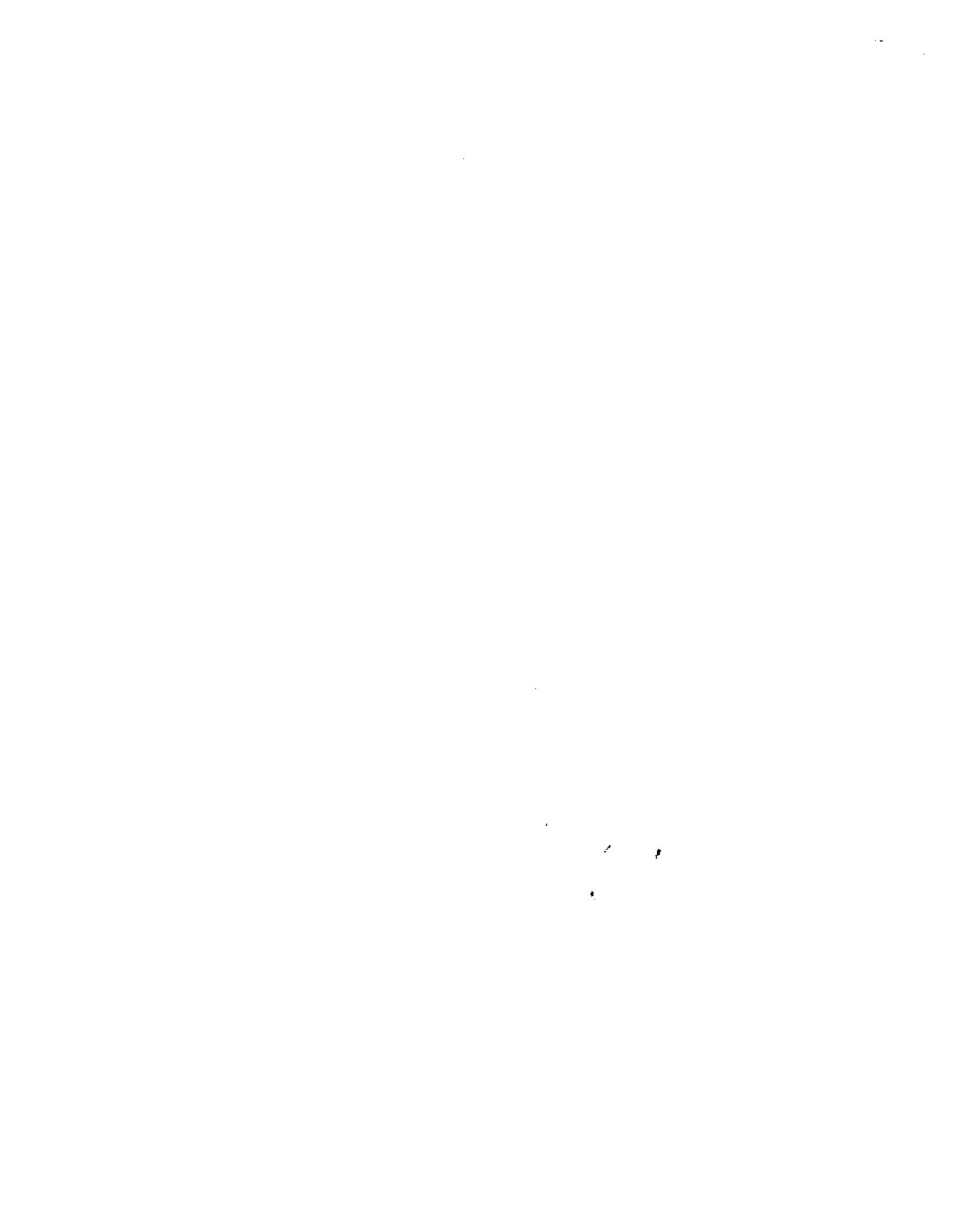


Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ME

Jim





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O
REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE
BOGOTÁ S.A. Y GAS NATURAL S.A., ESP

Entre los suscritos, empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, sociedad por acciones del orden distrital, creada con base en la autorización contenida en el Acuerdo No. 642 de 2016, del honorable Concejo de Bogotá, representada legalmente por **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535 de Itagüí (Antioquia), en su calidad de Gerente General, actuando de conformidad con el Decreto No. 007 de 5 de enero de 2017 y acta de posesión No. 028 de 10 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **EMB S.A.**; y de otra parte **JOSÉ LUÍS FERNÁNDEZ FONTANA**, identificado con la Cédula de Extranjería número 309328, en su calidad de representante legal suplente de **GAS NATURAL S.A., ESP** quien en adelante se denominará «GN»; se suscribe el presente acuerdo marco para el traslado, protección y/o reubicación de redes y activos de **GN**, necesario para la ejecución del Proyecto **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ Tramo 1** en adelante PLMB, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, mediante el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá a participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la **EMB S.A.**, otorga a esta última las facultades de: "realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."
2. Que de acuerdo con los estatutos de la **EMB S.A.**, esta empresa tiene como funciones, entre otras, "(...)3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros. (...) 8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social". (cursivas fuera de texto)
3. Que la **EMB S.A.** adelanta la estructuración del Proyecto PLMB y en observancia del deber de planeación se encuentra desarrollando un plan por medio del cual se realizará la Gestión del Traslado, Protección y/o Reubicación de Redes, con miras a despejar y alistar el corredor para el inicio de la Construcción de la PLMB y de esta manera prevenir y mitigar de manera anticipada la posibilidad de que se presenten 1) demoras en la disponibilidad de los terrenos, espacios o los predios necesarios para iniciar y ejecutar la construcción del Proyecto,

ALM
JL



asociada a la gestión de redes, 2) desplazamiento del cronograma de ejecución de la obra y 3) sobrecostos asociados a la no disponibilidad de los terrenos.

4. Que la **EMB S.A.**, de acuerdo con los artículos 47 y 48 de la Ley 1682 de 2013, está en el deber de identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración del proyecto, la existencia en el área de influencia directa o indirecta del proyecto entre otros, las redes y activos de servicios públicos, activos de la industria del petróleo y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, analizando en cada caso la pertinencia de protegerlas, trasladarlas o reubicarlas y celebrar los acuerdos necesarios con los operadores de dichas redes, para establecer o definir las condiciones de tal protección, traslado o reubicación, tal como lo definen y señalan los artículos 7, 12 y el Capítulo III de la mencionada Ley.
5. Que el plan de gestión de redes que adelanta la **EMB S.A.**, también encuentra soporte en los documentos CONPES No. 3882 del 10 de enero de 2017, actualizado con el 3899 del 14 de septiembre de 2017 y 3900 del 25 de septiembre de 2017, donde se indica que la Entidad es autónoma en sus decisiones y actuaciones y por tanto podrá comprar con su presupuesto y bajo su propio riesgo los predios que considere necesarios para adelantar el Proyecto con anterioridad a la estructuración técnica, legal y financiera definitiva del mismo y podrá también, dentro de la misma oportunidad, llevar a cabo el traslado de las redes de servicios públicos que se vean afectadas con el Proyecto. Estas dos actividades, conforme con los citados Conpes, podrán ser elegibles dentro de la cofinanciación, siempre que cumpla con los criterios establecidos en el Anexo B y lo regulado en la Ley 1682 de 2013.
6. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1023 del 26 de Abril de 2017, definió los elementos cofinanciables por parte de la Nación y los aportes en especie para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y estableció el Procedimiento que debe surtirse para el reconocimiento de los componentes que serán aprobados como elementos cofinanciables y de los aportes en especie de conformidad con los lineamientos planteados en los documentos Conpes.
7. Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
8. Que el Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...)".
9. Que el Artículo 149 del Decreto ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que: "El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos, se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias

AS
Am



- para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público”.
10. Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, determina en su numeral 2.7 que el Estado intervendrá en los servicios públicos para la obtención de economías de escala comprobables”.
 11. Que el artículo 28 de la Ley 142 de 1994 dispone sobre las redes: “Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes, establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley”.
 12. Que las empresas de Servicios Públicos tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas o por quien ocasione el daño.
 13. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: “(...) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
 14. Que la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” y sus decretos reglamentarios, establece procedimientos para coordinar con las Empresas de Servicios públicos la remisión de información precisa sobre: redes existentes, necesidades de protección, traslado y/o reubicación de redes; diseños de protección, traslado y/o reubicación; y la ejecución y responsabilidad para asumir costos relacionados con el traslado, protección y/o reubicación de las redes de servicios públicos existentes dentro del límite de un proyecto de infraestructura de transporte.
 15. Que el artículo 47 numeral 3) literal b) de la Ley 1682 de 2013 establece que las entidades públicas responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán: “Celebrar los Convenios o Acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos”.
 16. Que el Decreto 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, determina en su artículo 12, como parte de las estrategias de la política de dotación de servicios públicos domiciliarios, las de “1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, (...)”, “4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación

[Handwritten signature]

de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios(...)" y "5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios (...)"

17. Que GN dentro de las actividades que desarrolla, realiza la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, así como la distribución y comercialización de gas combustible en cualquier estado, en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, entre otras.
18. Que la ejecución de las obras de infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá S.A, implica la necesidad de trasladar, proteger y/o reubicar redes que estén interfiriendo con el trazado, de propiedad y/o a cargo de GN, con lo cual se hace necesario suscribir un Acuerdo Marco entre la EMB S.A. y GN, en los términos previstos en la Ley 1682 de 2013, por medio del cual se definan las condiciones para la elaboración de los estudios y diseños, la ejecución de las obras y la definición de los costos necesarios para realizar el traslado, la protección y/o reubicación de redes y activos de propiedad y/o a cargo de GN y necesarias para despejar el corredor y facilitar la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.
19. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco, el cual se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales las Partes ejecutarán el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad de GN, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá PLMB, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. En cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, GN se compromete con la EMB S.A. a realizar los estudios y diseños, identificar los costos, elaborar el presupuesto, ejecutar las obras y la interventoría o supervisión del traslado, protección, y/o reubicación de las redes de gas propiedad de GN, que resulten afectadas por la ejecución del Proyecto PLMB, con el fin de despejar el corredor.

En el Anexo Técnico No. 1 se relacionan las interferencias identificadas por las Partes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, en relación con las redes de distribución primarias y/o secundarias, sin perjuicio de las interferencias adicionales que las Partes puedan, durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, identificar en relación con otras redes de gas, que también serán amparadas y reguladas por lo previsto en el presente Acuerdo, previa decisión del Comité Coordinador y suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos y Anexos Técnicos correspondientes.

Ala
pm



CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES:

Para los fines del presente Acuerdo Marco, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en los apéndices o anexos, los términos en mayúscula inicial que aquí se utilizan (en singular o plural), tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Acuerdo Marco tendrán el significado que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Acta de Definición de Competencia de Pago: Documento que relaciona las actividades, diseños y/u obras de infraestructura ejecutadas por GN para efectuar la protección, reubicación, o traslado de las redes de GN, e indica o asigna las competencias de pago de cada una de las Partes del presente Acuerdo, de conformidad con lo reglamentado en la Ley 1682 de 2013 para protecciones, reubicaciones y/o traslados por necesidad del proyecto PLMB y lo solicitado por GN. Pueden ser Actas Parciales o Finales.

Acta de Finalización de la Fase de Diseños: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien ellos designen, para efectos de dar por terminada la Fase de Diseños de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Finalización de la Fase de Obra: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien ellos designen, para efectos de dar por terminada la Fase de obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Inicio del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien ellos designen, para efectos de dar inicio formal a la ejecución del Acuerdo Marco.

Acta de Inicio de la Fase de Diseños: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien ellos designen, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de la Fase de Diseños, de cada uno de los Acuerdos Específicos, de acuerdo con lo señalado en el presente Acuerdo.

Acta de Inicio de la Fase de Obras: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien ellos designen, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de la Fase de Obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Terminación y Liquidación del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien ellos designen, para efectos de terminar y liquidar el Acuerdo Marco.

Acta de Terminación y Liquidación del acuerdo específico: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien ellos designen, para efectos de terminar y liquidar un Acuerdo específico.

UB
gms
ALD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

Acuerdos Específicos: Documentos suscritos por las dos Partes en desarrollo del Acuerdo Marco en los que se establecerán de mutuo acuerdo, el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas, económicas, financieras y operativas en las que se ejecutarán, actividades, diseños y/u obras para proteger, reubicar y/o trasladar redes de la empresa que presentan interferencia con el proyecto PLMB.

Acuerdo Marco: Es el presente documento suscrito entre las Partes, así como sus anexos, que hacen parte integral del mismo.

Anexo Técnico: Documento en el que se identifican las redes de GN que presentan interferencia con el proyecto PLMB y por tanto requieren o serán objeto de protección, traslado o reubicación.

Comité Coordinador: Es el comité que se creará para garantizar el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, en los términos en que se define en el presente Acuerdo Marco.

EMB S.A.: Empresa Metro de Bogotá S.A.

ESP: Empresa de Servicio Público

Fase de Diseños: Es el tiempo en el cual se elaboran los diferentes diseños de las redes de servicio público de GN a trasladar por estar interfiriendo con el proyecto PLMB.

Fase de Obras: Es el tiempo en el cual se ejecutan las obras de traslado de redes de servicio público de GN de acuerdo con los diseños aprobados.

FDN: Es la Financiera de Desarrollo Nacional.

GN: Gas Natural S.A. ESP

Guía IDU GU-CI-01: Es la Guía expedida por el IDU denominada "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN".

IDU: Instituto de Desarrollo Urbano

Interventoría o Supervisión de Obra: Es el recurso destinado por GN, con el fin de asegurar la calidad de las obras producto del presente Acuerdo Marco, siguiendo los instructivos, normas y procesos del Sistema de Calidad de GN para tal fin.

Obras de expansión de redes: Actividades para diseñar y construir redes no existentes.

Obras de ampliación de redes: Actividades para aumentar la capacidad de las redes existentes

Obras de mantenimiento de redes: Actividades de diseño y obra para mantener la operatividad de la red o activo.

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Métro de Bogotá S.A.

Obras de rehabilitación de redes: Actividades de obra para dar el servicio original de una red.

Obras para protección de redes: Actividades de obra que se realizan con el objeto de evitar el deterioro de una red de servicios públicos durante y posterior a la ejecución de la obra de pública. Se debe garantizar que el servicio se continúe prestando en las mismas condiciones iniciales.

Obras de traslado o reubicación de redes. Comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes, para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando con la misma red o activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

Obras por actualización de norma técnica: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones de la normatividad técnica vigente, en las que se incluyen normas técnicas de GN y especificaciones técnicas del respectivo sector.

Obras por actualización de norma urbanística: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones o regulaciones generales en materia urbanística o de espacio público, dictadas por la autoridad competente.

Parte o Partes: Son, individual o conjuntamente, EMB S.A. y GN.

PLMB: Primera Línea del Metro de Bogotá

Precios de Mercado: Son los que surgen luego de surtir un proceso competitivo al interior de GN.

Red o Redes: Son las redes y/o activos de propiedad de GN, que estén ubicados en la zona interferencia del Proyecto PLMB y sobre los que se identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger en el marco del presente Acuerdo, el inventario de los cuales se encuentran identificados en el Anexo Técnico No. 1 y sus modificaciones.

Red Primaria de Distribución: Para efectos tarifarios corresponde a la red conformada por los Tanques de Almacenamiento o Estaciones Puerta de Ciudad o Estaciones de Transferencia de Custodia de Distribución o estaciones reguladoras de presión, más la tubería de acero de todos los diámetros y/o tubería de diámetros de 2, 3, 4, 6, 8 y 10 pulgadas, que de éstas se derivan. Esta definición no modifica la establecida en las Normas Técnicas Colombianas.

Red Secundaria de Distribución: Para efectos tarifarios corresponde a la Red conformada por la tubería de diámetros menores de 2 pulgadas. Esta definición no modifica la establecida en las Normas Técnicas Colombianas. Cuando en el Sistema de Distribución no exista Red Primaria de Distribución, se incluirá en la red secundaria los Tanques de Almacenamiento o Estaciones Puerta de Ciudad o Estaciones de Transferencia de Custodia de Distribución o estaciones reguladoras de presión.



Reembolso: Devolución de los recursos requeridos para los diseños y las obras de protección y/o traslados o reubicación por necesidad del proyecto de transporte, aportados inicialmente por la entidad ejecutora del proyecto.

Vida Remanente: Es el período probable, expresado en años, que se estima funcionará un bien en el futuro, a partir de una determinada fecha de manera redituable, o sea dentro de los límites de eficiencia productiva, útil y económica para el propietario o poseedor.

Vida Útil: El concepto de vida útil de un activo –en este caso asociado a la distribución de gas– hace referencia al tiempo en que éste puede desempeñar el servicio para el cual fue construido, teniendo como referencia el momento de su puesta en servicio. No obstante la anterior definición, ésta tiene diferentes connotaciones dependiendo de la visión técnica, financiera o regulatoria de los activos productivos así:

Vida útil contable: Asociada a las fórmulas/decisiones sobre depreciación que cada empresa aplica con fines de valoración estrictamente contable.

Vida útil normativa: Cuando –de ser el caso– la regulación defina para la empresa prestadora de servicios públicos el período de tiempo en el cual se reconoce la inversión realizada en los activos que se encuentran operativos.

Vida útil real (técnica): Es el tiempo real de vida operativa que tiene un activo y que está asociado directamente a:

- Especificaciones constructivas.
- Planes de Operación y Mantenimiento (Correctivos, Preventivos y Predictivos).
- Planes de prevención de daños ocasionados por terceros.
- Afectaciones naturales del entorno.

Todos los anteriores factores y su gestión son analizados mediante estándares de integridad que permiten definir el período de tiempo real en que un activo puede seguir operando técnicamente cumpliendo los estándares para los que fue construido con suficiencia y seguridad.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1) OBLIGACIONES GENERALES:

- a) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Acuerdo Marco, el Acta de Terminación y liquidación del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos y las Actas de Inicio de la Fase de Diseños y Obras, los Anexos Técnicos, el Acta de Terminación y Liquidación de los Acuerdos Específicos y las demás que se susciten en el desarrollo del presente Acuerdo Marco.
- b) Participar en la conformación y sesiones del Comité Coordinador creado para este Acuerdo Marco.

Handwritten signature and initials



- c) Avalar, en el marco del Comité Coordinador las interferencias del Trazado del Proyecto de la PLMB con base en la ubicación georreferenciada, que la **EMB S.A.** entregue a **GN**; y consignarlas en los Anexos Técnicos correspondientes.
- d) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la alternativa más viable de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo con el diagnóstico y el criterio técnico de **GN** y la conveniencia del proyecto, la rehabilitación o el ajuste a norma por necesidad de **GN**.
- e) Definir, en el marco del Comité Coordinador, el presupuesto para ejecutar los diseños de la alternativa escogida de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo a la conveniencia del proyecto tomando como referencia el diagnóstico elaborado por la **GN**.
- f) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, las cuales servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos, previo trámite del amparo presupuestal, ordenación del gasto y aprobación de garantías, cuando a ello haya lugar.
- g) Suscribir las Actas de Definición de Competencia de Pagos, teniendo en cuenta que en virtud del presente Acuerdo, la Ley 1682 de 2013, el documento CONPES 3882 del 10 de Enero de 2017, 3899 y 3900 del 14 y 25 de septiembre de 2017, respectivamente y la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, la **EMB S.A.** asumirá los costos de traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, en condiciones similares a las de las redes y activos de prestación del servicio existentes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco y en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo Marco.
- h) Cumplir los principios, lineamientos, normas, requisitos y exigencias establecidas en la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 emitida por el Ministerio de Transporte y aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- i) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños, construcción y traslado de la red e infraestructura de propiedad de **GN**, con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador y en el marco de lo establecido en la Ley 1682 de 2013.
- j) Apropiar los recursos para la ejecución de los diseños y obras definidos por el Comité Coordinador, a través de las Actas de Definición de Competencia de Pagos y gestionar el amparo presupuestal correspondiente a cada uno de los Acuerdos Específicos que se suscriban para el efecto; así como los reembolsos derivados de los mismos.
- k) Suscribir los Acuerdos Específicos para viabilizar la ejecución de las actividades de cada una de las fases del Acuerdo Marco (Diseños y Obras)
- l) Realizar en el marco del Comité Coordinador, la distribución de costos para la Fase de obras, una vez sean aprobados los planos de diseños definitivos y el presupuesto de las obras, los

OB
J
AS



cuales se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago para la Fase de Obra.

- m) Suscribir oportunamente las Actas de Competencia de Pagos de la Fase de Obra, que servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos previo trámite del amparo presupuestal y ordenación del gasto.
- n) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento técnico, legal, administrativo y financiero.
- o) Ejercer las funciones técnicas, administrativas financieras y legales de supervisión y coordinación del Acuerdo.
- p) Designar los delegados que posean la idoneidad para representar a la respectiva parte en cada fase del Acuerdo Marco y que cuenten con la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones.
- q) Realizar la asignación de personal competente para la coordinación y ejecución de las actividades propias del Acuerdo Marco.
- r) Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por cada una de las Entidades.
- s) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del Acuerdo, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del mismo.
- t) Asumir las responsabilidades que correspondan a cada una de las Partes, derivadas de las modificaciones a los diseños definitivos concertados en el Comité Coordinador.
- u) Cumplir el procedimiento de coordinación del presente Acuerdo establecido en presente Acuerdo Marco.
- v) Suministrar la información requerida para la ejecución del Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos de manera completa, veraz y oportuna.
- w) **EMB S.A.** está obligada a establecer servidumbre a perpetuidad a favor de **GN** en los predios adquiridos para localizar las redes e infraestructura a trasladar dentro del Proyecto PLMB, en la eventualidad que dichas redes e infraestructura no se puedan localizar en otro lugar dentro del espacio público y/o que por razones técnicas y económicas sea más viable localizarlos en estos predios.
- x) En el evento en que **EMB S.A.** requiera intervenir o afectar parte de un predio de propiedad de **GN** que no limite o restrinja el normal funcionamiento del mismo, **GN** estará obligada a constituir a perpetuidad a favor de **EMB S.A.** la respectiva servidumbre que será reconocida por su valor comercial y constituida por Escritura Pública



- y) La gestión social ante la ciudadanía para ejecutar los Acuerdos Específicos será responsabilidad de la **EMB S.A.** GN no será responsable del incumplimiento del cronograma del traslado de redes que se cause por el impedimento de la ciudadanía en el momento de ejecución de los trabajos objeto del presente Acuerdo.
- z) La gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos ante las entidades gubernamentales y distritales que requieran los Acuerdos Específicos de Obra para su ejecución las realizará GN, pero la responsabilidad sobre la obtención de estas licencias y permisos es de la **EMB S.A.** GN no será responsable por el incumplimiento del cronograma del traslado de redes por causa de la no obtención de las licencias y permisos. **EMB S.A.** reconocerá a GN todos los costos directos e indirectos que implica la gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos, según lo definido en los Acuerdos Específicos.
- aa) En el evento en que GN sea titular de un predio en el que esté instalada una red o activo que sea necesario trasladar o reubicar, **EMB S.A.** está obligada a comprar el predio afectado en los términos establecidos por la ley.
- bb) **EMB S.A.** está obligada a dirimir los conflictos en la utilización del espacio público subterráneo o aéreo en el momento de la reubicación de redes y activos de GN con redes de otras empresas de servicio acotadas dentro del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos. En caso de no lograr solucionar el conflicto GN no será responsable por el incumplimiento del alcance y cronograma del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos por esta causa.

2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.1. EN FASE DE DISEÑO

2.1.1. A CARGO DE GN:

- a) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de diseños.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco en la fase de diseños.
- c) Elaborar el diagnóstico de interferencias y planos de redes existentes relacionadas con el área de afectación del proyecto PLMB de la infraestructura de redes de gas natural, con base en la ubicación georeferenciada del Trazado del Proyecto de la PLMB, que la **EMB S.A.** entregue a GN; y presentarlo al Comité Coordinador del presente Acuerdo Marco según los requerimientos establecidos en el mismo. Este diagnóstico debe incluir el estado de las vías y espacio público según procedimientos de diagnóstico de la guía IDU; GU-IC-01 "TOMA DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE INVENTARIO DIAGNOSTICO Y ENSAYOS PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTÁ DC" *UB*

UB
gms
ALSI

que haga sus veces y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.

- d) Recibir la información producida por el Consorcio L1, contratado por el IDU para elaborar los diseños a nivel de ingeniería básica avanzada para el metro subterráneo, en lo referente al traslado de redes, y utilizar lo pertinente.
- e) Recibir la información producida por el Consorcio METROBOG, contratado por la FDN para la Estructuración Técnica del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en el Marco del Convenio Interadministrativo No 1880 de 2014, en todo lo relacionado con el traslado, protección o reubicación de redes, la cual será entregada por **EMB S.A.** y deberá utilizar lo pertinente.
- f) Recibir la información producida por el Contratista responsable de elaborar los estudios y diseños definitivos del proyecto PLMB, en todo lo relacionado con el traslado, protección o reubicación de redes, la cual será entregada por la **EMB S.A.** y deberá utilizar lo pertinente.
- g) Plantear alternativas conceptuales de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo con la necesidad, la conveniencia del proyecto y el criterio técnico normativo; de las interferencias definidas por el Comité Coordinador.
- h) Presentar al Comité Coordinador el presupuesto de diseño de la alternativa escogida para realizar la distribución de costos.
- i) Entregar a la **EMB S.A.** documentos y planos de las redes existentes donde se muestre su localización antes de las intervenciones y afectaciones. (Catastro de redes de servicios públicos). Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.
- j) Entregar a la **EMB S.A.** el documento y planos de las redes existentes validado por **GN**, donde se muestre la localización de las redes antes de las intervenciones y afectaciones (catastro de redes de servicios públicos), así como la caracterización de la red anterior al traslado, definiendo su vida útil, vida remanente, condiciones técnicas de acuerdo con el tipo de red a trasladar (diámetro, longitud, capacidad de carga, tipo de materiales, etc., año de construcción de la red, tipo de red, condición y estado de la infraestructura. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013. Es de precisar que la información correspondiente a vida útil y remanente solo será utilizada para efectos de este inventario, ya que la valoración del costo efectivo de los traslados a realizar generados por la construcción objeto de este convenio será la resultante de aplicar los valores de mercado asociados a los trabajos de traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad de **GN**. El Comité Coordinador acordará la forma de entrega de la anterior documentación y el nivel de detalle adecuado para el inventario requerido.
- k) Elaborar los estudios y diseños definitivos de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, incluidas las rehabilitaciones del espacio público y las vías de acuerdo con los requerimientos del IDU, y elaborar el presupuesto detallado a precios del mercado, para cada una de estas.

gm
est.



actividades, conforme a la normatividad vigente y especialmente con lo establecido en el Ley 1682 de 2013 y presentarlos al Comité Coordinador para su validación.

- l) En el evento en que **GN** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, este deberá suscribir los contratos de diseño a precio global y fijo que resulten necesarios para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de las redes y/o activos, y en caso de requerirse modificaciones las mismas se podrán realizar mediante la autorización del Comité Coordinador.
- m) Revisar, aprobar y firmar los planos definitivos del diseño de la red, que resulten de los diseños del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos respectivos.
- n) En el evento en que **GN** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, este deberá exigir para la fase de diseños del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos la constitución de las coberturas de riesgo, garantías o pólizas mínimas necesarias de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad de bienes y servicios, las cuales deben ser aprobadas por **GN**.
- o) Realizar el diseño de la rehabilitación de la vía y/o espacio público afectado por el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos en iguales o mejores condiciones a las existentes o diagnosticadas de acuerdo con la guía IDU: GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN", o el que haga sus veces, el cual hace parte de los anexos del presente Acuerdo Marco y gestionar su aprobación por parte del IDU.
- p) Analizar y, de ser el caso, acatar las observaciones que le formule la **EMB S.A.**, en el marco del Comité Coordinador, subsanando de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del Acuerdo Marco.
- q) Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados de otras entidades para temas relacionados con el presente Acuerdo Marco, de acuerdo con la coordinación liderada por la **EMB S.A.**
- r) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión, de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de diseños con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.
- s) Las demás obligaciones contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.1.2. A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.:

- a) Convocar a **GN**, a los Comités de Coordinación y mesas de trabajo requeridas para el desarrollo del Acuerdo Marco.

[Handwritten signatures and initials]



- b) Aprobar, en el marco del Comité Coordinador, el Plan de Trabajo y Cronograma de la Fase de Diseños, presentado por **GN**.
- c) Entregar a **GN**, previo a la ejecución de los contratos de diseños del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, la ubicación georeferenciada del trazado del proyecto de la PLMB, con el objeto de que **GN** determine las redes y activos a trasladar, proteger y/o reubicar.
- d) Remitir a **GN** las especificaciones técnicas necesarias para la evaluación de alternativas, con el fin que **GN** efectúe los análisis correspondientes, incluyendo valoración de taponamientos y traslados de acometidas.
- e) Aportar los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas, que estén en manos de la **EMB S.A.** o que esté en mejor capacidad de conseguir.
- f) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador
- g) Realizar oportunamente el reembolso de los diseños aprobados por el Comité Coordinador.
- h) Las demás contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo Marco, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.2. EN FASE DE OBRA

Una vez se culminen los estudios y diseños a cargo de **GN**, conforme a lo autorizado en el Comité Coordinador, y se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Diseño, se dará inicio a la Fase de Obra previo acuerdo entre las partes del valor y la forma de reembolso de las mismas, plasmado en el respectivo Acuerdo Específico y según lo contemplado en las obligaciones generales del presente Acuerdo Marco

Para la ejecución de esta fase, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

2.2.1. A CARGO DE GN

- a) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la Fase de Obra.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo en la fase de obra.
- c) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco, los planos de diseños definitivos y el presupuesto de las obras para la realización de la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago para la Fase de Obra.

Handwritten signature/initials



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

- d) En el evento en que **GN** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, este deberá suscribir los contratos de obra e interventoría o supervisión a precio global y fijo que resulten necesarios para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos
- e) Ejecutar las obras de protección, reubicación o traslado de la infraestructura de las redes y/o activos de **GN** que interfieran con el proyecto PLMB, acorde con los diseños, Cronograma y Actas de Competencia de Pago aprobadas.
- f) De ser el caso, contratar la interventoría de las obras que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la cual debe iniciar a más tardar en la misma fecha en que inicia el contrato de obra.
- g) En el evento en que **GN** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, este deberá exigir a los contratistas e interventores subcontratados por **GN** para la Fase de Obra del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, la constitución de las coberturas de riesgos, garantías o pólizas mínimas necesarias de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad de bienes y servicios, estabilidad de obra, salarios y prestaciones sociales y manejo de materiales (cuando aplique), que deberán ser aprobadas por **GN**
- h) Gestionar y obtener, con el apoyo de la **EMB S.A.**, ante las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes todos los permisos y licencias que legalmente se requieran, previo a la ejecución de las obras que se desarrollen en cumplimiento del presente Acuerdo.
- i) Ejecutar las obras de rehabilitación de la vía y/o espacio público afectado por el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos en iguales o mejores condiciones a las existentes o diagnosticadas de acuerdo con la guía IDU: GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN", o el que haga sus veces, el cual hace parte integrante del presente Acuerdo Marco.
- j) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de obra y hechos relevantes.
- k) Analizar y acatar las observaciones y solicitudes que formule la **EMB S.A.**, relacionadas con la ejecución del Acuerdo Marco, subsanando de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.
- l) Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados de otras empresas para temas relacionados con la ejecución del presente Acuerdo, según la coordinación liderada por la **EMB S.A.**
- m) Dar cumplimiento a la GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN" o la que haga sus veces, correspondiente a la rehabilitación de vía y espacio público

UB
gust

ALSt



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metró de Bogotá S.A.

- n) Efectuar la entrega de activos de vías y Espacio Público al IDU en iguales o mejores condiciones a las encontradas originalmente, soportado en los Informes finales de Interventoría de carácter técnico, legal y financiero y en el instructivo IN-IC-01 "PRESENTACION_ PLANOS _Y_ ARCHIVOS" o el que haga sus veces.
- o) Una vez finalizado el traslado, la protección y/o reubicación de la red o activo, y sea recibido a entera satisfacción por parte de GN, cumpliendo con todos los requisitos que exige, esta deberá, reportar a la Comisión de Regulación Sectorial correspondiente y/o a la entidad que corresponda, dentro del término legal, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros, cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos y/o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.
- p) Suscribir con el contratista de las obras el Acta de entrega y recibo de la red y/o activos protegidos o trasladados, acorde con los diseños aprobados y con los procedimientos internos de GN, incluyendo los respectivos planos record de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 4 del Artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.

2.2.2. A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.:

- a) Aprobar en el marco del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de obra, presentado por GN.
- b) Apoyar y acompañar a GN en la coordinación interinstitucional con las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes, para la gestión y obtención de los permisos y/o licencias que se requieran, para la ejecución de las obras en cumplimiento del presente Acuerdo.
- c) Realizar la gestión predial y la gestión de imposición de servidumbres a favor de GN, de los predios e inmuebles requeridos para efectuar el traslado, protección y/o reubicación de las redes que presentan interferencias con el Proyecto PLMB.
- d) Hacer seguimiento a la ejecución de las obras relacionadas con el presente Acuerdo.
- e) Citar a las Empresas requeridas, a los recorridos de verificación de obra construida, teniendo como base los planos de diseño definitivos, las Actas de Definición de Competencia de pago respectivas y los documentos a que haya lugar.
- f) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento al Acuerdo.
- g) Aportar de acuerdo con el cronograma definido los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas.

12/11/13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

- h) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción de los amparos presupuestales de las actividades de la Fase de obras con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador.
- i) Realizar oportunamente el reembolso de las obras ejecutadas para el traslado de red e infraestructura aprobadas por el Comité Coordinador.
- j) La **EMB S.A.** deberá exigir a sus contratistas para la construcción de la PLMB que en cada frente de obra cuente con los planos de la redes actualizados y éstos permanezcan en la respectiva obra.
- k) La **EMB S.A.** deberá exigir a sus contratistas para la construcción de la PLMB recibir la capacitación del Plan de Prevención de daños y de seguridad sobre el cuidado que deben tener al realizar excavaciones cercanas a la red de gas y debe acatar y seguir todas las recomendaciones dadas por **GN**, todo lo anterior con el fin de prevenir daños a la infraestructura.
- l) Dar respuesta a todas las observaciones y aclaraciones solicitadas por **GN** como consecuencia de los recorridos de verificación de obra según el procedimiento de entrega de activos.
- m) Gestionar al interior de la entidad los desembolsos a que haya lugar.
- n) Gestionar al interior de la entidad la suscripción de las actas de competencias de pago, suspensión y liquidación del presente convenio.
- o) La **EMB S.A** deberá exigir a sus contratistas para la construcción de la PLMB el pago de los daños y perjuicios causados a la infraestructura de redes y/ o a **GN** dentro del área a intervenir. Sin embargo, en caso de que el contratista de la **EMB S.A.** no pague los daños y los perjuicios causados en el plazo establecido en el Comité Coordinador, la **EMB S.A.** deberá pagar el valor de dicho daños a **GN**.
- p) Las demás contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- PRODUCTOS:

Conforme a las obligaciones específicas de cada una de las partes, la **EMB S.A.** entregará la ubicación georreferenciada del trazado del proyecto de la PLMB, y **GN** presentará para el aval del Comité Coordinador los siguientes productos correspondientes a cada una de las fases, previa aprobación de las entidades correspondientes, así:

En Fase de Diseños:

- a) Cronograma y Plan de Trabajo en la Fase de Diseños.

EB
gn
AEST



- b) Diseños detallados para ejecución de las obras de traslado, protección y/o reubicación de las redes de propiedad de **GN** que presentan interferencia con el proyecto PLMB, debidamente aprobados y sellados conforme a la normatividad vigente.
- c) Diseño de las rehabilitaciones de la vía y espacio público producto del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- d) Presupuesto de obra, incluyendo los costos operativos, administrativos, por gestión de licencias y permisos, a precios de mercado debidamente soportados para la verificación de la razonabilidad de dichos costos por parte del Comité Coordinador.
- e) Actas de Competencias de Pago debidamente suscritas con la **EMB S.A.**
- f) Cronograma de ejecución de obras de traslado, protección y/o reubicación de redes e infraestructura de propiedad de **GN**.
- g) Acta de Finalización de la Fase de Diseños.

En Fase de Obra:

Una vez suscrita el Acta de Finalización de Fase de Diseño y el acta de inicio de la Fase de Obra, **GN** deberá entregar los siguientes productos:

- a) Cronograma y Plan de trabajo en la fase de obra.
- b) Permisos y/o licencias necesarios para la ejecución de las obras otorgadas por las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes para el efecto. No obstante es importante aclarar que la responsabilidad sobre la obtención de estas licencias y permisos es de la **EMB S.A.** **GN** no será responsable por el incumplimiento del cronograma del traslado de redes por causa de la no obtención de las licencias y permisos.
- c) Ejecución de las obras conforme a los diseños y modificaciones aprobadas.
- d) Actas de entrega y recibo de la red y/o activos trasladados, protegidos y/o reubicados acorde con los diseños aprobados, suscrita entre **GN** y el contratista ejecutor de la obra, incluyendo los respectivos planos record.
- e) Actas de Competencias de Pago debidamente suscritas con la **EMB S.A.**
- f) Informe mensual de la interventoría o quien haga sus veces, incluyendo el balance técnico, jurídico, financiero y administrativo de la ejecución de la obra.
- g) Acta de liquidación de obras ejecutadas de que trata el presente Acuerdo Marco.
- h) Acta de Finalización de la Fase de Obra.

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

PARAGRAFO: En caso de modificaciones concertadas a los diseños aprobados, se realizarán los ajustes, previamente aprobados por el Comité Coordinador mediante la distribución de costos en las Actas de Definición de Competencia de Pagos

CLAUSULA SEXTA: COMPETENCIAS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y GASTOS

Las partes acuerdan para el desarrollo del presente Acuerdo las siguientes competencias generales de reconocimiento de costos y gastos, que quedarán plasmadas en el Acta de Definición de Competencias de Pago, atendiendo los lineamientos de la Ley 1682 de 2013, el Documento CONPES 3882 del 10 de Enero de 2017, 3899 del 14 de septiembre de 2017 y el 3900 del 25 de septiembre de 2017, la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte y demás normas que regulan la materia y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013.

La **EMB S.A.** asumirá el costo de:

- a) Los estudios, diseños, obras y demás actividades que deben ejecutarse para el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos acordados entre las partes en el seno del Comité Coordinador con ocasión de las interferencias entre dichas redes y el proyecto **PLMB**, en cada una de las interferencias identificadas.
- b) Las maniobras, permisos, autorizaciones y/o servidumbres a que haya lugar, derivados del traslado, protección y/o reubicación de redes, que estén interfiriendo las obras del proyecto **PLMB**.
- c) Los ensayos y pruebas requeridas para la entrega de los activos de pavimentos y espacio público por parte de **GN** al **IDU**.
- d) La **EMB S.A** deberá exigir a sus contratistas para la construcción de la **PLMB** el pago de los daños y perjuicios causados a la infraestructura de redes y/ o a **GN** dentro del área a intervenir. Sin embargo, en caso de que el contratista de la **EMB S.A.** no pague los daños y los perjuicios causados en el plazo establecido en el Comité Coordinador, la **EMB S.A.** deberá pagar el valor de dicho daños a **GN**.
- e) Los demás costos que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina deba ser asumida por la **EMB S.A.**

Los costos asociados a las obras de traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos acordados entre las partes con ocasión de la interferencia de dichas redes y el proyecto **PLMB**, serán asumidos por la **EMB S.A.**, salvo que las mismas y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 se encuentren dentro de los siguientes casos:

- a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, **GN** deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.



- b) Exista un acuerdo vigente suscrito por las Partes, caso en el cual las Partes respetarán dicho acuerdo;
- c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.

La **EMB S.A.** no reconocerá los costos y gastos que surjan de ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones, repotenciaciones y/o ajustes a norma de la red producto del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos ni tampoco ningún rublo por concepto de utilidad por parte de **GN**.

La determinación del valor de los activos estará sujeta al principio de no traslado de rentas entre sectores de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

GN asumirá el costo de:

- a) Estudios, diseños y construcción de obras nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones, técnicamente innecesarias para el traslado, repotenciaciones y/o ajuste a norma que **GN** requiera o desee ejecutar en el desarrollo del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- b) Gestión ambiental, gestión social, manejo de tráfico e interventorías correspondiente, en los casos de redes nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones, renovación y/o ajustes a norma; para lo cual deberá apropiar los recursos correspondientes. En todo caso estas actividades se ajustarán a los cronogramas del proyecto PLMB.
- c) Los demás que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina debe ser asumida por esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La definición de la distribución de los costos asociados a cargo de cada una de las Partes, de que trata la presente cláusula, se establecerá por parte del Comité Coordinador en las Actas de Definición Competencia de Pagos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL ACUERDO

El valor total del presente Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada pero determinable y estará integrado por la suma que corresponde al valor de los estudios y diseños más el valor de las obras efectivamente ejecutadas, según los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de este Acuerdo no genera ningún tipo de utilidad económica para las partes, toda vez que los valores a reembolsar por **EMB S.A.** corresponden a recursos pagados a los respectivos contratistas, en cumplimiento a lo estipulado en los respectivos contratos suscritos por **GN** para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

obediencia al principio de no traslado de renta entre sectores mencionado en el artículo 12 de la Ley 682 de 2013.

CLAUSULA OCTAVA.-FORMA DE PAGO:

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago para las fases de diseño y obra:

La **EMB S.A.** reembolsará a **GN** los costos y gastos que se aprueben en las Actas de Definición de Competencias de Pago y que se hayan recibido a satisfacción por **GN**, y por lo tanto **GN** realizará los pagos a nombre propio al contratista que haga dichas labores, pero por cuenta de la **EMB S.A.** En este caso la operación se contabilizará en cuentas de balance de **GN**, como una cuenta por cobrar a la **EMB S.A.**, y se obtendrá el reembolso de costos y gastos mediante la certificación suscrita por el Revisor Fiscal de que tratañ las normas tributarias. En este sentido **GN** no emitirá factura alguna por concepto de los estudios y trabajos realizados de que trata este Acuerdo Marco.

Conforme a la "Política de Radicación y Pago De Facturas / Cuentas de Cobro" de la **EMB S.A.**, los reembolsos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud de reembolso, con los respectivos soportes, definidos en cada Acuerdo Especifico.

PARÁGRAFO: **GN** para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo Marco, actuará como mandatario de la **EMB S.A.** y no iniciará la ejecución de las obras de infraestructura y traslado de redes mientras la **EMB S.A.** tenga reembolsos pendientes por trabajos ejecutados. Dicho contrato de mandato fijará una remuneración para **GN** por su gestión como mandatario, en los términos que acuerden las partes.

CLÁUSULA NOVENA. AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA:

GN a través de sus contratistas deberá prever mecanismos para garantizar la preservación de la infraestructura de propiedad del Distrito Capital, y salvaguardarla de la posibilidad de daño y hurto a que se ven expuestas dentro del límite del proyecto por efecto de la ejecución de las obras y de acuerdo con los protocolos de seguridad de **GN**

GN es el directo responsable del pago de los daños causados a la infraestructura dentro del área a intervenir en el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, a partir del inventario inicial entregado y definido en el Comité Coordinador del Acuerdo.

CLÁUSULA DECIMA.- DURACIÓN.

El presente Acuerdo Marco en sus dos (2) fases tendrá una duración de 24 meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, según las necesidades que surjan dentro de la ejecución de cada una de las fases.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- COMITÉ COORDINADOR.

Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, los Acuerdos Especificos y sus respectivas obligaciones se establecerá un Comité Coordinador que verificará, orientará y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

realizará seguimiento al desarrollo del mismo, el cual estará conformado por DOS (02) delegados de cada una de las entidades suscribientes así:

Por la empresa **GN**: El Gerente de Gestión de Activos Gas Colombia y el Gerente de Proyectos y Construcción de Alta Presión.

Por la **EMB S.A.**: El Gerente General o su delegado y el respectivo supervisor del Acuerdo.

Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes:

- a) Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente Acuerdo Marco.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo, Cronograma de las obras y el contenido mínimo de los informes de gestión, presentados por **GN**
- c) Avalar las interferencias del Trazado del PLMB con base en la ubicación georreferenciada, que **EMB S.A.** entregue a **GN**; y consignarlas en los Anexos Técnicos correspondientes.
- d) Avalar el traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo a la necesidad y conveniencia del proyecto y al criterio técnico de **GN**, la rehabilitación o el ajuste a norma por necesidad de **GN**; tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **GN**. En todo caso deberá primar la opción que implique menores costos e impactos generales.
- e) Definir el presupuesto para ejecutar los diseños de los traslados, protecciones o reubicaciones de acuerdo a la conveniencia del proyecto tomando como referencia el diagnóstico elaborado por la **GN**.
- f) Definir la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, que hará parte integral de los respectivos Acuerdos Específicos previo trámite del amparo presupuestal, ordenación del gasto y aprobación de garantías, cuando a ello haya lugar.
- g) Hacer seguimiento a los avances de diseños y obras derivadas del Acuerdo Marco que para el efecto reportará **GN**.
- h) Servir como instancia de discusión frente a los temas técnicos que sean puestos a su consideración y, de ser el caso, realizar las recomendaciones pertinentes.
- i) Definir y/o modificar el conjunto de obras de los Anexos Técnicos señalados en el alcance del Acuerdo Marco, y el presupuesto estimado en función de la fase en la que se encuentre.
- j) Tomar las decisiones que se requieran para la adecuada ejecución del Acuerdo Marco.
- k) Realizar y aprobar actas de cada reunión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

- l) Conocer y verificar previo a su ejecución, las obras adicionales que no tengan una relación directa con el proyecto del PLMB pero que se realizarán en área de influencia del mismo y que por requerimiento y/o necesidad de GN, serán ejecutadas y asumidas totalmente por la misma, conforme a la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.
- m) Recibir, estudiar y avalar los productos que por virtud de la ejecución del Acuerdo Marco le entregue GN.
- n) Revisar y avalar modificaciones, si fuere el caso, al costo y el plazo inicialmente acordado en el Acuerdo Marco y en los Acuerdos Específicos.
- o) Revisar y suscribir las Actas de Definición de Competencias de Pago, teniendo en cuenta que en virtud del presente Acuerdo Marco, la Ley 1682 de 2013, los documentos CONPES 3882 del 10 de enero de 2017, 3899 y 3900 del 14 y 25 de septiembre respectivamente, y la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, **EMB S.A.** sólo asumirá y reembolsará los costos de traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, en condiciones similares a las de las redes y activos de prestación del servicio existentes y según con lo establecido en el presente Acuerdo.
- p) Revisar y suscribir las Actas de Terminación de cada fase.
- q) Revisar y suscribir el Acta de Liquidación y Terminación del Acuerdo Marco.
- r) Las demás que sean necesarias en cumplimiento del presente Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador se reunirá mensualmente o cuando se requiera por solicitud de cualquiera de las partes. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones adoptadas. Las decisiones del Comité se tomarán en consenso. La secretaría técnica del Comité Coordinador será ejercida por la **EMB S.A.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN.

La supervisión del Acuerdo será ejercida por el Gerente General de la Empresa Metro S.A. o su delegado.

Por parte de GN la supervisión será ejercida por el Director de Gestión de Red Gas Colombia, o su delegado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:

GN entregará a la **EMB S.A** certificación expedida por su Aseguradora de su póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual registrando que la póliza se extiende a amparar el presente Acuerdo y que la **EMB S.A.** quede incluido como Asegurado. Adicionalmente, el Comité Coordinador analizará la pertinencia de exigir garantías adicionales para cada uno de los Acuerdos Específicos.

[Handwritten signatures and initials]



En el evento en que GN decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir a los Contratistas de Diseños, Obras e interventoría o quien haga sus veces, según su naturaleza de acuerdo al tipo de contrato, el otorgamiento de las siguientes pólizas o garantías:

- a) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo
- b) Cumplimiento
- c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
- d) Responsabilidad Civil Extracontractual
- e) Calidad de Bienes o Servicios Prestados
- f) Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas

Las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aceptable para GN, cuyo tomador y/o afianzado será el CONTRATISTA y los asegurados y/o beneficiarios serán GN y la EMB S.A.

Las condiciones mínimas de los amparos serán:

AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Debe ser por el 100% del monto entregado por concepto de anticipo. La garantía debe estar vigente a hasta la amortización del anticipo. Con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y/o GN ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, sus prórrogas y extensiones y tres (3) meses más.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y extensiones y tres (3) años más.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El valor asegurado se determinará de acuerdo a los salarios mínimos del contrato, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a los valores de cada negociación.

La vigencia de la garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato, más sus prórrogas y extensiones, incluyendo el plazo estimado para su liquidación.

Handwritten signature and initials



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS. El objeto de este amparo será cubrir GN y EMB S.A. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad de los servicios prestado por el Contratista, así como los bienes suministrados, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del pedido/contrato, durante la vigencia del contrato y tres (3) años más contado a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los equipos, trabajos, servicios.

AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS El objeto de este amparo será cubrir GN y EMB S.A. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente estabilidad de las obras ejecutadas por el Contratista, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de obras contratadas

En el evento en que GN decida ejecutar alguna de sus obligaciones directamente deberá otorgar las pólizas o garantías en los mismos términos antes mencionados, a favor de la EMB.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN.

Además de las causas de terminación que se prevén en cualquier norma que sea de obligatorio cumplimiento para las partes, el presente Acuerdo terminará por: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. Por incumplimiento de este Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. –CESIÓN.

La EMB S.A. y GN no podrán ceder el presente Acuerdo a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

La EMB S.A. no asume, en ningún evento, responsabilidad en la preparación, seguimiento y control de las etapas precontractual, contractual y post-contractual de la contratación derivada de la ejecución del presente Acuerdo y a cargo de GN.

GN no será responsable por los retrasos que se produzcan en la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo, causados por la demora de las autoridades competentes para el otorgamiento de los permisos y/o licencias requeridos legalmente, o por retrasos que se generen por la no entrega de información requerida para los trámites pertinentes y que sea competencia de la EMB S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.

EB
gn
ASA

Las partes dejan expresa constancia que este Acuerdo no da origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o contratistas que GN o la EMB S.A., directa o indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto del Acuerdo no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las Partes entienden, y así lo declaran, que entre ellas se prestarán la mayor colaboración en relación con el suministro de la información necesaria para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo y en general para la ejecución de la construcción de la PLMB.

En caso de que alguna de las Partes requiera información y/o documentos públicos que no se encuentren en su poder, la Parte interesada será responsable de presentar la solicitud en ejercicio del derecho de petición, ante las autoridades que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá suministrar a sus contratistas la información que sea estrictamente necesaria para la ejecución del Proyecto y de las obras de traslado, protección y/o reubicación de redes, para lo cual se asegurará que el contrato suscrito con ellos contemple una cláusula de confidencialidad que cubra la información propiedad de la otra Parte en los mismos términos a los aquí previstos.

Así mismo, las Partes entienden, y así lo declaran, que el acuerdo de confidencialidad contenido en la presente cláusula se extiende a todos y cada uno de los documentos e información que cualquiera de las Partes entregue, exhiba o remita, siempre y cuando los mismos sean identificados plenamente como confidenciales por la Parte que los entrega.

En general, dichos documentos deberán ser mantenidos en la más absoluta y estricta reserva sin posibilidad alguna de entregarlos ni de revelar su contenido a terceras personas, salvo que medie autorización escrita del propietario de la información y en los casos en que así lo ordenen expresamente las autoridades judiciales o administrativas competentes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD:

GN será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, las redes de GN o la propiedad de terceros.

A su vez, la EMB S.A., será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, la vía o la propiedad de terceros.

La responsabilidad por la calidad de las obras del traslado, protección y/o reubicación de las redes y/o activos corresponde a GN.

CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

Cada parte mantendrá indemne a la otra y a sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, por cualquier daño derivado de la construcción del traslado, protección y/o reubicación de las redes y/o activos, pérdida, demanda, multa, reclamo judicial o extrajudicial queja o contravención que esté motivada en daños o perjuicios a terceros, sus predios o sus bienes, o en incumplimiento de normas, permisos, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otra autorización emanada de autoridad competente, salvo que medie culpa grave o dolo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Acuerdo, o en relación con el mismo (en adelante, la "Controversia"), será resuelta a través de los mecanismos señalados en esta cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia (en adelante, la "Notificación de Controversia").

Las Partes buscarán dirimir en forma directa la Controversia y por lo tanto han dispuesto que en principio sea el Comité Coordinador la primera instancia para la resolución de la misma.

Si al Comité Coordinador no le es posible dirimir la Controversia de forma directa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surgimiento de misma, la Controversia se podrá resolver mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, las Partes podrán someter la controversia al procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Bogotá que tramitará la amigable composición, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición o en la conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El presente Acuerdo será terminado y liquidado por las partes, una vez termine el plazo de ejecución del mismo en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de

2007 y se hayan suscrito las actas de terminación y liquidación de los Acuerdos Específicos realizados en virtud de presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y Ley para celebrar este Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÈSIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL.

El presente Acuerdo se rige, entre otros, por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013, Ley 142 de 1994 y demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEXTA.- TOTAL ENTENDIMIENTO.

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso, las partes entienden que las cláusulas del presente Acuerdo, constituyen obligaciones y derechos prevalentes sobre cualquier estipulación anterior o posterior y/o derivada de la ejecución del mismo; en caso de discrepancia entre cualquier otra estipulación y las de éste Acuerdo, primaran estas últimas.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN, ADICION O PRORROGA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÈSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento del presente Acuerdo se requiere de las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio del presente Acuerdo.

El Acta de Inicio será suscrita por las Partes una vez sea entregada a **EMB S.A.**, por parte de la FDN, la certificación de Factibilidad Técnica, Legal y Financiera del Proyecto PLMB en el marco del Convenio Interadministrativo No 1880 de 2014.

CLÁUSULA VIGÈSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este Acuerdo los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

1. Los estudios previos de que trata el Decreto 1082 de 2015
2. Acto Administrativo de Justificación de contratación directa.
3. Certificado de existencia y representación legal GN.
4. El Anexo Técnico No 1 y los posteriores que contengan la identificación y descripción de las interferencias y redes a trasladar reubicar y/o proteger que se suscriban en desarrollo del Acuerdo.
5. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y/o la ejecución se alleguen al mismo.

En constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de noviembre de 2017,

Por la Gas Natural S.A., ESP

Por METRO DE BOGOTÁ S.A.

José Luis Fernández Fontana
Representante Legal Suplente
Gas Natural S.A., ESP

Andrés Escobar Uribe
Gerente General
Metro de Bogotá S.A.

Revisó en EMB S.A.:

Sandra María Saavedra Mogollón – GC
Gloria Cristina Orozco Gil – GAF
Mauricio Orjuela Rodríguez – Asesor GG
Carolina Marcela Bravo – Profesional OAJ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.509.535, en su condición de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., cargo para el cual fue nombrado, mediante Decreto 007 del 5 de enero de 2017, del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 028 del 10 de enero de 2017, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** quien en adelante se denominará **EMB S.A.**; identificada con NIT No. 901.038.962-3 con base en las atribuciones otorgadas en el literal k) del artículo 5) del Acuerdo 02 de diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo 02 de febrero de 2017 y estando debidamente facultado, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1682 de 2013 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará **EMB S.A.**; y de otra parte **EFRAÍN MARTÍNEZ MONROY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.744.121 de Bogotá en su calidad de Vicepresidente de Infraestructura y Apoderado General de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP** quien en adelante se denominará **ETB**; identificada con NIT No. 899.999.115-8 se suscribe el presente **ACUERDO MARCO** para el traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, necesario para la ejecución del Proyecto **PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ** en adelante **PLMB**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, mediante el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá a participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la **EMB S.A.**, otorga a esta última las facultades de: "realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."
2. Que de acuerdo con los estatutos de la **EMB S.A.**, esta empresa tiene como funciones, entre otras, "(...)3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros. (...)8. Anunciar,

Página 1 de 32



Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Firmas manuscritas]

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social.” (cursivas fuera de texto).

3. Que la **EMB S.A.** adelanta la estructuración del Proyecto PLMB Tramo 1 y en observancia del deber de planeación se encuentra desarrollando un plan por medio del cual se realizará la Gestión del Traslado, Protección y/o Reubicación Anticipada de Redes, con miras a despejar y alistar el corredor para el inicio de la Construcción de la PLMB Tramo 1 y de esta manera prevenir y mitigar de manera anticipada la posibilidad de que se presenten 1) demoras en la disponibilidad de los terrenos, espacios o los predios necesarios para iniciar y ejecutar la construcción del Proyecto, asociada a la gestión de redes, 2) desplazamiento del cronograma de ejecución de la obra y 3) sobrecostos asociados a la no disponibilidad de los terrenos.
4. Que la **EMB S.A.**, de acuerdo con el artículos 47 y 48 de la Ley 1682 de 2013, está en el deber de identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración del proyecto, la existencia en el área de influencia directa o indirecta del proyecto entre otros, las redes y activos de servicios públicos, activos de la industria del petróleo y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, analizando en cada caso la pertinencia de protegerlas, trasladarlas o reubicarlas y celebrar los acuerdos necesarios con los operadores de dichas redes, para establecer o definir las condiciones de tal protección, traslado o reubicación, tal como lo definen y señalan los artículos 7, 12 y el Capítulo III de la mencionada Ley.
5. Que el plan de gestión anticipada de redes que adelanta la **EMB S.A.**, también encuentra soporte en el documento CONPES No. 3882 del 10 de Enero de 2017 precisado por el CONPES 3899 de 14 de septiembre de 2017, según el cual: "(...) En relación con los gastos anticipados de predios y traslado de redes, en el entendido que la entidad territorial es autónoma en sus decisiones y actuaciones, ésta podrá comprar con su presupuesto y bajo su propio riesgo los predios que considere necesarios para adelantar el Proyecto con anterioridad a la estructuración técnica, legal y financiera definitiva del Proyecto (...)" y que el Traslado de Redes de servicios públicos que se vean afectadas de manera directa con el Proyecto y que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo B de dicho documento, lo establecido en la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1023 de 2017 y lo establecido en la Ley 1682 de 2013, son elegibles para cofinanciación por parte de la Nación.
6. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1023 del 26 de Abril de 2017 definió los elementos cofinanciables por parte de la Nación y los aportés en especie para el

Página 2 de 32



Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 015 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y estableció el Procedimiento que debe surtir para el reconocimiento de los componentes que serán aprobados como elementos cofinanciables y de los aportes en especie de conformidad con los lineamientos planteados en el Documento CONPES 3882 de 2017, precisado por el CONPES 3899 de 14 de septiembre de 2017.

7. Que el inciso 2° del artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
9. Que el Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...)".
10. Que la **ETB** es una Empresa Proveedora de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de conformidad con la Ley 1341 de 2009
11. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: "(...) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
12. Que el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 en su numeral 3 determina que el Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general.
13. Que el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 establece que "...el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr los siguientes fines:" y en su numeral 13 dispone: "Propender por la construcción, operación y



[Firmas manuscritas]



ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

mantenimiento de infraestructuras de las tecnologías de la información y las comunicaciones por la protección del medio ambiente y la salud pública.”.

14. Que el artículo 5 de la ley 1341 de 2009 consagra como deber de las entidades del orden nacional y territorial el incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas.
15. Que el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, de habilitación general menciona: “... Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público...”.
16. Que la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” y sus decretos reglamentarios, establecen procedimientos para coordinar con las Empresas de Servicios públicos la remisión de información precisa sobre: redes existentes, necesidades de protección, traslado y/o reubicación de redes, diseños de protección, traslado y/o reubicación, y la ejecución y responsabilidad para asumir costos relacionados con el traslado, protección y/o reubicación de las redes de servicios públicos existentes dentro del límite de un proyecto de infraestructura de transporte.
17. Que el artículo 47 numeral 3) literal b) de la ley 1682 de 2013 establece que las entidades públicas responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán: “Celebrar los Convenios o Acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos”.
18. Que el Decreto 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, determina en su artículo 12, como parte de las estrategias de la política de dotación de servicios públicos domiciliarios, las de “1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, (...)”, “4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios(...)” y “5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios (...)”.



[Firmas manuscritas]



ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- 19. Que hace parte del objeto de ETB la prestación de los servicios públicos de Telecomunicaciones en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- 20. Que la ejecución de las obras de infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá S.A, implica la necesidad de trasladar, proteger y/o reubicar redes de propiedad de ETB que estén interfiriendo con el trazado de la PLMB, con lo cual se hace necesario suscribir un Acuerdo Marco entre la EMB S.A. y ETB, en los términos previstos en la Ley 1682 de 2013, por medio del cual se definan las condiciones para la elaboración de los estudios y diseños, la ejecución de las obras de traslados de red y la definición de los costos necesarios para realizar el traslado, la protección y/o reubicación de redes y activos de propiedad o a cargo de ETB y necesarias para despejar el corredor y facilitar la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.
- 21. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco, el cual se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales las Partes, ejecutarán los estudios y diseños, se determinarán los costos y obras de construcción, necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las redes e infraestructura de propiedad de ETB que, de acuerdo con la georreferenciación del Proyecto suministrada por la EMB S.A., resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB, de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.

En cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, ETB se compromete con la EMB S.A. a realizar los estudios y diseños, identificar los costos, elaborar el presupuesto, ejecutar las obras de infraestructura y la interventoría o supervisión de las mismas, necesarias para el traslado, protección, y/o reubicación de las redes de telecomunicaciones de propiedad de ETB que, de acuerdo con la georreferenciación del proyecto suministrada por la EMB S.A., resulten afectadas por la ejecución del Proyecto PLMB, con el fin de despejar el corredor.



[Firmas manuscritas]



ACUERDO MARCO No. 015 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

En el Anexo Técnico N° 1 que hace parte integral del presente Acuerdo, se relaciona las interferencias identificadas por las Partes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco. Esto, sin perjuicio de las interferencias adicionales que las Partes puedan, durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, identificar, modificar o suprimir en relación con otras redes de telecomunicaciones, que también serán amparadas y reguladas por lo previsto en el presente Acuerdo Marco, previa decisión del Comité Coordinador y suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos y Anexos Técnicos correspondientes.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES:

Para los fines del presente Acuerdo Marco, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en los apéndices o anexos, los términos en mayúscula inicial que aquí se utilizan (en singular o plural), tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Acuerdo Marco tendrán el significado que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Acta de Definición de Competencia de Pago: Documento que relaciona las actividades, diseños y/u obras de infraestructura ejecutadas por ETB para efectuar la protección, reubicación, o traslado de las redes de su propiedad, e indica o asigna las competencias de pago de cada una de las Partes del presente Acuerdo de conformidad con lo reglamentado en la Ley 1682 de 2013 para protecciones, reubicaciones y/o traslados por necesidad del proyecto PLMB y lo solicitado por ETB. Pueden ser Actas Parciales o Finales.

Acta de Finalización de la Fase de Diseños: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar por terminada la Fase de Diseños de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Finalización de la Fase de Obra: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar por terminada la Fase de obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Inicio del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución del Acuerdo Marco.

Acta de Inicio de la Fase de Diseños: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de la Fase de Diseños, de cada uno de los Acuerdos Específicos.



[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Acta de Inicio de la Fase de Obras: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de la Fase de Obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Liquidación del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de liquidar el Acuerdo Marco.

Acta de Terminación del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos del terminar el Acuerdo Marco.

Acuerdos Específicos: Documentos suscritos por las dos Partes en desarrollo del Acuerdo Marco en los que se establecerán de mutuo acuerdo, el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas, económicas, financieras y operativas en las que se ejecutarán, actividades, diseños y/u obras para proteger, reubicar y/o trasladar redes de ETB que presentan interferencia con el proyecto PLMB.

Acuerdo Marco: Es el presente documento suscrito entre las Partes, así como sus anexos, anexos técnicos, que hacen parte integral del mismo.

Anexo Técnico: Documento en el que se identifican las Redes de ETB que presentan interferencia con el proyecto PLMB y por tanto requieren o serán objeto de protección, traslado o reubicación.

Comité Coordinador: Es el comité que se creará para garantizar el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, como se define en el presente Acuerdo.

EMB S.A.: Es la Empresa Metro de Bogotá S.A.

ETB: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá

ESP: Son aquellas empresas que cumplan con la condición de ser Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Fase de Diseños: Es el tiempo en el cual se elaboran los diferentes diseños de las redes de servicios públicos y TIC a trasladar por estar interfiriendo con el proyecto PLMB

Fase de Obras: Es el tiempo en el cual se ejecutan las obras de traslado de redes de servicios públicos y TIC, de acuerdo con los diseños aprobados.

FDN: Es la Financiera de Desarrollo Nacional.



[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Guía IDU GU-CI-01: Es la Guía expedida por el IDU denominada "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN".

IDU: Es el Instituto de Desarrollo Urbano.

Infraestructura: son los elementos que soportan o alojan las redes de propiedad de ETB, tales como canalizaciones, cajas de paso, cámaras, armarios, postes, etc. También hacen parte otros activos como teléfonos públicos, unidades remotas, centrales telefónicas, etc.

Interventoría o Supervisión de Obra: Es el recurso contratado o propio por parte de ETB y cuyos costos son reconocidos por EMB S.A., con el fin de asegurar la calidad de las obras producto del presente Acuerdo Marco, siguiendo los instructivos, normas y procesos del Sistema de Calidad de ETB para tal fin.

Migración Tecnológica: corresponde a la sustitución de medio de transporte y de los elementos activos asociados a la red de telecomunicaciones sobre la cual se prestan los servicios del portafolio de ETB.

Obras de expansión de redes e infraestructura: son las necesarias para diseñar y construir redes de telecomunicaciones no existentes.

Obras de ampliación de redes e infraestructura: son las necesarias para aumentar la capacidad de las redes de telecomunicaciones existentes.

Obras de mantenimiento de redes e infraestructura: actividades de diseño y obra necesarias para mantener la operatividad de la red o activo.

Obras de rehabilitación de redes e infraestructura: son las necesarias para devolverla al estado inicial para la cual fue construida.

Obras para protección de redes e infraestructura: Son aquellas que se realizan con el objeto de evitar el deterioro de una red de servicios públicos durante y posterior a la ejecución de la obra de pública. Se debe garantizar que el servicio se continúe prestando en las mismas condiciones iniciales.

Obras de traslado o reubicación de redes e infraestructura: De acuerdo con lo señalado en la Ley 1682 de 2013, comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes (asociados al servicio de telecomunicaciones), para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando con la misma red o



[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que se garantice que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

Obras por actualización de norma técnica: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones de la normatividad técnica vigente, en las que se incluyen normas técnicas de ETB y especificaciones técnicas del respectivo sector. No se considera actualización a norma técnica cuando por necesidades del proyecto se deba hacer la reposición de la red y/o la infraestructura empleando materiales diferentes a los utilizados en la red o la infraestructura existente de acuerdo a normas y funcionalidad, como consecuencia de las nuevas condiciones de la industria y/o el mercado.

Obras por actualización de norma urbanística: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones o regulaciones generales en materia urbanística o de espacio público, dictadas por la autoridad competente. No se considera actualización a norma urbanística las obligaciones no determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial- POT vigente o las que hagan sus veces.

Parte o Partes: Son, individual o conjuntamente, EMB S.A. y ETB.

PLMB o Proyecto PLMB: Es el Proyecto denominado Primera Línea del Metro de Bogotá.

Red o Redes: Son las redes y/o activos de propiedad de ETB, que estén ubicados en la zona interferencia del Proyecto PLMB y sobre los que se identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger en el marco del presente Acuerdo Marco.

Rehabilitación: reconstrucción de la infraestructura de telecomunicaciones para devolverla al estado inicial para la cual fue construida.

TIC: Son aquellas empresas que pertenezcan al sector de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

1) OBLIGACIONES GENERALES:

- a) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Acuerdo Marco, el Acta de Terminación del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos y sus actas de inicio de la fase de diseño y obras, los Anexos Técnicos y el Acta de Liquidación del Acuerdo Marco.
- b) Participar en la conformación y sesiones del Comité Coordinador creado para este Acuerdo Marco.
- c) Avalar, en el marco del Comité Coordinador las interferencias del Trazado del Proyecto de la PLMB de acuerdo con la georreferenciación suministrada por la **EMB S.A.** a **ETB**; y consignarlas en los Anexos Técnicos correspondientes.
- d) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la alternativa más viable de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo con el diagnóstico y el criterio técnico de **ETB** o la rehabilitación por necesidad de **ETB**.
- e) Definir, en el marco del Comité Coordinador, el presupuesto para ejecutar los diseños de la alternativa escogida de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo con la necesidad y conveniencia del proyecto y el diagnóstico y el criterio técnico de **ETB**.
- f) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, las cuales servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos, previo trámite del amparo presupuestal, ordenación del gasto y aprobación de garantías cuando a ello haya lugar.
- g) Suscribir las Actas de Definición de Competencia de Pagos, teniendo en cuenta que en virtud del presente Acuerdo, la Ley 1682 de 2013, el documento CONPES 3882 del 10 de Enero de 2017 y la Resolución 1023 del 26 de Abril de 2017 del Ministerio de Transporte. La **EMB S.A.** sólo asumirá los costos de traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, en condiciones similares a las de las redes y activos de prestación del servicio existentes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco y de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- h) Cumplir los principios, lineamientos, normas, requisitos y exigencias establecidas en la Resolución 1023 del 26 de Abril de 2017 emitida por el Ministerio de Transporte y aquellas que la modifiquen o sustituyan.



[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- i) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños, construcción y traslado de la red e infraestructura de propiedad de **ETB** con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador y en el marco de lo establecido en la Ley 1682 de 2013.
- j) Apropiar los recursos para la ejecución de los diseños, construcción y traslado de la red e infraestructura de propiedad de **ETB** definidos por el Comité Coordinador, a través de las Actas de Definición de Competencia de Pagos y gestionar el amparo presupuestal correspondiente a cada uno de los Acuerdos Específicos que se suscriban para el efecto; así como los reembolsos derivados de los mismos.
- k) Suscribir los Acuerdos Específicos para viabilizar la ejecución de las actividades de cada una de las fases del Acuerdo (Diseños y Obras).
- l) Suscribir oportunamente las Actas de Competencia de Pagos de la Fase de Obra, que servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos previo trámite del amparo presupuestal y ordenación del gasto.
- m) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento técnico, legal, administrativo y financiero.
- n) Ejercer las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales de supervisión y coordinación del Acuerdo.
- o) Designar los delegados que posean la idoneidad para representar a la respectiva parte en cada fase del Acuerdo Marco y que cuenten con la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones.
- p) Realizar la asignación de personal competente para la coordinación y ejecución de las actividades propias del Acuerdo Marco.
- q) Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por cada una de las Entidades.
- r) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del Acuerdo, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del mismo.

[Firmas manuscritas]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 0115 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- s) Asumir las responsabilidades que correspondan a cada una de las Partes, derivadas de las actividades a su cargo.
- t) Cumplir el procedimiento de coordinación del presente Acuerdo establecido en presente Acuerdo Marco.
- u) Suministrar la información requerida para la ejecución del Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos de manera completa, veraz y oportuna.
- v) **EMB S.A.** está obligada a establecer servidumbre a perpetuidad a favor de **ETB** en los predios adquiridos para localizar las redes e infraestructura a trasladar dentro del Proyecto PLMB, en la eventualidad que dichas redes e infraestructura no se puedan localizar en otro lugar dentro del espacio público y/o que por razones técnicas y económicas sea más viable localizarlos en estos predios.
- w) En el evento en que **EMB S.A.** requiera intervenir o afectar parte de un predio de propiedad de **ETB** y que no limite o restrinja el normal funcionamiento del mismo, **ETB** estará obligada a constituir a perpetuidad a favor de **EMB S.A.** la respectiva servidumbre que será reconocida por su valor comercial y constituida por Escritura Pública.
- x) La gestión social ante la ciudadanía para ejecutar los Acuerdos Específicos será responsabilidad de la **EMB S.A.**, **ETB** no será responsable del incumplimiento del cronograma del traslado de redes que se cause por el impedimento de la ciudadanía en el momento de ejecución de los trabajos objeto del presente Acuerdo.
- y) La gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos ante las entidades gubernamentales y distritales que requieran los Acuerdos Específicos de Obra para su ejecución las realizará **ETB**, pero la responsabilidad sobre la obtención de estas licencias y permisos es de la **EMB S.A.**, **ETB** no será responsable por el incumplimiento del cronograma del traslado de redes por causa de la no obtención de las licencias y permisos. **EMB S.A.** reconocerá a **ETB** todos los costos directos e indirectos que implica la gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos, según lo definido en los Acuerdos Específicos.
- z) En el evento en que **ETB** sea titular de un predio en el que esté instalada una red o activo que sea necesario trasladar o reubicar, **EMB S.A.** está obligada a comprar el predio afectado en los términos establecidos por la ley y a reembolsar los gastos de la red y/o activos que se encuentren instalados en el mismo.

Página 12 de 32

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 037 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- aa) **EMB S.A.** facilitará la solución de los conflictos que se susciten en la utilización del espacio público subterráneo o aéreo en el momento de la reubicación de redes y activos de **ETB** con redes de otras empresas de servicio acotadas dentro del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos. En caso de no lograr solucionar el conflicto **ETB** no será responsable por el incumplimiento del alcance y cronograma del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos por esta causa.

2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.1. EN FASE DE DISEÑO

2.1.1. A CARGO DE ETB:

- a) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de diseños.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco en la fase de diseños.
- c) Elaborar el diagnóstico de interferencias y planos de redes existentes relacionadas con el área de afectación del proyecto PLMB de la infraestructura de redes de comunicaciones, con base en la ubicación georeferenciada del Trazado del Proyecto de la PLMB, que la **EMB S.A.** entregue a **ETB**; y presentarlo al Comité Coordinador del presente Acuerdo Marco según los requerimientos establecidos en el mismo. **ETB** dará cumplimiento a la normatividad vigente en el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para la expedición de permisos de intervención del espacio público.
- d) Revisar la información producida por el Consorcio L1, contratado por el IDU para elaborar los diseños a nivel de ingeniería básica avanzada para el metro subterráneo, en lo referente al traslado de redes, la cual será entregada por la **EMB S.A.** y deberá utilizar lo pertinente.
- e) Revisar la información producida por el Consorcio METROBOG, contratado por la FDN para la Estructuración Técnica del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en el Marco del Convenio Interadministrativo No 1880 de 2014, en todo lo relacionado con el traslado, protección o reubicación de redes, la cual será entregada por **EMB S.A.** y deberá utilizar lo pertinente.
- f) Revisar la información producida por el Contratista responsable de elaborar los estudios y diseños definitivos del proyecto PLMB, en todo lo relacionado con el traslado, protección



[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO MARCO No. 015 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- o reubicación de redes, la cual será entregada por la **EMB S.A.** y deberá utilizar lo pertinente.
- g) Plantear alternativas conceptuales de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo con la necesidad, la conveniencia del proyecto y el criterio técnico de **ETB**; tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **ETB** y la definición de interferencias definida por el Comité Coordinador.
 - h) Presentar al Comité Coordinador el presupuesto de diseño de la alternativa escogida para realizar la distribución de costos.
 - i) Entregar a la **EMB S.A.** los planos de las redes existentes validado donde se muestre la localización de las redes antes de las intervenciones y afectaciones (Catastro de redes de servicios públicos). Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.
 - j) Caracterización de la red anterior al traslado, indicando condiciones técnicas de acuerdo con el tipo de red a trasladar (diámetro, longitud, tipo de materiales, etc.), condición o estado de la infraestructura. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.
 - k) Elaborar los estudios y diseños definitivos de las redes e infraestructura a proteger, trasladar y/o reubicar, incluidas las rehabilitaciones, en iguales o mejores condiciones a las existentes, del espacio público afectado por **ETB** en las diferentes intervenciones, en cumplimiento a los requerimientos del IDU (Guía GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN"). Adicionalmente, elaborar el presupuesto detallado conforme a los precios pactados en los contratos de **ETB**, los cuales deben corresponder a los precios del mercado del sector de las telecomunicaciones y presentarlos al Comité Coordinador para su validación.
 - l) Revisar, aprobar y firmar los planos definitivos del diseño de la red, que resulten de los diseños del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos respectivos.
 - m) Cuando en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, se afecten otras redes que no sean de propiedad de **ETB**, pero que se encuentren instaladas en su infraestructura, **ETB** deberá realizar la coordinación y la gestión necesaria para el retiro de dichas redes o activos con los respectivos propietarios.



[Firmas manuscritas]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- n) Analizar y, de ser el caso, acatar las observaciones que le formule la **EMB S.A.**, en el marco del Comité Coordinador, subsanando en el tiempo acordado en el marco del mismo Comité, cualquier deficiencia en la ejecución del Acuerdo Marco.
- o) En el evento en que **ETB** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá efectuar los pagos a los Contratistas e Interventores (cuando apliquen) de los contratos suscritos por **ETB** para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- p) Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados de otras entidades para temas relacionados con el presente Acuerdo Marco de acuerdo con las coordinaciones lideradas por la **EMB S.A.**
- q) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes de Interventoría o supervisión, o de quien haga sus veces, con la periodicidad que se acuerde en el Comité Coordinador, sobre el avance de diseños con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.
- r) Las demás obligaciones contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.1.2. A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.:

- a) Convocar a **ETB**, a los Comités de Coordinación y mesas de trabajo requeridas para el desarrollo del Acuerdo Marco.
- b) Aprobar, en el marco del Comité Coordinador, el Plan de Trabajo y Cronograma de la Fase de Diseños, presentado por **ETB**.
- c) Entregar a **ETB**, previo a la ejecución de los contratos de diseños del traslado, protección y/o reubicación de redes, la ubicación georeferenciada del trazado del proyecto de la PLMB, con el objeto de que **ETB** determine las redes e infraestructura a trasladar, proteger y/o reubicar.
- d) Aportar los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas, que estén en manos de la **EMB S.A.** o que esté en mejor capacidad de conseguir.

Página 15 de 32

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



[Handwritten signatures and initials]



ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- e) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento al Acuerdo.
- f) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador.
- g) Realizar oportunamente el reembolso de gastos asociados a los diseños aprobados por el Comité Coordinador.
- h) Las demás contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo Marco, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.2. EN FASE DE OBRA

Una vez se culminen y sean avalados por el Comité Coordinador los diseños de algunos o todos los traslados, reubicaciones o protecciones a que haya lugar para solucionar las interferencias, **ETB** podrá iniciar la Fase de Obra previo acuerdo entre las partes en cuanto al valor estimado y la fecha de inicio de las obras plasmados en el respectivo Acuerdo Específico, según lo contemplado en las obligaciones generales del presente Acuerdo Marco.

Para la ejecución de esta fase, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

2.2.1. A CARGO DE ETB

- a) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la Fase de Obra.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo en la fase de obra.
- c) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco, los planos de diseños definitivos y el presupuesto estimado de las obras para la realización de la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago para la Fase de Obra.
- d) Ejecutar las obras de protección, reubicación o traslado de las redes e infraestructura de **ETB** que interfieran con el Proyecto PLMB, acorde con los diseños, Cronograma y Actas de Competencia de Pago aprobados en el marco del Comité Coordinador.



[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 038 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- e) Contratar la interventoría o supervisión o quien haga sus veces, de las obras que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la cual debe iniciar a más tardar en la misma fecha en que inicia el contrato de obra.
- f) Ejecutar las obras de acuerdo a los diseños definitivos de las redes e infraestructura a proteger, trasladar y/o reubicar, incluidas las rehabilitaciones, en iguales o mejores condiciones a las existentes, del espacio público afectado por **ETB** en las diferentes intervenciones, en cumplimiento a los requerimientos del IDU (Guía GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN").

ETB reportará la ejecución de las obras a la **EMB S.A.** y su recibo oficial por parte del IDU estará supeditado a la expedición de paz y salvo de la correspondiente licencia de excavación expedida por ese Instituto, al término del contrato de **ETB** para la ejecución de las obras, copia del cual será entregado a la **EMB S.A.** De ser necesario la **EMB S.A.** realizará las gestiones pertinentes ante el IDU para la expedición del paz y salvo correspondiente.

- g) Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Movilidad sobre la interferencia que presenten las redes de interconexión del Sistema de semaforización de Bogotá que se encuentran alojadas en la infraestructura de canalizaciones de propiedad de **ETB** con la PLMB, y hacer la gestión pertinente para que proceda a realizar su traslado.
- h) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes de gestión de Interventoría o Supervisión o de quien haga sus veces, con la periodicidad que se acuerde en el Comité Coordinador, sobre el avance de obra con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.
- i) Analizar y, de ser el caso, acatar las observaciones y solicitudes que formule la **EMB S.A.**, relacionadas con la ejecución del Acuerdo Marco, subsanando en el tiempo acordado en el marco del Comité Coordinador cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.
- j) En el evento en que **ETB** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá efectuar los pagos a los subcontratistas de Obra e Interventores, de los contratos suscritos por **ETB** requeridos para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- k) Cuando en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, se afecten otras redes que no sean de propiedad de **ETB**, pero que se encuentren instaladas en su infraestructura, en virtud de un contrato de cualquier naturaleza, **ETB** deberá realizar la



[Firmas manuscritas]

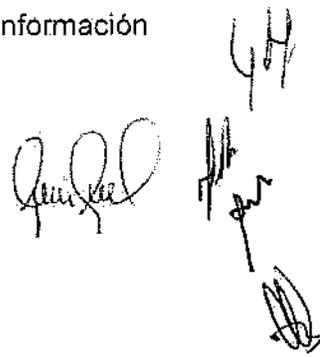
ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

coordinación y la gestión necesaria para el traslado de dichas redes o activos con los respectivos propietarios.

- l) Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados de otras empresas para temas relacionados con la ejecución del presente Acuerdo Marco de acuerdo con las coordinaciones lideradas por la **EMB S.A.**
- m) Una vez finalizado el traslado, la protección y/o reubicación de la red o activo, cumpliendo con todos los requisitos que exige **ETB**, y en caso de ser procedente, esta deberá reportar a la entidad que corresponda, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del Artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.
- n) Si a ello hubiere lugar, suscribir con el ejecutor de las obras el Acta de entrega y recibo de la red y/o activos protegidos o trasladados, acorde con los diseños aprobados y con los procedimientos internos de **ETB**, incluyendo los respectivos planos record.

2.2.2. A CARGO DE EMB S.A.:

- a) Apoyar y acompañar a **ETB** en la coordinación interinstitucional con las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes, para la gestión y obtención de los permisos y/o licencias que se requieran, para la ejecución de las obras en cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Realizar la gestión predial y la gestión de imposición de servidumbres a favor de **ETB**, de los predios e inmuebles requeridos para efectuar el traslado, protección y/o reubicación de las redes que presentan interferencias con el Proyecto PLMB.
- c) Verificar la ejecución de las obras relacionadas con el presente Acuerdo y en los Acuerdo Específicos a que haya lugar.
- d) Coordinar los recorridos de verificación de obra construida, teniendo como base los planos de diseño definitivos, las Actas de Definición de Competencia de pago respectivas y los documentos a que haya lugar.
- e) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento al Acuerdo.
- f) Aportar de acuerdo con el cronograma definido los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas.





ACUERDO MARCO No. 0135 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- g) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción de los amparos presupuestales de las actividades de la Fase de obras con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador.
- h) Realizar oportunamente el reembolso de gastos asociados a las obras ejecutadas para el traslado de red e infraestructura aprobadas por el Comité Coordinador.
- i) Las demás contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. - PRODUCTOS:

Conforme a las obligaciones específicas de cada una de las partes, la **EMB S.A.** entregará la georreferenciación del proyecto de la PLMB, y **ETB** presentará para el aval del Comité Coordinador los siguientes productos correspondientes a cada una de las fases, previa aprobación de las entidades competentes a que haya lugar, así:

En Fase de Diseños:

- a) Cronograma y Plan de Trabajo.
- b) Diseños detallados para ejecución de las obras de traslado, protección y/o reubicación de las redes de propiedad de **ETB** que presentan interferencia con el proyecto PLMB, debidamente aprobados conforme a la normatividad vigente de **ETB**, y de acuerdo con los formatos definidos por el Sistema de Calidad de **ETB**.
- c) Entregar los productos requeridos en cumplimiento de lo exigido por la entidad competente para la intervención y ejecución de trabajos en vías y espacio público.
- d) Presupuesto de obra, incluyendo los costos directos, indirectos, operativos, administrativos, la gestión de licencias y permisos, etc., conforme a los precios pactados en los contratos de **ETB**, los cuales deben corresponder a los precios del mercado del sector de las telecomunicaciones, debidamente soportados ante el Comité Coordinador.
- e) Actas de Competencias de Pago de Diseños para la suscripción con la **EMB S.A.**
- f) Cronograma de ejecución de obras de traslado, protección y/o reubicación de redes e infraestructura de propiedad de **ETB**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

g) Acta de Finalización de la Fase de Diseños.

En Fase de Obra:

Una vez suscrita el Acta de Finalización de Fase de Diseño y el acta de inicio de la Fase de Obra, **ETB** deberá entregar los siguientes productos:

- a) Cronograma y Plan de trabajo.
- b) Permisos y/o licencias necesarios para la ejecución de las obras otorgadas por las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes para el efecto.
- c) Ejecución de meta física de obra conforme a los diseños aprobados.
- d) Copia de actas de entrega y recibo de la red y/o activos trasladados, protegidos y/o reubicados acorde con los diseños aprobados, suscrita entre **ETB** y el contratista ejecutor de la obra, incluyendo los respectivos planos record, donde conste la ejecución de los trabajos de qué trata el presente acuerdo.
- e) Actas de Competencias de Pago de Obras para la suscripción con la **EMB S.A.**
- f) Informe de la interventoría, supervisión o quien haga sus veces, de acuerdo con la periodicidad que se establezca en el Comité Coordinador, incluyendo el balance técnico, jurídico, financiero y administrativo de la ejecución de la obra.
- g) Acta de liquidación de obras ejecutadas de que trata el presente Acuerdo.
- h) Acta de finalización de la fase de obra.

PARAGRAFO: En caso de modificaciones concertadas a los diseños aprobados, se realizarán los ajustes, previamente aprobados por el Comité Coordinador mediante la distribución de costos en las Actas de Definición de Competencia de Pagos.

CLAUSULA SEXTA: COMPETENCIAS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y GASTOS

Las partes acuerdan para el desarrollo del presente Acuerdo Marco las siguientes competencias generales de reconocimiento de costos y gastos, plasmadas en el Acta de Definición de Competencias de Pago, atendiendo los lineamientos de la Ley 1682 de 2013, el Documento CONPES 3882 del 10 de Enero de 2017, la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1023

Página 20 de 32

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

del 26 de Abril de 2017 y demás normas que regulan la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013.

Los costos asociados a las obras de traslado, protección y/o reubicación de redes e infraestructura acordados entre las Partes con ocasión de la interferencia con el Proyecto PLMB, serán asumidos por la **EMB S.A.**, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1682 de 2013 salvo que para las mismas y de conformidad con el artículo 50 de la misma Ley se encuentren dentro de los siguientes casos:

- a) Que exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, **ETB** deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.
- b) Que exista un acuerdo vigente suscrito por las Partes, caso en el cual las Partes respetarán dicho acuerdo;
- c) Que las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.

La **EMB S.A.** reconocerá a **ETB** los siguientes costos y gastos:

- a) El valor de los estudios, diseños, obras, maniobras y demás actividades, incluidos los impuestos que se causen, que deben ejecutarse para el traslado, protección y/o reubicación de redes e infraestructura de propiedad de **ETB**, acordados entre las partes en el seno del Comité Coordinador, con ocasión de las interferencias que se causen con el proyecto PLMB.
- b) Permisos, autorizaciones y/o servidumbres a que haya lugar, derivados del traslado, protección y/o reubicación de redes, que estén interfiriendo las obras del proyecto PLMB.
- c) Los ensayos y pruebas requeridas para la entrega de los activos de pavimentos y espacio público por parte de **ETB** al IDU.
- d) Los demás costos que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina deba ser asumida por la **EMB S.A.**

La **EMB S.A.** no reconocerá los costos y gastos que surjan de obras de expansión, ampliación, rehabilitación y/o ajustes a norma de la red producto del traslado, protección y/o reubicación de



[Firmas manuscritas]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metró de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

redes y/o activos, en cuyo caso será asumido por ETB.

En caso que ETB determine que, como solución alternativa al traslado de redes previstas en este Acuerdo, si técnicamente es viable una migración tecnológica, la EMB S.A. reconocerá los costos y gastos, siempre y cuando sean menores o iguales al costo del traslado de la red en las condiciones iniciales; cuando su costo sea superior ETB asumirá el excedente al valor del traslado.

La EMB S.A. tampoco reconocerá los costos que surjan por el traslado de redes y activos de otras empresas que se encuentren utilizando infraestructura de propiedad de ETB que sea objeto de traslado, en virtud del presente Acuerdo.

La determinación del valor de los activos estará sujeta al principio de no traslado de rentas entre sectores de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO: La definición de la distribución de los costos asociados a cargo de cada una de las Partes, de que trata la presente cláusula, se establecerá por parte del Comité Coordinador en las Actas de Definición Competencia de Pagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR DEL ACUERDO

El valor total del presente Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada pero determinable y estará integrado por la suma que corresponde al valor de los estudios y diseños más el valor de las obras de traslado, protección y/o reubicación de redes e infraestructura acordados entre las Partes con ocasión de la interferencia con el Proyecto PLMB efectivamente ejecutadas, según los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO: La ejecución de éste Acuerdo Marco no genera ningún tipo de utilidad económica para las partes, en obediencia al principio de no traslado de renta entre sectores mencionado en el artículo 12 de la ley de infraestructura 1682 de 2013.

CLAUSULA OCTAVA.-FORMA DE PAGO:

Las partes acuerdan la siguiente forma de pago para las fases de diseño y obra:

La EMB S.A. reembolsará a la ETB los costos y gastos que se aprueben en las Actas de Definición de Competencias de Pago y que correspondan a estudios y trabajos en el marco del objeto de este Acuerdo, recibidos a satisfacción por la ETB; por lo tanto, ETB realizará los pagos a nombre propio al contratista que haga dichas labores, por cuenta de la EMB S.A., y se contabilizará esta operación en cuentas de balance de ETB, como una cuenta por cobrar a

Página 22 de 32

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

la **EMB S.A.** En consecuencia, **ETB** no emitirá factura alguna por concepto de los estudios y trabajos realizados de que trata este Acuerdo Marco, en razón a que obtendrá el reembolso de los costos y gastos respectivos por parte de **EMB S.A.**

Conforme a la "Política de Radicación y Pago De Facturas / Cuentas de Cobro" de la **EMB S.A.**, los reembolsos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud de reembolso con los respectivos soportes, definidos en cada Acuerdo Específico.

PARÁGRAFO: **ETB** no iniciará la ejecución de las obras de infraestructura y traslado de redes mientras la **EMB S.A.** tenga reembolsos pendientes por trabajos ejecutados.

CLÁUSULA NOVENA. AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA:

ETB a través de sus contratistas deberá prever mecanismos para garantizar la preservación de la infraestructura de propiedad del Distrito Capital, y salvaguardarla de la posibilidad de daño y hurto a que se ven expuestas dentro del límite del proyecto, por efecto de la ejecución de las obras a cargo de **ETB**, de acuerdo con los protocolos de seguridad de **ETB**.

ETB es el directo responsable del pago de los daños causados a la infraestructura dentro del área a intervenir, a partir del inventario inicial entregado en el Comité Coordinador del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DURACIÓN.

El presente Acuerdo Marco en sus dos (2) fases tendrá una duración de 24 meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, según las necesidades que surjan dentro de la ejecución de cada una de las fases.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- COMITÉ COORDINADOR.

Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos y sus respectivas obligaciones se establecerá un Comité Coordinador que verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del mismo, el cual estará conformado por DOS (02) delegados de cada una de las entidades suscribientes, así:

Por **ETB**: Vicepresidente de infraestructura o su delegado y el respectivo supervisor del Acuerdo.

Por **EMB S.A.**: El Gerente General o su delegado y el respectivo supervisor del Acuerdo.

Las Partes acuerdan que podrán asistir a las reuniones, personal capacitado sobre un tema, el cual tendrá derecho a voz y no a voto en la sesión.



[Handwritten signatures and initials]



ÁLCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 1115 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes:

- a) Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente Acuerdo Marco.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de obra, presentado por ETB.
- c) Avalar las interferencias del trazado del PLMB con base en la ubicación georreferenciada del proyecto que **EMB S.A.** entregue a **ETB**.
- d) Avalar el traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo a la necesidad y conveniencia del proyecto y al criterio técnico de **ETB**.
- e) Definir el presupuesto para ejecutar los diseños de los traslados, protecciones o reubicaciones de acuerdo a la conveniencia del proyecto y el criterio técnico de **ETB**, tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **ETB**.
- f) Definir la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago que forman parte de los respectivos Acuerdos Específicos, según lo previsto en el presente Acuerdo Marco, previo trámite del amparo presupuestal, ordenación del gasto y aprobación de garantías, cuando a ello haya lugar.
- g) Verificar el avance de diseños y obras derivadas del Acuerdo Marco que para el efecto reportará **ETB**.
- h) Servir como instancia de discusión frente a los temas técnicos que sean puestos a su consideración y, de ser el caso, realizar las recomendaciones pertinentes.
- i) Definir y/o modificar el conjunto de obras de los Anexos Técnicos señalados en el alcance del Acuerdo Marco, y el presupuesto estimado en función de la fase en la que se encuentre.
- j) Tomar las decisiones que se requieran para la adecuada ejecución del Acuerdo Marco.
- k) Realizar y aprobar actas de cada reunión.
- l) Conocer y verificar previo a su ejecución, las obras adicionales que no tengan una relación directa con el proyecto del PLMB pero que se realizarán en el área de influencia del mismo y que por requerimiento y/o necesidad de **ETB**, serán ejecutadas y asumidas totalmente por la misma, conforme al presente Acuerdo.

Página 24 de 32

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



[Firmas manuscritas]



ACUERDO MARCO No. 073 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- m) Recibir, estudiar y avalar los productos que por virtud de la ejecución del Acuerdo Marco le entregue ETB.
- n) Revisar y avalar modificaciones, si fuere el caso, al costo y el plazo inicialmente acordado en el Acuerdo Marco y en los Acuerdos Específicos.
- o) Revisar y suscribir las Actas de Terminación de cada fase.
- p) Revisar el Acta de Liquidación del Acuerdo,
- q) Las demás que sean necesarias en cumplimiento del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador se reunirá mensualmente o cuando se requiera por solicitud de cualquiera de las partes. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones adoptadas. Las decisiones del Comité se tomarán en consenso. La secretaría técnica del Comité Coordinador será ejercida por la **EMB S.A.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN.

La supervisión del Acuerdo Marco será ejercida por el Gerente General de la **EMB S.A.** o su delegado.

Por parte de **ETB** la supervisión será ejercida por el Vicepresidente de Infraestructura o su delegado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:

ETB incluirá las actividades objeto del presente Acuerdo Marco y a la **EMB S.A.** en calidad de Asegurado, en su póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual y entregará a la **EMB S.A.** la respectiva certificación de inclusión expedida por su Aseguradora.

Adicionalmente, el Comité Coordinador analizará la pertinencia de exigir garantías adicionales para cada uno de los Acuerdos Específicos.

En el evento en que **ETB** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir como mínimo a los Contratistas de Diseños, Obras e interventoría (cuando aplique), según su naturaleza de acuerdo al tipo de contrato, el otorgamiento de las siguientes pólizas o garantías:



ACUERDO MARCO No. 015 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- a) Cumplimiento
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
- c) Responsabilidad Civil Extracontractual
- d) Calidad del Servicio
- e) Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas

Las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aceptable para **ETB** cuyo tomador y/o afianzado será el contratista y los asegurados y/o beneficiarios serán **ETB** y la **EMB S.A**

Las condiciones mínimas de los amparos serán:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y/o **ETB** ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, sus prórrogas y extensiones, incluyendo el plazo estipulado para su liquidación

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del Contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y extensiones y tres (3) años más.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El valor asegurado se determinará de acuerdo a los salarios mínimos del respectivo Acuerdo Específico y de los contratos que se suscriban en virtud del mismo, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

La vigencia de la garantía deberá ser mínimo igual al periodo de ejecución del contrato, más sus prórrogas y extensiones, incluyendo el plazo estimado para su liquidación.

AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. El objeto de este amparo será cubrir **ETB** y **EMB S.A.** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad de los servicios prestado por el Contratista, así como los bienes suministrados, por una



[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metró de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

cuantía equivalente al diez (10%) del valor total de los bienes y servicios, durante la vigencia del contrato y un año más contado a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los equipos, trabajos, servicios.

AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS El objeto de este amparo será cubrir **ETB** y **EMB S.A.** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente estabilidad de las obras ejecutadas por el Contratista, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de obras contratadas

En el evento en que **ETB** decida ejecutar alguna de sus obligaciones directamente deberá otorgar las pólizas o garantías en los mismos términos antes mencionados, a favor de la **EMB S.A.**

En el evento que **ETB** ya tenga suscritas este tipo de garantías, con cualquiera de sus contratistas con los que deba adelantar diseños y obras objeto del presente acuerdo, se solicitará la respectiva ampliación y/o inclusión de cobertura adicional en las que figurará como beneficiario también **EMB S.A.**, sin perjuicio de los mínimos establecidos en la ley o en el presente acuerdo para este tipo de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN.

El presente Acuerdo terminará por: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN.

La **EMB S.A.** y **ETB** no podrán ceder el presente Acuerdo a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 005 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

La **EMB S.A.**, no asume, en ningún evento, responsabilidad en la preparación, seguimiento y control de las etapas precontractual, contractual y post-contractual de la contratación derivada de la ejecución del presente Acuerdo Marco y a cargo de **ETB**.

ETB no será responsable por los retrasos que se produzcan en la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo, causados por la demora de las autoridades competentes para el otorgamiento de los permisos y/o licencias requeridos legalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.

Las partes dejan expresa constancia que este Acuerdo Marco no da origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o contratistas que **ETB** o **EMB S.A.**, directa o indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto del Acuerdo no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las Partes entienden, y así lo declaran, que entre ellas se prestarán la mayor colaboración en relación con el suministro de la información necesaria para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo y en general para la ejecución de la construcción de la PLMB.

En caso de que alguna de las Partes requiera información y/o documentos públicos que no se encuentren en su poder, la Parte interesada será responsable de presentar la solicitud en ejercicio del derecho de petición, ante las autoridades que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá suministrar a sus contratistas la información que sea estrictamente necesaria para la ejecución del Proyecto y de las obras de traslado, protección y/o reubicación anticipada de redes, para lo cual se asegurará que el contrato suscrito con ellos contemple una cláusula de confidencialidad que cubra la información propiedad de la otra Parte en los mismos términos a los aquí previstos.

Así mismo, las Partes entienden, y así lo declaran, que el acuerdo de confidencialidad contenido en la presente cláusula se extiende a todos y cada uno de los documentos e información que cualquiera de las Partes entregue, exhiba o remita, siempre y cuando los mismos sean identificados plenamente como confidenciales por la Parte que los entrega.

En general, dichos documentos deberán ser mantenidos en la más absoluta y estricta reserva sin posibilidad alguna de entregarlos ni de revelar su contenido a terceras personas, salvo que

Página 28 de 32

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 135 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

medie autorización escrita del propietario de la información y en los casos en que así lo ordenen expresamente las autoridades judiciales o administrativas competentes

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD

ETB será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, las redes de ETB o la propiedad de terceros.

A su vez, EMB S.A., será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, la vía o la propiedad de terceros.

La responsabilidad por la calidad de las obras del traslado de redes corresponderá a ETB.

CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD

Cada parte mantendrá indemne a la otra y a sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, por cualquier daño derivado del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o infraestructura, pérdida, demanda, multa, reclamo judicial o extrajudicial queja o contravención que esté motivada en daños o perjuicios a terceros, sus predios o sus bienes, o en incumplimiento de normas, permisos, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otra autorización emanada de autoridad competente, salvo que medie culpa grave o dolo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Acuerdo, o en relación con el mismo (en adelante, la "Controversia"), será resuelta a través de los mecanismos señalados en esta cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia (en adelante, la "Notificación de Controversia").

Las Partes buscarán dirimir en forma directa la Controversia y por lo tanto han dispuesto que en principio sea el Comité Coordinador la primera instancia para la resolución de la misma.

Si al Comité Coordinador no le es posible dirimir la Controversia de forma directa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surgimiento de misma, la Controversia se podrá resolver mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, las Partes podrán someter la controversia al procedimiento de amigable composición que se surtirá ante

Página 29 de 32



Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

[Firmas manuscritas]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

la Cámara de Comercio de Bogotá que tramitará la amigable composición, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o a la que haya lugar.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición o en la conciliación, si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN.

El presente Acuerdo será liquidado por las partes, una vez termine el plazo de ejecución del mismo en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y se hayan suscrito las actas de terminación y liquidación de los Acuerdos Específicos realizados en virtud de presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y Ley para celebrar este Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

Página 30 de 32

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL.

El presente Acuerdo se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TOTAL ENTENDIMIENTO.

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. - En todo caso, las partes entienden que las cláusulas del presente Acuerdo, constituyen obligaciones y derechos prevalentes sobre cualquier estipulación anterior o posterior y/o derivada de la ejecución del mismo; en caso de discrepancia entre cualquier otra estipulación y las de éste Acuerdo, primaran estas últimas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA.

El presente Acuerdo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo suscrito entre las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento del presente Acuerdo se requiere de las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio del presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este Acuerdo los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación:

1. Los estudios y documentos previos.
2. Acto Administrativo de Justificación de contratación directa.
3. Los Anexos Técnicos necesarios que contengan la identificación y descripción de las interferencias y redes a trasladar reubicar y/o proteger que se suscriban en desarrollo del Acuerdo.

[Firmas manuscritas]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

4. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y/o la ejecución se alleguen al mismo.

En constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C. a los

10 NOV 2017

Por ETB.

Por EMB S.A.

Efraín Martínez Monroy
Vicepresidente de Infraestructura
ETB

Andrés Escobar Uribe
Gerente General
Metro de Bogotá S.A.

Revisó en EMB S.A.:

Sandra María Saavedra Mogollón - GC
Gloria Cristina Orozco Gil - GAF
Mauricio Orjuela Rodríguez - Asesor GG

Revisó en ETB:

César Augusto Quintero Giraldo - Técnico
Germán Eduardo Hernández Ortega - Técnico
Melba Ingrid Caro Cifuentes - Técnico
Germán Rodrigo González Guzmán - Técnico
Luz Mary Rincón Romero - Jurídica
Juan Carlos Salgado Bernal - Contabilidad e Impuestos
Paula Guerra Tamara - Asuntos Regulatorios
Norma Cecilia Anaya - Seguros
Juan Sebastián Mendoza Dukón - Financiera



Handwritten initials and date:
15/11/17
19092

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.509.535, en su condición de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., cargo para el cual fue nombrado, mediante Decreto 007 del 5 de enero de 2017, del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 028 del 10 de enero de 2017, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con NIT No. **901.038.962-3** con base en las atribuciones otorgadas en el literal k) del artículo 5) del Acuerdo 02 de diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo 02 de febrero de 2017 y estando debidamente facultado, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1682 de 2013 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará **EMB S.A.**; y de otra parte **MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal Suplente obra en nombre y representación legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, quien en adelante y para todos los efectos del presente Acuerdo se denominará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, se suscribe el presente **ACUERDO MARCO** para el traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, necesario para la ejecución del Proyecto **PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ** en adelante **PLMB**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, mediante el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá a participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de la **EMB S.A.**, otorga a esta última las facultades de: "realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."
2. Que de acuerdo con los estatutos de la **EMB S.A.**, esta empresa tiene como funciones, entre otras, "(...)3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros. (...)8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria



ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social." (cursivas fuera de texto).

3. Que la **EMB S.A.** adelanta la estructuración del Proyecto PLMB Tramo 1 y en observancia del deber de planeación se encuentra desarrollando un plan por medio del cual se realizará la Gestión del Traslado, Protección y/o Reubicación Anticipada de Redes, con miras a despejar y alistar el corredor para el inicio de la Construcción de la PLMB Tramo 1 y de esta manera prevenir y mitigar de manera anticipada la posibilidad de que se presenten 1) demoras en la disponibilidad de los terrenos, espacios o los predios necesarios para iniciar y ejecutar la construcción del Proyecto, asociada a la gestión de redes, 2) desplazamiento del cronograma de ejecución de la obra y 3) sobrecostos asociados a la no disponibilidad de los terrenos.
4. Que la **EMB S.A.**, de acuerdo con el artículos 47 y 48 de la Ley 1682 de 2013, está en el deber de identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración del proyecto, la existencia en el área de influencia directa o indirecta del proyecto entre otros, las redes y activos de servicios públicos, activos de la industria del petróleo y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, analizando en cada caso la pertinencia de protegerlas, trasladarlas o reubicarlas y celebrar los acuerdos necesarios con los operadores de dichas redes, para establecer o definir las condiciones de tal protección, traslado o reubicación, tal como lo definen y señalan los artículos 7, 12 y el Capítulo III de la mencionada Ley.
5. Que el plan de gestión anticipada de redes que adelanta la **EMB S.A.**, también encuentra soporte en el documento CONPES No.3882 del 10 de Enero de 2017, precisado por el CONPES 3899 de 14 de septiembre de 2017, según el cual: "(...) En relación con los gastos anticipados de predios y traslado de redes, en el entendido que la entidad territorial es autónoma en sus decisiones y actuaciones, ésta podrá comprar con su presupuesto y bajo su propio riesgo los predios que considere necesarios para adelantar el Proyecto con anterioridad a la estructuración técnica, legal y financiera definitiva del Proyecto (...)" y que el Traslado de Redes de servicios públicos que se vean afectadas de manera directa con el Proyecto y que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo B de dicho documento y lo establecido en la Ley 1682 de 2013, son elegibles para cofinanciación por parte de la Nación.
6. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1023 del 26 de Abril de 2017 definió los elementos cofinanciables por parte de la Nación y los aportes en especie para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y estableció el Procedimiento que debe surtir para el reconocimiento de los componentes que serán aprobados como elementos cofinanciables y de los aportes en especie de conformidad con los lineamientos planteados en el Documento CONPES 3882 de 2017.

AM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

7. Que el Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...)".
8. Que el Artículo 149 del Decreto ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que: "El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos, se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público".
9. Que el artículo 2 numeral 3 de la Ley 1341 de 2009, dispone sobre las redes de telecomunicaciones que: "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios... Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general".
10. Que las empresas de Servicios Públicos en desarrollo de su objeto social deben efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales a su costo.
11. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: "(...) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
12. Que la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" y sus decretos reglamentarios, establecen procedimientos para coordinar con las Empresas de Servicios públicos la remisión de información precisa sobre: redes existentes, necesidades de protección, traslado y/o reubicación de redes, diseños de protección, traslado y/o reubicación, y la ejecución y responsabilidad para determinar los costos relacionados con

[Firma]



ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

el traslado, protección y/o reubicación de las redes de servicios públicos existentes dentro del límite de un proyecto de infraestructura de transporte.

13. Que el artículo 47 numeral 3) literal b) de la ley 1682 de 2013 establece que las entidades públicas responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán: "Celebrar los Convenios o Acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos".
14. Que el Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", determina en su artículo 12, como parte de las estrategias de la política de dotación de servicios públicos domiciliarios, las de "1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, (...)", "4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios(...)" y "5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios (...)".
15. Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
16. Que la ejecución de las obras de infraestructura del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá S.A, implica la necesidad de trasladar, proteger y/o reubicar redes que estén interfiriendo con el trazado, de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** incluyendo aquellas Redes que se encuentren ubicadas en infraestructura de otras empresas de servicios públicos con lo cual se hace necesario suscribir un Acuerdo Marco entre la **EMB S.A.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en los términos previstos en la Ley 1682 de 2013, por medio del cual se definan las condiciones para la elaboración de los estudios y diseños, la ejecución de las obras y la definición de los costos necesarios para realizar el traslado, la protección y/o reubicación anticipada de redes y activos de propiedad o a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y necesarias para despejar el corredor y facilitar la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB.
17. Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** manifiesta que no cuenta con la información de vida útil y remanente de las redes y/o activos objeto del presente Acuerdo Marco, y que las mismas se encuentran activas, operativas y en uso para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área de jurisdicción del Distrito Capital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

de Bogotá, y se consideran elementos no reutilizables.

18. Que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco no existen convenios o acuerdos vigentes entre la **EMB S.A.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para realizar la protección, el traslado o reubicación de las redes y/o activos objeto de protección.
19. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco, el cual se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales se ejecutarán los estudios y diseños, se determinarán los costos y obras de construcción, necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las Redes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, incluyendo aquellas Redes que se encuentren ubicadas en infraestructura de otras empresas de servicios públicos que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá ("PLMB"), de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO

En cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se compromete con la **EMB S.A.** a realizar los estudios y diseños, identificar los costos, elaborar el presupuesto, ejecutar las obras y la interventoría de las mismas, requeridas para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** incluyendo aquellas Redes que se encuentren ubicadas en infraestructura de otras empresas de servicios públicos que resulten afectadas por la ejecución del Proyecto PLMB, con el fin de despejar el corredor:

En el Anexo Técnico No. 1 se relacionan las interferencias o afectaciones identificadas por las Partes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, en relación con las redes principales o matrices, sin perjuicio de las interferencias adicionales que las Partes puedan, durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, identificar en relación con redes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, incluyendo aquellas Redes que se encuentren ubicadas en infraestructura de otras empresas de servicios públicos que también serán amparadas y reguladas por lo previsto en el presente Acuerdo Marco, previa decisión del Comité Coordinador y suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos y Anexos Técnicos correspondientes.



ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES:

Para los fines del presente Acuerdo Marco, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en los apéndices o anexos, los términos en mayúscula inicial que aquí se utilizan (en singular o plural), tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Acuerdo Marco tendrán el significado que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Acta de Definición de Competencia de Pago: Documento que relaciona las actividades, diseños, obras de infraestructura, y maniobras de red a ejecutar por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para efectuar la protección, reubicación, o traslado de las redes de servicios públicos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** e Indica o asigna las competencias de pago de cada una de las Partes del presente Acuerdo de conformidad con lo reglamentado en la Ley 1682 de 2013 y el presente Acuerdo Marco para protecciones, reubicaciones y/o traslados por necesidad del proyecto PLMB y lo solicitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Pueden ser Actas Parciales o Finales.

Acta de Finalización de la Fase de Diseños: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar por terminada la Fase de Diseños de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Finalización de la Fase de Obra: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar por terminada la Fase de obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Inicio del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución del Acuerdo Marco.

Acta de Inicio de la Fase de Diseños: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de la Fase de Diseños, de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Inicio de la Fase de Obras: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de la Fase de Obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Liquidación del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de liquidar el Acuerdo Marco.

AM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A

ACUERDO MARCO No. 0145 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Acuerdos Específicos: Documentos suscritos por las dos Partes en desarrollo del Acuerdo Marco en los que se establecerán de mutuo acuerdo, el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas, económicas, financieras y operativas en las que se ejecutarán, actividades, diseños y/u obras para proteger, reubicar y/o trasladar redes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que presentan interferencia con el proyecto PLMB.

Acuerdo Marco: Es el presente documento suscrito entre las Partes, así como sus anexos- que hacen parte integral del mismo.

Anexo Técnico: Documento en el que se identifican las Redes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que presentan interferencia con el proyecto PLMB y por tanto requieren o serán objeto de protección, traslado o reubicación.

Comité Coordinador: Es el comité que se creará para garantizar el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, de conformidad a lo definido en el presente Acuerdo.

Elementos no Reutilizables: Los componentes de las redes y/o activos objeto del presente Acuerdo son materiales que no son reutilizables en las labores de traslado, reubicación y protección de redes, por cuanto: (i) los nuevos diseños y la infraestructura que soportará la redes no tienen las mismas condiciones en longitud y en puntos de distribución que garantizan la ubicación de la empalmaria o red de dispersión, por ende la red nueva no tendrían la misma longitud que la red antigua y (ii) la instalación de las redes con cables nuevos deben hacerse antes de cualquier desconexión de la red antigua, para que una vez se tenga asegurada la infraestructura nueva se proceda a desconectar la red antigua para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP señala que todo material de desmonte por efecto de traslado y/o reubicación de redes de cobre será valorizado como material de retal y será compensado a favor de los costos totales que debe asumir la **EMB S.A.**

EMB S.A.: Es la Empresa Metro de Bogotá S.A.

ESP: Son aquellas empresas que cumplan con la condición de ser Empresas de Servicios Públicos.

Fase de Diseños: Es el tiempo en el cual se elaboran los diferentes diseños de las redes de servicios públicos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a trasladar por estar interfiriendo con el proyecto PLMB.

Fase de Obras: Es el tiempo en el cual se ejecutan las obras de protección, traslado o reubicación de redes de servicios públicos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, de acuerdo con los diseños aprobados.

FDN: Es la Financiera de Desarrollo Nacional.

41



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 038 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Guía IDU GU-CI-01: Es la Guía expedida por el IDU denominada "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN".

IDU: Es el Instituto de Desarrollo Urbano.

Interventoría de Obra: Es el recurso propio o contratado por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y cuyos costos son reconocidos por **EMB S.A.**, con el fin de asegurar la calidad de las obras producto del presente Acuerdo Marco, siguiendo los instructivos, normas y procesos del Sistema de Calidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para tal fin.

Obras de expansión de redes: Son aquellas necesarias para diseñar y construir redes de telecomunicaciones no existentes.

Obras de ampliación de redes: Son aquellas necesarias para aumentar la capacidad de las redes existentes.

Obras de mantenimiento de redes: Son aquellas de diseño y obra necesarias para mantener la operatividad de la red o activo y el servicio de telecomunicaciones.

Obras de modernización de redes: Aquellas para actualizar la tecnología de la red o activo, por ejemplo, el cambio del medio de transmisión de cobre a fibra óptica.

Obras de rehabilitación de redes: Son aquellas necesarias para dar el servicio original de una red que durante la investigación de redes las partes de manera conjunta han determinado que se encuentra deshabilitada.

Obras para protección de redes: Son aquellas provisionales o permanentes que se realizan con el objeto de evitar el deterioro de una red de servicios públicos o del servicio mismo durante y posterior a la ejecución de la obra de pública. Se debe garantizar que el servicio se continúe prestando en las mismas condiciones iniciales.

Obras de traslado o reubicación de redes: De acuerdo con lo señalado en la Ley 1682 de 2013, comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes, para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando con la misma red o activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un sitio diferente, de tal manera que se garantice que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

Obras por actualización de norma técnica: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones de la normatividad técnica vigente, en las que se incluyen

25



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

normas técnicas de la ESP o TIC y especificaciones técnicas del respectivo sector.

Obras por actualización de norma urbanística: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones o regulaciones generales en materia urbanística o de espacio público, dictadas por la autoridad competente.

Parte o Partes: Son, individual o conjuntamente, **EMB S.A.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

PLMB o Proyecto PLMB: Es el Proyecto denominado Primera Línea del Metro de Bogotá.

Red o Redes y Activos: Corresponde al conjunto de elementos físicos destinados a la prestación del respectivo servicio público, tecnología de la información y las comunicaciones, de conformidad con la normativa vigente incluida la expedida por la correspondiente Comisión de Regulación. En el presente Acuerdo, cuando se mencione Redes, se entenderá que incluye las "redes y activos" de la presente definición. Las Redes objeto del presente Acuerdo serán aquellas que estén ubicados en la zona interferencia del Proyecto PLMB y sobre los que se identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger en el marco del presente Acuerdo Marco, el inventario de los cuales se encuentran identificados en el Anexo Técnico No. 1 y sus modificaciones.

TIC: Son aquellas empresas que pertenezcan al sector de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1) OBLIGACIONES GENERALES:

- a) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos, los Anexos Técnicos y el Acta de Liquidación del Acuerdo Marco.
- b) Participar en la conformación y sesiones del Comité Coordinador creado para este Acuerdo.
- c) Avalar, en el marco del Comité Coordinador, las interferencias del Trazado del Proyecto de la PLMB con base en la ubicación georeferenciada, que la **EMB S.A.** entregó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**; y consignarlas en los Anexos Técnicos correspondientes.
- d) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la alternativa más viable de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo con la conveniencia del proyecto y la



ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

necesidad técnica de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para continuar prestando el servicio en las mismas condiciones, tomando como referencia la(s) presentada(s) por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- e) Definir, en el marco del Comité Coordinador, el presupuesto para ejecutar los diseños de la alternativa escogida de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo a la conveniencia del proyecto y la necesidad técnica de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para continuar prestando el servicio en las mismas condiciones, tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- f) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, previo trámite del amparo presupuestal, ordenación del gasto y aprobación de garantías, cuando a ello haya lugar. Para la distribución de costos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 y lo establecido en el presente Acuerdo.
- g) Suscribir las Actas de Definición de Competencia de Pagos, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 y el presente Acuerdo. **EMB S.A.** sólo asumirá los costos de traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, en condiciones similares a las de las redes y activos de prestación del servicio existentes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco de manera tal que el servicio se continúe prestando en idénticas condiciones.
- h) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños y obras con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador, las cuales en todo caso tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 y el presente Acuerdo.
- i) Apropiar los recursos para la ejecución de los diseños y obras definidos por el Comité Coordinador, a través de las Actas de Definición de Competencia de Pagos y gestionar el amparo presupuestal correspondiente a cada uno de los Acuerdos Específicos que se suscriban para el efecto de manera previa a su suscripción, así como los pagos derivados de los mismos.
- j) Suscribir los Acuerdos Específicos para viabilizar la ejecución de las actividades de cada una de las fases del acuerdo (Diseños y Obras).
- k) Realizar en el marco del Comité Coordinador, la distribución de costos para la Fase de obras, una vez sean aprobados los planos de diseños definitivos y el presupuesto de las obras, los cuales se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago para la Fase de

Am



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Obra Para la distribución de costos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 y lo establecido en el presente Acuerdo.

- l) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento técnico, legal, administrativo y financiero.
- m) Ejercer las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales de supervisión y coordinación del Acuerdo.
- n) Designar los delegados que posean la idoneidad para representar a la respectiva parte en cada fase del Acuerdo Marco y que cuenten con la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones, dentro de sus competencias.
- o) Realizar la asignación de personal competente para la coordinación y ejecución de las actividades propias del Acuerdo Marco.
- p) Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por cada una de las Entidades
- q) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del Acuerdo, en los términos establecidos de la cláusula de Confidencialidad, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del mismo.
- r) Asumir las responsabilidades que correspondan a cada una de las Partes, derivadas de las modificaciones a los diseños definitivos concertados en el Comité Coordinador.
- s) Cumplir el procedimiento de coordinación del presente Acuerdo establecido en presente Acuerdo Marco.
- t) Suministrar la información requerida para la ejecución del Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos de manera completa, veraz y oportuna.
- u) **EMB S.A.** está obligada a establecer servidumbre a perpetuidad a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en los predios adquiridos para localizar las redes y/o activos a trasladar dentro del Proyecto PLMB, en la eventualidad que dichas redes y/o activos no se puedan localizar en otro lugar dentro del espacio público y/o que por razones técnicas y económicas sea más viable localizarlos en estos predios.
- v) La gestión social ante la ciudadanía para ejecutar los Acuerdos Específicos será responsabilidad de **EMB S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no será

41

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

responsable del incumplimiento del cronograma del traslado de redes que se cause por el impedimento de la ciudadanía en el momento de ejecución de los trabajos objeto del presente Acuerdo.

- w) La gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos ante las entidades gubernamentales y distritales que requieran los Acuerdos Específicos de Obra para su ejecución las realizará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pero la responsabilidad sobre la obtención de estas licencias y permisos es de **EMB S.A. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no será responsable por el incumplimiento del cronograma del traslado de redes por causa de la no obtención de las licencias y permisos. **EMB S.A.** reconocerá a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los costos directos e indirectos que implica la gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos, según lo definido en los Acuerdos Específicos.
- x) En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea titular de un predio en el que esté instalada una red o activo que sea necesario trasladar o reubicar, **EMB S.A.** está obligada a comprar el predio afectado en los términos establecidos por la ley.
- y) **EMB S.A.** está obligada a dirimir los conflictos en la utilización del espacio público subterráneo o aéreo en el momento de la reubicación de redes y activos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con redes de otras empresas de servicio acotadas dentro del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos. En caso de no lograr solucionar el conflicto **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no será responsable por el incumplimiento del alcance y cronograma del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos por esta causa.

2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.1. EN FASE DE DISEÑO

2.1.1. A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP:

- a) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de diseños.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco en la fase de diseños.
- c) Elaborar el diagnóstico de interferencias y planos de redes existentes relacionadas con el área de afectación del proyecto PLMB de la infraestructura de redes de telecomunicaciones, con base en la ubicación georeferenciada del Trazado del Proyecto de la PLMB, que la **EMB S.A.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

entregue a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**; y presentarlo al Comité Coordinador del presente Acuerdo Marco según los requerimientos establecidos en el mismo. Este diagnóstico debe incluir el estado de las vías y espacio público según procedimientos de diagnóstico de la guía IDU: GU-IC-01 "TOMA_ DE_ INFORMACIÓN TÉCNICA DE INVENTARIO DIAGNOSTICO Y ENSAYOS PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTÁ DC" o la que haga sus veces, y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.

- d) Revisar la información producida por el Consorcio L1, contratado por el IDU para elaborar los diseños a nivel de ingeniería básica avanzada para el metro subterráneo, en lo referente al traslado, protección o reubicación de redes, la cual será entregada por EMB S.A. y deberá utilizar lo pertinente.
- e) Revisar la información producida por el Consorcio METROBOG, contratado por la FDN para la Estructuración Técnica del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en el Marco del Convenio Interadministrativo No 1880 de 2014, en todo lo relacionado con el traslado, protección o reubicación de redes, la cual será entregada por EMB S.A. y deberá utilizar lo pertinente.
- f) Revisar la información producida por el Contratista responsable de elaborar los estudios y diseños definitivos del proyecto PLMB, en todo lo relacionado con el traslado, protección o reubicación de redes, la cual será entregada por la EMB S.A. y deberá utilizar lo pertinente.
- g) Plantear alternativas conceptuales de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo con la conveniencia del Proyecto y la necesidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**; tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la definición de interferencias definida por el Comité Coordinador.
- h) Presentar al Comité Coordinador el presupuesto de diseño de la alternativa escogida para realizar la distribución de costos.
- i) Elaborar los estudios y diseños definitivos de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, incluidas las rehabilitaciones del espacio público y las vías de acuerdo con los requerimientos del IDU, y elaborar el presupuesto detallado a precios del mercado, para cada una de estas actividades, conforme a la normatividad vigente y especialmente con lo establecido en el Ley 1682 de 2013 y presentarlos al Comité Coordinador para su validación.
- j) En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá suscribir los contratos de diseño que resulten necesarios para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 36 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

acuerdo a los procesos de compras que realiza **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los precios acordados con sus contratistas.

- k) Revisar, aprobar y firmar los planos definitivos del diseño de la red, que resulten de los diseños del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos respectivos.
- l) En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir para la Fase de Diseños del traslado, protección y/o reubicación de Redes, la constitución de las coberturas de riesgo, garantías o pólizas mínimas necesarias de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad de bienes y servicios, las cuales deben ser aprobadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- m) Cuando en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se afecten otras redes que no sean de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, pero que se encuentren instaladas en su infraestructura en virtud de un contrato de cualquier naturaleza, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá realizar la coordinación y gestión necesaria para el retiro de las redes o activos por parte de dichos terceros.
- n) Realizar el diseño de la rehabilitación de la vía y/o espacio público afectado por el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la intervención de acuerdo con la guía IDU: GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN", o el que haga sus veces, el cual hace parte de los anexos del presente Acuerdo y gestionar su aprobación por parte del IDU.
- o) Analizar y, de ser el caso, acatar las observaciones que le formule la **EMB S.A.**, en el marco del Comité Coordinador, subsanando en el tiempo acordado cualquier deficiencia en la ejecución del Acuerdo Marco.
- p) En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá efectuar los pagos a los Contratistas e Interventores de los contratos suscritos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- q) Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados de otras entidades para temas relacionados con el presente Acuerdo Marco de acuerdo con las coordinaciones lideradas por **EMB S.A.**
- r) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión, de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de diseños con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.

Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- s) Las demás obligaciones contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.1.2. A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.:

- a) Convocar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a los Comités de Coordinación y mesas de trabajo requeridas para el desarrollo del Acuerdo.
- b) Aprobar, en el marco del Comité Coordinador, el Plan de Trabajo y Cronograma de la Fase de Diseños, presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- c) Entregar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, previo a la ejecución de los contratos de diseños del traslado, protección y/o reubicación de redes, la ubicación georeferenciada del trazado del proyecto de la PLMB, con el objeto de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** determine las redes y activos a trasladar, proteger y/o reubicar.
- d) Aportar los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas, que esté en manos de la **EMB S.A.** o que esté en mejor capacidad de conseguir.
- e) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador.
- f) Las demás contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo Marco, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.2. EN FASE DE OBRA

Una vez se culminen y sean avalados por el Comité Coordinador los estudios y diseños de algunos o todos los traslados, reubicaciones o protecciones a que haya lugar para solucionar las interferencias, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, podrá iniciar la Fase de Obra previo acuerdo entre las partes en cuanto al objeto, valor, fecha de inicio y plazo de ejecución de las obras plasmados en el respectivo Acuerdo Específico, según lo contemplado en las obligaciones generales del presente Acuerdo Marco.

Para la ejecución de esta fase, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

2.2.1. A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 0176 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- a) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la Fase de Obra.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo en la fase de obra.
- c) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco, los planos de diseños definitivos y el presupuesto de las obras para la realización de la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago para la Fase de Obra.
- d) En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá efectuar los pagos a los Contratistas e Interventores de los contratos suscritos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- e) Ejecutar las obras de protección, reubicación o traslado de la infraestructura de las redes y/o activos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que interfieran con el proyecto PLMB, acorde con los diseños, Cronograma y Actas de Competencia de Pago aprobadas.
- f) Contratar la interventoría de las obras que se requieran para el cumplimiento del objeto el presente Acuerdo, la cual debe iniciar a más tardar en la misma fecha en que inicia el contrato de obra.
- g) En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir para la Fase de Obra del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, la constitución de las coberturas de riesgos, garantías o pólizas mínimas necesarias de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, estabilidad de las obras y/o calidad de los bienes y o servicios, que deberán ser aprobadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- h) Ejecutar las obras de rehabilitación de la vía y/o espacio público afectado por el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos en iguales o mejores condiciones a las existentes o diagnosticadas de acuerdo con la guía IDU: GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN", o el que haga sus veces, el cual hace parte integrante del presente Acuerdo.
- i) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de obra con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- j) Analizar y acatar las observaciones y solicitudes que formule la **EMB S.A.**, relacionadas con la ejecución del Acuerdo Marco, subsanando en el tiempo acordado cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.
- k) En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá efectuar los pagos a los subcontratistas de Obra e Interventores, de los contratos suscritos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** requeridos para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- l) Cuando en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se afecten otras redes que no sean de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, pero que se encuentren instaladas en su infraestructura en virtud de un contrato de cualquier naturaleza, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá realizar la coordinación y gestión necesaria para el retiro de las redes o activos por parte de dichos terceros.
- m) Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados de otras empresas para temas relacionados con la ejecución del presente Acuerdo Marco de acuerdo con las coordinaciones lideradas por **EMB S.A.**
- n) Dar cumplimiento a la GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN" o la que haga sus veces, correspondiente a la rehabilitación de vía y espacio público.
- o) Efectuar la entrega de activos de vías y Espacio Público al IDU en iguales o mejores condiciones a las encontradas originalmente, soportado en los Informes finales de Interventoría de carácter técnico, legal y financiero y en el instructivo IN-IC-01 "PRESENTACION_PLANOS_Y_ARCHIVOS" o el que haga sus veces.
- p) Una vez finalizado el traslado, la protección y/o reubicación de la red o activo, o sea recibido a entera satisfacción por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cumpliendo con todos los requisitos que exige, esta deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del traslado, reubicación o protección, reportar a la Comisión de Regulación Sectorial correspondiente y/o a la entidad que corresponda, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros, cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos y/o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del Artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.



ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- d) Suscribir con el ejecutor de las obras el Acta de entrega y recibo de la red y/o activos protegidos o trasladados, acorde con los diseños aprobados y con los procedimientos internos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, incluyendo los respectivos planos record de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 4 del Artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.

2.2.2. A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.:

- a) Apoyar y acompañar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en la coordinación interinstitucional con las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes, para la gestión y obtención de los permisos y/o licencias que se requieran, para la ejecución de las obras en cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Realizar la gestión predial y la gestión de imposición de servidumbres a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, de los predios e inmuebles requeridos para efectuar el traslado, protección y/o reubicación de las redes que presentan interferencias con el Proyecto PLMB.
- c) Hacer seguimiento a la ejecución de las obras relacionadas con el presente Acuerdo.
- d) Citar a las Empresas requeridas, a los recorridos de verificación de obra construida, teniendo como base los planos de diseño definitivos, las Actas de Definición de Competencia de pago respectivas y los documentos a que haya lugar.
- e) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento al Acuerdo.
- f) Las demás contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- PRODUCTOS:

Conforme a las obligaciones específicas de cada una de las partes, la **EMB S.A.** entregará la ubicación georeferenciada del trazado del proyecto de la PLMB, y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** presentará para el aval del Comité Coordinador los siguientes productos correspondientes a cada una de las fases, previa aprobación de las entidades correspondientes, así:

En Fase de Diseños:

- a) Cronograma y Plan de Trabajo en la Fase de Diseños.

gm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 113 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- b) Diseños detallados para ejecución de las obras de traslado, protección y/o reubicación de las redes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que presentan interferencia con el proyecto PLMB, debidamente aprobados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** conforme a la normatividad vigente, y de acuerdo con los formatos definidos por el Sistema de Calidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y/o **EMB S.A.**
- c) Diseño de las rehabilitaciones de la vía y espacio público producto del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- d) Presupuesto de obra, incluyendo los costos operativos, administrativos, por gestión de licencias y permisos, a precios de mercado, entregando los soportes correspondientes, para verificación del Comité Coordinador.
- e) Actas de Competencias de Pago debidamente suscritas con la **EMB S.A.**
- f) Cronograma de ejecución de obras de traslado, protección y/o reubicación de redes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- g) Acta de Finalización de la Fase de Diseños.

En Fase de Obra:

Una vez suscrita el Acta de Finalización de Fase de Diseño y el acta de inicio de la Fase de Obra, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá entregar los siguientes productos:

- a) Cronograma y Plan de trabajo en la fase de obra.
- b) Permisos y/o licencias necesarias para la ejecución de las obras otorgadas por las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes para el efecto.
- c) Ejecución de obra conforme a los diseños aprobados.
- d) Actas de entrega y recibo de la red y/o activos trasladados, protegidos y/o reubicados acorde con los diseños aprobados, suscrita entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el contratista ejecutor de la obra, incluyendo los respectivos planos record.
- e) Actas de Competencias de Pago debidamente suscritas con la **EMB S.A.**
- f) Informe mensual de la interventoría o quien haga sus veces, incluyendo el balance técnico jurídico, financiero y administrativo de la ejecución de la obra.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metró de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- g) Acta de liquidación del contrato de obra, debidamente suscrito por el interventor.
- h) Acta de finalización de la fase de obra.

PARAGRAFO: En caso de modificaciones concertadas a los diseños aprobados, se realizarán los ajustes, previamente aprobados por el Comité Coordinador mediante la distribución de costos en las Actas de Definición de Competencia de Pagos

CLAUSULA SEXTA: COMPETENCIAS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y GASTOS

Las partes convienen para el desarrollo del presente Acuerdo las siguientes competencias generales de reconocimiento de costos y gastos, plasmadas en las Actas de Definición de Competencias de Pago, atendiendo los lineamientos de la Ley 1682 de 2013, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 y lo establecido en el presente Acuerdo.

Los costos asociados a las obras de traslado, protección y/o reubicación de las Redes y activos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, incluyendo aquellas Redes que se encuentren ubicadas en infraestructura de otras empresas de servicios públicos, con ocasión de la interferencia de dichas redes en el marco del Proyecto PLMB, serán asumidos por **EMB S.A.**, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1682 de 2013 salvo que para las mismas y de conformidad con el artículo 50 de la misma Ley se encuentren dentro de los siguientes casos:

- a) Que exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.
- b) Que exista un acuerdo vigente suscrito por las Partes, caso en el cual las Partes respetarán dicho acuerdo;
- c) Que las Redes que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.

EMB S.A. reconocerá los siguientes costos y gastos:

- a) El valor de los estudios, diseños, obras, maniobras y materiales y demás actividades que deben ejecutarse para el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos acordados de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, definidos entre las partes en el seno del Comité Coordinador con ocasión de las interferencias entre dichas redes y el proyecto PLMB, en cada una de las interferencias identificadas.

ACUERDO MARCO No. 73 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- b) Las maniobras, permisos, autorizaciones y/o servidumbres a que haya lugar, derivados del traslado, protección y/o reubicación anticipada de redes, que estén interfiriendo las obras del proyecto PLMB.
- c) Los ensayos y pruebas requeridas para la entrega de los activos de pavimentos y espacio público por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** al IDU.
- d) Los demás costos que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina deba ser asumida por **EMB S.A.**
- e) Los costos derivados del Contrato de Interventoría en las Fases de Diseño y Obra.
- f) Los demás costos que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina deba ser asumida por la **EMB S.A.**

La determinación del valor de los activos estará sujeta al principio de no traslado de rentas entre sectores de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP asumirá el costo de lo no contemplado con ocasión al traslado, protección y/o reubicación de Redes que incluye:

- a) Estudios, diseños y construcción de obras nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones técnicamente innecesarias para la protección, traslado o reubicación de redes del Proyecto, expansiones y/o ajuste a norma técnica o urbanística que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** requiera o desee ejecutar adicional al traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- b) Gestión ambiental, gestión social, manejo de tráfico e interventorías que se causen en el proyecto, proporcionalmente y cuando a ello haya lugar, de las obras indicadas en el literal a) anterior, para lo cual deberá apropiar los recursos correspondientes. En todo caso estas actividades se ajustarán a los cronogramas del proyecto PLMB
- c) Los demás que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina debe ser asumida por esta.

En todo caso **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no asumirá los costos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 y el presente Acuerdo Marco corresponde asumir a **EMB S.A.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL ACUERDO



ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

El valor total del presente Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada pero determinable y estará integrado por la suma que corresponde al valor de los estudios y diseños más el valor de las obras efectivamente ejecutadas, de acuerdo con los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO: La ejecución de éste Acuerdo Marco no genera utilidad económica para las partes, toda vez que los valores causados entre las dos entidades corresponden a recursos pagados a los respectivos contratistas, en cumplimiento a lo estipulado en los respectivos contratos suscritos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del presente Acuerdo.

CLAUSULA OCTAVA -FORMA DE PAGO PARA LAS FASES DE DISEÑO Y OBRA.-

La **EMB S.A.** reembolsará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los costos y gastos que se aprueben en las Actas de Definición de Competencias de Pago y que se hayan recibido a satisfacción por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y por lo tanto **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** realizará los pagos a nombre propio al contratista que haga dichas labores, pero por cuenta de la **EMB S.A.**

Las obligaciones de reembolso a cargo de la **EMB S.A.** en virtud del presente Acuerdo, serán asumidas por dicha Empresa, en los términos establecidos en la Ley 1682 de 2013.

CLAUSULA NOVENA - MANDATO Y REEMBOLSOS.-

Por medio del presente Acuerdo, la **EMB S.A.** confiere autoridad y poder a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para que en su nombre, y por cuenta de la **EMB S.A.** contrate los estudios y obras de construcción necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las Redes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, incluyendo aquellas Redes que se encuentren ubicadas en infraestructura de otras empresas de servicios.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP efectuará los pagos que corresponda por estos conceptos, atendiendo a este mandato, previo recibo a satisfacción de los estudios y obras de construcción, conforme al Acta de Competencia de pagos.

La **EMB S.A.** reembolsará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los gastos y costos que se llegaren a causar en desarrollo del objeto del Acuerdo, previa solicitud de reembolso con todos los soportes correspondientes a los pagos realizados en el marco del objeto del presente Acuerdo.

La **EMB S.A.** realizará los reembolsos dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta y oportuna radicación de la solicitud de reembolso que presente **COLOMBIA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Todo gasto reembolsable se reconocerá al costo.
- b. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abonos en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad de la **EMB S.A.**
- c. Para que la **EMB S.A.**, realice el desembolso de estos gastos, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá radicar la solicitud de reembolso soportada en la respectiva Acta de Competencia de Pagos y el visto bueno del Comité Coordinador, acompañada de: (i) la certificación del Revisor Fiscal o Contador Público según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las normas que las complementen o modifiquen; (ii) fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos los cuales deben ser expedidos a nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en virtud del mandato sin representación otorgado, para efectos del aval de la solicitud de reembolso y (iii) la relación discriminada de los costos que presentó en la rendición de cuenta a la **EMB S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA. AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a través de sus contratistas deberá prever mecanismos para garantizar la preservación de la infraestructura de propiedad del Distrito Capital, y salvaguardarla de la posibilidad de daño y hurto a que se ven expuestas dentro del límite del proyecto por efecto de la ejecución de las obras y de acuerdo con los protocolos de seguridad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP es el directo responsable del pago de los daños causados a la infraestructura dentro del área a intervenir, a partir del inventario inicial entregado y definido en el Comité Coordinador del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DURACIÓN.

El presente Acuerdo Marco en sus dos (2) fases tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con las necesidades que surjan dentro de la ejecución de cada una de las fases.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- COMITÉ COORDINADOR.

ACUERDO MARCO No. 003 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos y sus respectivas obligaciones se establecerá un Comité Coordinador que verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del mismo, el cual estará conformado por DOS (02) delegados de cada una de las entidades suscribientes así:

Por la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**: El Gerente de Operaciones Regional Centro o su delegado y el Jefe de Operaciones Centro o su delegado.

Por la **EMB S.A.**: El Gerente General o su delegado y el respectivo supervisor del Acuerdo.

Las Partes acuerdan que podrán asistir a las reuniones, personal capacitado sobre un tema, el cual tendrá derecho a voz y no a voto en la sesión.

Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes:

- a) Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente Acuerdo Marco.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de obra, presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- c) Avalar las interferencias del Trazado del PLMB con base en la ubicación georreferenciada, que **EMB S.A.** entregó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**; y consignarlas en los Anexos Técnicos correspondientes.
- d) Avalar la alternativa más viable de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo a las necesidades del proyecto y de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**; tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En todo caso deberá primar la opción que implique menores costos e impactos generales, teniendo en cuenta, las normas técnicas de telecomunicaciones y la garantía en la continuidad en la prestación del servicio en las mismas condiciones.
- e) Definir el presupuesto para ejecutar los diseños de los traslados, protecciones o reubicaciones de acuerdo a la necesidad del proyecto y de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- f) Definir la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, que servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos previo trámite del amparo presupuestal y ordenación del gasto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 070 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- g) Hacer seguimiento a los avances de diseños y obras derivadas del Acuerdo Marco que para el efecto reportará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- h) Verificar los avances de obra mensual para efectos de los reembolsos por parte de la **EMB** de acuerdo al mecanismo que el Comité defina.
- i) Servir como instancia de discusión frente a los temas técnicos que sean puestos a su consideración y, de ser el caso, realizar las recomendaciones pertinentes.
- j) Definir y/o modificar el conjunto de obras de los Anexos Técnicos señalados en el alcance del Acuerdo Marco, y el presupuesto estimado en función de la fase en la que se encuentre.
- k) Tomar las decisiones que se requieran para la adecuada ejecución del Acuerdo Marco.
- l) Realizar y aprobar actas de cada reunión.
- m) Conocer y verificar previo a su ejecución, las obras adicionales que no tengan una relación directa con el proyecto del PLMB, pero que se realizarán en el área de influencia del mismo y que por requerimiento y/o necesidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** serán ejecutadas y asumidas totalmente por la misma conforme a la Cláusula Sexta del presente Acuerdo.
- n) Recibir, estudiar y avalar los productos que por virtud de la ejecución del Acuerdo Marco entregue **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- o) Revisar y avalar modificaciones, si fuere el caso, al costo y el plazo inicialmente acordado en el Acuerdo Marco y en los Acuerdos Específicos.
- p) Revisar y suscribir las Actas de Definición de Competencias de Pago teniendo en cuenta que en virtud del presente Acuerdo Marco y la Ley 1682 de 2013, la **EMB S.A.** sólo asumirá los costos de traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, con al menos las mismas condiciones técnicas que las de las redes y activos de prestación del servicio existentes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco y de acuerdo con lo establecido en el presente documento, para que el servicio de telecomunicaciones se continúe prestando en iguales condiciones.
- q) Revisar y suscribir las Actas de Terminación de cada fase.
- r) Revisar y suscribir el Acta de Liquidación del Acuerdo.
- s) Las demás que sean necesarias en cumplimiento del presente Acuerdo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

PARÁGRAFO. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador se reunirá quincenalmente o cuando se requiera por solicitud de cualquiera de las partes. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones adoptadas. Las decisiones del Comité se tomarán en consenso. La secretaría técnica del Comité Coordinador será ejercida por la **EMB S.A.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN.

La supervisión del Acuerdo por parte de la empresa Metro S.A. será ejercida por el Gerente General de la Empresa Metro S.A. o su delegado.

La supervisión del Acuerdo por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** será ejercida por El Gerente de Operaciones Regional Centro o su delegado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP incluirá las actividades objeto del presente Acuerdo en su póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual y entregará a la **EMB S.A.** la respectiva certificación de inclusión expedida por su Aseguradora. Adicionalmente, el Comité Coordinador analizará la pertinencia de exigir garantías adicionales para cada uno de los Acuerdos Específicos. El objeto del presente Acuerdo es definir las condiciones en que se ejecutará la protección, traslado y/o reubicación de las redes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con ocasión de las obras de la PLMB, para lo cual **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** realizará dichas obras, en el entendido que la **EMB S.A.** no realizará las obras objeto del presente Acuerdo. Cuando la **EMB S.A.** comience la ejecución de las obras del PLMB como tal (más adelante y no con base en este Acuerdo) tendrá las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños a terceros, incluidos **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y sus redes.

En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir a los Contratistas de Diseños, Obras e interventoría, según su naturaleza de acuerdo al tipo de contrato, el otorgamiento de las siguientes pólizas o garantías como mínimo:

- a) Cumplimiento.
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales
- c) Responsabilidad Civil Extracontractual
- d) Seguro Todo Riesgo Daño Materiales

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 016 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- e) Seguro de Transporte de Mercancías
- f) Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas

Las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aceptable para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cuyo tomador y/o afianzado será el CONTRATISTA y los asegurados y/o beneficiarios serán **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMB S.A.** Estas pólizas serán expedidas bajo el clausulado aprobado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a favor de Empresas de Servicios Públicos.

Dado que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no tiene como práctica la entrega de anticipos ni pagos anticipados, en principio no se exigirá la expedición de Pólizas de Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo. En el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida lo contrario, deberá exigir el otorgamiento de las respectivas pólizas y/o garantías con los mínimos legales establecidos.

Las condiciones mínimas de los amparos serán las siguientes, sin perjuicio que los valores asegurados y las vigencias se deban fijar conforme a la política de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**:

a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

- (i) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado correspondiente al 10% del valor del contrato durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- (ii) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor asegurado correspondiente al 20% del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
- (iii) **AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:** Por un valor asegurado correspondiente al 20% del valor del contrato por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo definitivo de cada obra.

b) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por un límite asegurado por evento/vigencia de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5.000.000), vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 033 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

c) **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:** Por un valor asegurado correspondiente al 100% del valor de los bienes o mercancías que le son entregadas para almacenamiento en desarrollo del Contrato, vigente durante el período de ejecución del Contrato.

d) **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:** Con un límite de despacho correspondiente a SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 720.000.000) MCTE, para trayectos Nacionales/Urbanos, vigente por el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN.

El presente Acuerdo terminará por: 1. Por mutuo acuerdo de las Partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Acuerdo Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -CESIÓN.

La **EMB S.A.** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no podrán ceder el presente Acuerdo a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

La **EMB S.A.**, no asume, en ningún evento, responsabilidad en la preparación, seguimiento y control de las etapas precontractual, contractual y post-contractual de la contratación derivada de la ejecución del presente Acuerdo y a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no será responsable por los retrasos que se produzcan en la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo, causados por la demora de las autoridades competentes para el otorgamiento de los permisos y/o licencias requeridos legalmente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.

Las partes dejan expresa constancia que este Acuerdo no da origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o contratistas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o la **EMB S.A.**, directa o indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto del Acuerdo no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las Partes entienden, y así lo declaran, que entre ellas se prestarán la mayor colaboración en relación con el suministro de la información necesaria para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo y en general para la ejecución de la construcción de la PLMB.

En caso de que alguna de las Partes requiera información y/o documentos públicos que no se encuentren en su poder, la Parte interesada será responsable de presentar la solicitud en ejercicio del derecho de petición, ante las autoridades que corresponda.

Las partes se obligan a que la información que se suministren entre ellas durante el desarrollo del Acuerdo y la que se genere con ocasión del presente Acuerdo será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada para su debida ejecución. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá suministrar a sus contratistas la información que sea estrictamente necesaria para la ejecución del Proyecto y de las obras de traslado, protección y/o reubicación de redes, para lo cual se asegurará que el contrato suscrito con ellos contemple una cláusula de confidencialidad que cubra la información propiedad de la otra Parte en los mismos términos a los aquí previstos.

Así mismo, las Partes entienden, y así lo declaran, que el acuerdo de confidencialidad contenido en la presente cláusula se extiende a todos y cada uno de los documentos e información que cualquiera de las Partes entregue, exhiba o remita.

En general, dichos documentos deberán ser mantenidos en la más absoluta y estricta reserva sin posibilidad alguna de entregarlos ni de revelar su contenido a terceras personas, salvo que medie autorización escrita del propietario de la información, sea de conocimiento público y en los casos en que así lo ordenen expresamente las autoridades judiciales o administrativas competentes.

La violación de la confidencialidad por cualquiera de las partes, así como el uso indebido de la misma, dará lugar a que se cause el derecho de reclamar la indemnización correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, o la propiedad de terceros.

A su vez, la **EMB S.A.**, será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, la red de la empresa o la prestación de los servicios a su cargo, la vía o la propiedad de terceros.

ACUERDO MARCO No. 035 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

La responsabilidad por la calidad de las obras de traslado, protección y/o reubicación corresponde a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD

Cada parte mantendrá indemne a la otra y a sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, por cualquier daño derivado de la construcción del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, pérdida, demanda, multa, reclamo judicial o extrajudicial queja o contravención que esté motivada en daños o perjuicios a terceros, sus predios o sus bienes, o en incumplimiento de normas, permisos, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otra autorización emanada de autoridad competente, salvo que medie culpa grave o dolo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o diferencia que surja entre las Partes relativa a la celebración, interpretación y ejecución del presente Acuerdo, o en relación con el mismo (en adelante, la "Controversia"), que no pueda ser resuelta por las Partes en forma directa y amigable dentro de los quince (15) días siguientes a la formulación que de tal diferencia haga una de las Partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra, (en adelante, la "Notificación de Controversia").será sometida a la decisión de los jueces competentes para dirimirla.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.

El presente Acuerdo será liquidado por las partes, una vez termine el plazo de ejecución del mismo en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y se hayan suscrito las actas de terminación y liquidación de los Acuerdos específicos realizados en virtud de presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA VIGÈSIMA CUARTA.- AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y Ley para celebrar este Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÈSIMA QUINTA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

El presente Acuerdo se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013, y demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TOTAL ENTENDIMIENTO.

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: En todo caso, las partes entienden que las cláusulas del presente Acuerdo, constituyen obligaciones y derechos prevalentes sobre cualquier estipulación anterior o posterior y/o derivada de la ejecución del mismo; en caso de discrepancia entre cualquier otra estipulación y las de este Acuerdo, primarán estas últimas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, ADICION O PRORROGA

El presente Acuerdo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento del presente Acuerdo se requiere de las firmas de las Partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio del presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS.

Forman parte integrante de este Acuerdo los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación:

1. Los estudios y documentos previos.
2. Acto Administrativo de Justificación de contratación directa.
3. El Anexo Técnico No 1 y los posteriores que contengan la identificación y descripción de las interferencias y redes a trasladar reubicar y/o proteger que se suscriban en desarrollo del Acuerdo.
4. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y/o la ejecución se alleguen al mismo.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 131 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Las Partes declaran de manera voluntaria y dando certeza de que lo aquí consignado es información veraz y verificable, lo siguiente: (i) que los recursos utilizados para la ejecución del presente Acuerdo, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) que las Partes o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que definan las Partes y que puedan ser consultadas por éstas; (iii) que no incurrirán en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obligan a responder las Partes entre sí por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones. Igualmente, cada Parte responderá la una frente a la otra o ante un tercero afectado, por los perjuicios causados.

Las Partes se obligan a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera, cuando lo solicite una de las Partes a la Otra, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a las Partes para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tengan entre sí. Las Partes se autorizan mutuamente a realizar consultas a través de cualquier medio, por sí mismo o a través de un proveedor, para efectuar las verificaciones necesarias para corroborar la información aquí consignada.

Las Partes se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

En tal sentido aceptan que cualquiera de las Partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Acuerdo sin el pago de indemnización alguna, en caso de la otra Parte que llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) la otra Parte o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por el Contratante, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando la otra Parte remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Las Partes se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Tanto las Partes, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante[1], cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");
- b) Con relación al Compromiso Relevante, ni las Partes ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"[2] a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) Las Partes conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Acuerdo y el Compromiso Relevante;
- d) Las Partes disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de las Partes recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de las Partes, o que actúen en su nombre con relación al Compromiso Relevante; de forma que las Partes manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por las Partes, con relación al Compromiso Relevante

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 036 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

f) Cada Parte certificará que cumple con esta Cláusula, según sea requerido por la otra Parte.

g) El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la Parte cumplida, y cualquier reclamación de pago de la parte no cumplidora podrá ser desestimada por la parte cumplida.

En constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 días del mes de noviembre de 2017.

Por la EMPRESA

Por METRO

MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS
Representante Legal Suplente
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General
Metro de Bogotá S.A.

Revisó en EMB S.A.:

Sandra María Saavedra Mogollón – GC
Gloria Cristina Orozco Gil – GAF
Mauricio Orjuela Rodríguez – Asesor GG
Carolina Bravo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.509.535, en su condición de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., cargo para el cual fue nombrado, mediante Decreto 007 del 5 de enero de 2017, del cual tomó posesión mediante el Acta de Posesión No. 028 del 10 de enero de 2017, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.** identificada con NIT No. 901.038.962-3 con base en las atribuciones otorgadas en el literal k) del artículo 5) del Acuerdo 02 de diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo 02 de febrero de 2017 y estando debidamente facultado, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1682 de 2013 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará **EMB S.A.**; y de otra parte **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.681.401 domiciliado en Bogotá en su calidad de Gerente General y representante legal de **CODENSA S.A. ESP** quien en adelante se denominará **CODENSA**; identificada con NIT No. 830.037.248-0 se suscribe el presente **ACUERDO MARCO** para el traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, necesario para la ejecución del Proyecto **PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ** en adelante PLMB, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

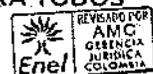
1. Que el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016, mediante el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá a participar conjuntamente con otras entidades descentralizadas del Orden Distrital en la constitución de **EMB S.A.**, otorga a esta última las facultades de: "realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterio de sostenibilidad en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."
2. Que de acuerdo con los estatutos de **EMB S.A.**, esta empresa tiene como funciones, entre otras, "(...)3. *Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros. (...)8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social.*" (cursivas fuera de texto).



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of: 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollinea 195

Página 1 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Handwritten initials and signature.



ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

3. Que **EMB S.A.** adelanta la estructuración del Proyecto PLMB Tramo 1 y en observancia del deber de planeación se encuentra desarrollando un plan por medio del cual se realizará la Gestión del Traslado, Protección y/o Reubicación Anticipada de Redes, con miras a despejar y alistar el corredor para el inicio de la Construcción de la PLMB Tramo 1 y de esta manera prevenir y mitigar de manera anticipada la posibilidad de que se presenten 1) demoras en la disponibilidad de los terrenos, espacios o los predios necesarios para iniciar y ejecutar la construcción del Proyecto, asociada a la gestión de redes, 2) desplazamiento del cronograma de ejecución de la obra y 3) sobrecostos asociados a la no disponibilidad de los terrenos.
4. Que **EMB S.A.**, de acuerdo con el artículos 47 y 48 de la Ley 1682 de 2013, está en el deber de identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración del proyecto, la existencia en el área de influencia directa o indirecta del proyecto entre otros, las redes y activos de servicios públicos, activos de la industria del petróleo y de las tecnologías de la información y las comunicaciones, analizando en cada caso la pertinencia de protegerlas, trasladarlas o reubicarlas y celebrar los acuerdos necesarios con los operadores de dichas redes, para establecer o definir las condiciones de tal protección, traslado o reubicación, tal como lo definen y señalan los artículos 7, 12 y el Capítulo III de la mencionada Ley.
5. Que el plan de gestión anticipada de redes que adelanta **EMB S.A.**, también encuentra soporte en el documento CONPES No.3882 del 10 de Enero de 2017, según el cual: "(...) En relación con los gastos anticipados de predios y traslado de redes, en el entendido que la entidad territorial es autónoma en sus decisiones y actuaciones, ésta podrá comprar con su presupuesto y bajo su propio riesgo los predios que considere necesarios para adelantar el Proyecto con anterioridad a la estructuración técnica, legal y financiera definitiva del Proyecto (...)" y que el Traslado de Redes de servicios públicos que se vean afectadas de manera directa con el Proyecto y que cumplan con los criterios establecidos en el Anexo B de dicho documento y lo establecido en la Ley 1682 de 2013, son elegibles para cofinanciación por parte de la Nación.
6. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1023 del 26 de Abril de 2017 definió los elementos cofinanciables por parte de la Nación y los aportes en especie para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y estableció el Procedimiento que debe surtir para el reconocimiento de los componentes que serán aprobados como elementos cofinanciables y de los aportes en especie de conformidad con los lineamientos planteados en el Documento CONPES 3882 de 2017.
7. Que el inciso 3º del artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".



9/11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

8. Que el Artículo 367 de la Constitución establece: "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos (...)"
9. Que el Artículo 149 del Decreto ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que: "El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos, se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público".
10. Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", determina en su numeral 2.7 que el Estado intervendrá en los servicios públicos para la obtención de economías de escala comprobables".
11. Que el artículo 28 de la Ley 142 de 1994 dispone sobre las redes: "Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes, establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley".
12. Que las empresas de Servicios Públicos tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.
13. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece: "(...) los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
14. Que la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" y sus decretos reglamentarios, establecen procedimientos para coordinar con las Empresas de Servicios públicos la remisión de información precisa sobre: redes existentes, necesidades de

Página 3 de 38



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

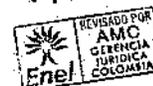


[Firma manuscrita]



ACUERDO MARCO N.º 013 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y
CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y
ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- protección, traslado y/o reubicación de redes, diseños de protección, traslado y/o reubicación, y la ejecución y responsabilidad para asumir costos relacionados con el traslado, protección y/o reubicación de las redes de servicios públicos existentes dentro del límite de un proyecto de infraestructura de transporte.
15. Que el artículo 47 numeral 3) literal b) de la ley 1682 de 2013 establece que las entidades públicas responsables de formular y ejecutar proyectos de infraestructura de transporte podrán: "Celebrar los Convenios o Acuerdos necesarios para establecer o definir las condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos".
 16. Que el Decreto 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", determina en su artículo 12, como parte de las estrategias de la política de dotación de servicios públicos domiciliarios, las de "1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, (...)". "4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios(...)" y "5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios (...)".
 17. Que **CODENSA** tiene por objeto la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
 18. Que la ejecución de las obras de infraestructura del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá S.A., implica la necesidad de trasladar, proteger y/o reubicar redes que estén interfiriendo con el trazado, de propiedad de **CODENSA** con lo cual se hace necesario suscribir un Acuerdo Marco entre **EMB S.A.** y **CODENSA**, en los términos previstos en la Ley 1682 de 2013, por medio del cual se definan las condiciones para la elaboración de los estudios y diseños, la ejecución de las obras y la definición de los costos necesarios para realizar el traslado, la protección y/o reubicación anticipada de redes y activos de propiedad o a cargo de **CODENSA** y necesarias para despejar el corredor y facilitar la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB Fase 1.
 19. Que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo no existen convenios o acuerdos vigentes con **CODENSA** para realizar la protección, el traslado o reubicación de las redes y/o activos objeto de protección (en adelante las "Redes").



gama



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y
CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y
ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco, el cual se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA 1. OBJETO:

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales se ejecutarán los estudios y diseños, se determinarán los costos y obras de construcción, necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las Redes de propiedad de **CODENSA**, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá ("PLMB") de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.

CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:

En cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco, **CODENSA** se compromete con **EMB S.A.** a realizar los estudios y diseños, identificar los costos, elaborar el presupuesto, ejecutar las obras y la interventoría de las mismas, del traslado, protección, y/o reubicación, requeridas para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de energía de propiedad de **CODENSA**, que resulten afectadas por la ejecución del Proyecto PLMB, con el fin de despejar el corredor.

En el Anexo Técnico No. 1 se relacionan las interferencias identificadas por las Partes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco, en relación con las Redes principales o matrices. Esto, sin perjuicio de las interferencias adicionales que las Partes puedan, durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, identificar en relación con Redes de **CODENSA**, que también serán amparadas y reguladas por lo previsto en el presente Acuerdo Marco, previa decisión del Comité Coordinador y suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos y Anexos Técnicos correspondientes.

Los costos asociados a las obras de traslado, protección y/o reubicación anticipada de Redes acordados entre las Partes con ocasión de la interferencia de dichas Redes en el marco del Proyecto PLMB, serán asumidos por **EMB S.A.**, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1682 de 2013 salvo que para las mismas y de conformidad con el artículo 50 de la misma Ley se encuentren dentro de los siguientes casos:



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



Página 5 de 38
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature

**ACUERDO MARCO N.º 019 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y
CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y
ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ**

- a) Que exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, **CODENSA** deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.
- b) Que exista un acuerdo vigente suscrito por las Partes, caso en el cual las Partes respetarán dicho acuerdo;
- c) Que las Redes que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados al traslado, protección y/o reubicación.

CLAUSULA 3. DEFINICIONES:

Para los fines del presente Acuerdo Marco, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en los apéndices o anexos, los términos en mayúscula inicial que aquí se utilizan (en singular o plural), tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Acuerdo Marco tendrán el significado que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva, y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Acta de Definición de Competencia de Pago: Documento que relaciona las actividades, diseños y/u obras de infraestructura ejecutadas por **CODENSA** para efectuar la protección, reubicación, o traslado de las redes de servicios públicos de las ESP o TIC e Indica o asigna las competencias de pago de cada una de las Partes del presente Acuerdo de conformidad con lo reglamentado en la Ley 1682 de 2013 para protecciones, reubicaciones y/o traslados por necesidad del proyecto PLMB y lo solicitado por la ESP o TIC. Pueden ser Actas Parciales o Finales.

Acta de Finalización de la Fase de Diseños: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar por terminada la Fase de Diseños de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Finalización de la Fase de Obra: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar por terminada la Fase de obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Inicio del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución del Acuerdo Marco.



Handwritten signature

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Acta de Inicio de la Fase de Diseños: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de la Fase de Diseños, de cada uno de los Acuerdos Específicos, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 4 numeral 2.1.1., literales a), c), d) y e) del presente Acuerdo.

Acta de Inicio de la Fase de Obras: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de dar inicio formal a la ejecución de la Fase de Obras de cada uno de los Acuerdos Específicos.

Acta de Liquidación del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de liquidar el Acuerdo Marco.

Acta de Terminación del Acuerdo Marco: Es el documento que suscribirán los representantes legales de las Partes, o quien haga sus veces, para efectos de terminar el Acuerdo Marco.

Acuerdos Específicos: Documentos suscritos por las dos Partes en desarrollo del Acuerdo Marco en los que se establecerán de mutuo acuerdo, el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas, económicas, financieras y operativas en las que se ejecutarán, actividades, diseños y/u obras para proteger, reubicar y/o trasladar redes de **CODENSA** que presentan interferencia con el proyecto PLMB.

Acuerdo Marco: Es el presente documento suscrito entre las Partes, así como sus anexos, anexos técnicos, que hacen parte integral del mismo.

Anexo Técnico: Documento en el que se identifican las Redes de CODENSA que presentan interferencia con el proyecto PLMB y por tanto requieren o serán objeto de protección, traslado o reubicación.

Comité Coordinador: Es el comité que se creará para garantizar el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, de acuerdo como se define en la 0 del presente Acuerdo.

EMB S.A.: Es la Empresa Metro de Bogotá S.A.

ESP: Son aquellas empresas que cumplan con la condición de ser Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Fase de Diseños: Es el tiempo en el cual se elaboran los diferentes diseños de las redes de servicios públicos y TIC a trasladar por estar interfiriendo con el proyecto PLMB





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Fase de Obras: Es el tiempo en el cual se ejecutan las obras de traslado de redes de servicios públicos y TIC, de acuerdo con los diseños aprobados.

FDN: Es la Financiera de Desarrollo Nacional.

Guía IDU GU-CI-01: Es la Guía expedida por el IDU denominada "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN".

Grupo ENEL: Empresa multinacional del sector de la energía con presencia en diversos países, en donde uno de sus integrantes es **CODENSA S.A. ESP.**

IDU: Es el Instituto de Desarrollo Urbano.

Interventoría de Obra: Es el recurso contratado por parte de **CODENSA** y cuyos costos son reconocidos por **EMB S.A.**, con el fin de asegurar la calidad de las obras producto del presente Acuerdo Marco, siguiendo los instructivos, normas y procesos del Sistema de Calidad de **CODENSA** para tal fin.

Obras de expansión de redes: Son aquellas necesarias para diseñar y construir redes de energía eléctrica no existentes.

Obras de ampliación de redes: Son aquellas necesarias para aumentar la capacidad de las redes existentes

Obras de mantenimiento de redes: Son aquellas de diseño y obra necesarias para mantener la operatividad de la red o activo.

Obras de rehabilitación de redes: Son aquellas necesarias para dar el servicio original de una red.

Obras para protección de redes: Son aquellas que se realizan con el objeto de evitar el deterioro de una red de servicios públicos durante y posterior a la ejecución de la obra de pública. Se debe garantizar que el servicio se continúe prestando en las mismas condiciones iniciales.

Obras de traslado o reubicación de redes: De acuerdo con lo señalado en la Ley 1682 de 2013, comprende la desinstalación, movilización de la infraestructura de redes y activos existentes (asociados al servicio de energía eléctrica), para ser ubicados en un sitio diferente, de tal manera que el respectivo servicio se continúe prestando con la misma red o activo o algunos de sus componentes y/o comprende el desmantelamiento, inutilización o abandono de la infraestructura de redes y activos y la construcción de una nueva red o activo o algunos de sus componentes en un

Página 8 de 38



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollínea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gmm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

sitio diferente, de tal manera que se garantice que el respectivo servicio se continúe prestando en las mismas condiciones.

Obras por actualización de norma técnica: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones de la normatividad técnica vigente, en las que se incluyen normas técnicas de la ESP o TIC y especificaciones técnicas del respectivo sector.

Obras por actualización de norma urbanística: Son aquellas requeridas para adecuar la infraestructura a las nuevas condiciones o regulaciones generales en materia urbanística o de espacio público, dictadas por la autoridad competente.

Parte o Partes: Son, individual o conjuntamente, **EMB S.A.** y **CODENSA**.

PLMB o Proyecto PLMB: Es el Proyecto denominado Primera Línea del Metro de Bogotá.

Red o Redes: Son las redes y/o activos de propiedad de **CODENSA**, que estén ubicados en la zona interferencia del Proyecto PLMB y sobre los que se identifique la necesidad de trasladar, reubicar o proteger en el marco del presente Acuerdo Marco, el inventario de los cuales se encuentran identificados en el Anexo Técnico No. 1 y sus modificaciones.

TIC: Son aquellas empresas que pertenezcan al sector de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones.

CLAUSULA 4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1) OBLIGACIONES GENERALES:

- Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Acuerdo Marco, el Acta de Terminación del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos y sus acta de inicio de la fase de diseño y obras, los Anexos Técnicos y el Acta de Liquidación del Acuerdo Marco.
- Participar en la conformación y sesiones del Comité Coordinador creado para este Acuerdo Marco.
- Avalar, en el marco del Comité Coordinador las interferencias del Trazado del PLMB con base en la ubicación georreferenciada, que **EMB S.A.** entregó a **CODENSA**; y consignarlas

Página 9 de 38



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gms



ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

en los Anexos Técnicos correspondientes.

- d) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la alternativa más viable de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo con la conveniencia del proyecto, la rehabilitación o el ajuste a norma por necesidad de **CODENSA**; tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **CODENSA**.
- e) Definir, en el marco del Comité Coordinador, el presupuesto para ejecutar los diseños de la alternativa escogida de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo a la conveniencia del proyecto tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **CODENSA**.
- f) Definir, en el marco del Comité Coordinador, la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, las cuales servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos, previo trámite del amparo presupuestal, ordenación del gasto y aprobación de garantías, cuando a ello haya lugar.
- g) Suscribir las Actas de Definición de Competencia de Pagos, teniendo en cuenta que en virtud del presente Acuerdo Marco, la Ley 1682 de 2013, el documento CONPES 3882 del 10 de enero de 2017 y la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, **EMB S.A.** sólo asumirá los costos de traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, en condiciones similares a las de las redes y activos de prestación del servicio existentes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco y de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- h) Cumplir los principios, lineamientos, normas, requisitos y exigencias establecidas en la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 emitida por el Ministerio de Transporte y aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- i) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños y obras con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador y en el marco de lo establecido en la Ley 1682 de 2013.
- j) Apropiar los recursos para la ejecución de los diseños y obras definidos por el Comité Coordinador, a través de las Actas de Definición de Competencia de Pagos y gestionar el amparo presupuestal correspondiente a cada uno de los Acuerdos Específicos que se suscriban para el efecto; así como los pagos derivados de los mismos.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- k) Suscribir los Acuerdos Específicos para viabilizar la ejecución de las actividades de cada una de las fases del Acuerdo (Diseños y Obras).
- l) Realizar en el marco del Comité Coordinador, la distribución de costos para la Fase de obras, una vez sean aprobados los planos de diseños definitivos y el presupuesto de las obras, los cuales se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago para la Fase de Obra.
- m) Suscribir oportunamente las Actas de Competencia de Pagos de la Fase de Obra, que servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos previo trámite del amparo presupuestal y ordenación del gasto.
- n) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento técnico, legal, administrativo y financiero.
- o) Ejercer las funciones técnicas, administrativas, financieras y legales de supervisión y coordinación del Acuerdo.
- p) Designar los delegados que posean la idoneidad para representar a la respectiva parte en cada fase del Acuerdo Marco y que cuenten con la capacidad de efectuar la gestión inmediata para la toma de decisiones.
- q) Realizar la asignación de personal competente para la coordinación y ejecución de las actividades propias del Acuerdo Marco.
- r) Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por cada una de las Entidades.
- s) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del Acuerdo, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras y creaciones que se desarrollen en ejecución del mismo.
- t) Asumir las responsabilidades que correspondan a cada una de las Partes, derivadas de las modificaciones a los diseños definitivos concertados en el Comité Coordinador.
- u) Cumplir el procedimiento de coordinación del presente Acuerdo establecido en presente Acuerdo Marco.
- v) Suministrar la información requerida para la ejecución del Acuerdo Marco y los Acuerdos

Página 11 de 38



Carrera 7 No. 71-52. Torre A Of. 902.
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y
CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y
ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Específicos de manera completa, veraz y oportuna.

- w) **EMB S.A.** está obligada a establecer servidumbre a perpetuidad a favor de **CODENSA** en los predios adquiridos para localizar las redes y/o activos eléctricos a trasladar dentro del Proyecto PLMB, en la eventualidad que dichas redes y/o activos no se puedan localizar en otro lugar dentro del espacio público y/o que por razones técnicas y económicas sea más viable localizarlos en estos predios.
- x) En el evento en que **EMB S.A.** requiera intervenir o afectar parte de un predio de propiedad de **CODENSA** que no limite o restrinja el normal funcionamiento del mismo, **CODENSA** estará obligada a constituir a perpetuidad a favor de **EMB S.A.** la respectiva servidumbre que será reconocida por su valor comercial y constituida por Escritura Pública.
- y) La gestión social ante la ciudadanía para ejecutar los Acuerdos Específicos será responsabilidad de **EMB S.A.**, **CODENSA** no será responsable del incumplimiento del cronograma del traslado de redes que se cause por el impedimento de la ciudadanía en el momento de ejecución de los trabajos objeto del presente Acuerdo.
- z) La gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos ante las entidades gubernamentales y distritales que requieran los Acuerdos Específicos de Obra para su ejecución las realizará **CODENSA** pero la responsabilidad sobre la obtención de estas licencias y permisos es de **EMB S.A.**, **CODENSA** no será responsable por el incumplimiento del cronograma del traslado de redes por causa de la no obtención de las licencias y permisos. **EMB S.A.** reconocerá a **CODENSA** todos los costos directos e indirectos que implica la gestión de los trámites para la obtención de licencias y permisos, según lo definido en los Acuerdos Específicos.
- aa) En el evento en que **CODENSA** sea titular de un predio en el que esté instalada una red o activo que sea necesario trasladar o reubicar, **EMB S.A.** está obligada a comprar el predio afectado en los términos establecidos por la ley.
- bb) **EMB S.A.** está obligada a dirimir los conflictos en la utilización del espacio público subterráneo o aéreo en el momento de la reubicación de redes y activos de **CODENSA** con redes de otras empresas de servicio acotadas dentro del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos. En caso de no lograr solucionar el conflicto **CODENSA** no será responsable por el incumplimiento del alcance y cronograma del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos por esta causa.



[Handwritten signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.1. EN FASE DE DISEÑO

2.1.1. A CARGO DE CODENSA:

- a) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de diseños.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco en la fase de diseños.
- c) Elaborar el diagnóstico de interferencias y planos de redes existentes relacionadas con el área de afectación del proyecto PLMB de la infraestructura de redes de **CODENSA**, con base en la ubicación georreferenciada del Trazado del Proyecto de la PLMB, que **EMB S.A.** entregue a **CODENSA**; y presentarlo al Comité Coordinador del presente Acuerdo Marco según los requerimientos establecidos en el mismo. Este diagnóstico debe incluir el estado de las vías y espacio público según procedimientos de diagnóstico de la guía IDU: GU-IN-01 "TOMA_ DE_ INFORMACIÓN TÉCNICA DE INVENTARIO DIAGNOSTICO Y ENSAYOS PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE BOGOTÁ DC" o la que haga sus veces y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.
- d) Revisar la información producida por el Consorcio L1, contratado por el IDU para elaborar los diseños a nivel de ingeniería básica avanzada para el metro subterráneo, en lo referente al traslado protección o reubicación de redes, la cual será entregada por EMB S.A. y deberá utilizar lo pertinente.
- e) Revisar la información producida por el Consorcio METROBOG, contratado por la FDN para la Estructuración Técnica del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá, en el Marco del Convenio Interadministrativo No 1880 de 2014, en todo lo relacionado con el traslado, protección o reubicación de redes, la cual será entregada por EMB S.A. y deberá utilizar lo pertinente.
- f) Revisar la información producida por el Contratista responsable de elaborar los estudios y diseños definitivos del proyecto PLMB, en todo lo relacionado con el traslado, protección o reubicación de redes, la cual será entregada por la EMB S.A. y deberá utilizar lo pertinente.
- g) Plantear alternativas conceptuales de traslado, protección o reubicación de cada

Página 13 de 38



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 563333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Firma manuscrita]



ACUERDO MARCO N.º 019 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y
CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y
ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- interferencia, de acuerdo con la conveniencia del Proyecto, la rehabilitación o el ajuste a norma por necesidad de **CODENSA**; tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **CODENSA** y la definición de interferencias definida por el Comité Coordinador.
- h) Presentar al Comité Coordinador el presupuesto de diseño de la alternativa escogida para realizar la distribución de costos.
 - i) Entregar a **EMB S.A.** el avalúo (VALOR CATASTRAL PREVIO A LAS OBRAS) de la Red antes de la ejecución de las obras de traslado, protección y/o reubicación, incluyendo el diámetro, la longitud, capacidad de carga, año de construcción y vida útil, de las Partes de la red que se afectan por el proyecto PLMB.
 - j) Elaborar los estudios y diseños definitivos de las Redes a proteger, trasladar y/o reubicar, incluidas las rehabilitaciones del espacio público y las vías de acuerdo con los requerimientos del IDU, y elaborar el presupuesto detallado a precios del mercado, para cada una de estas actividades, conforme a la normatividad vigente y especialmente con lo establecido en el Ley 1682 de 2013 y presentarlos al Comité Coordinador para su validación.
 - k) En el evento en que **CODENSA** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá suscribir los contratos de diseño a precio global y fijo que resulten necesarios para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos y en caso de requerirse modificaciones las mismas se podrán realizar mediante la autorización del Comité Coordinador.
 - l) Revisar, aprobar, firmar y sellar los planos definitivos del diseño de la red, que resulten de los diseños del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos respectivos.
 - m) En el evento en que **CODENSA** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir para la Fase de Diseños del traslado, protección y/o reubicación de Redes, la constitución de las coberturas de riesgo, garantías o pólizas mínimas necesarias de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad de bienes y servicios, las cuales deben ser aprobadas por **CODENSA**.
 - n) Cuando en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se afecten otras redes que no sean de propiedad de **CODENSA**, pero que se encuentren instaladas en su infraestructura en virtud de un contrato de cualquier naturaleza, **CODENSA** deberá efectuar la coordinación y la gestión necesaria para el retiro de dichas redes o activos con los respectivos propietarios.
 - o) Realizar el diseño de la rehabilitación de la vía y/o espacio público afectado por el traslado,

gmm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

protección y/o reubicación de redes y/o activos en iguales o mejores condiciones a las existentes o diagnosticadas de acuerdo con la Guía IDU GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN", o el que haga sus veces, el cual hace parte de los anexos del presente Acuerdo Marco, y gestionar su aprobación por parte del IDU.

- p) Analizar y, de ser el caso, acatar las observaciones que le formule **EMB S.A.**, en el marco del Comité Coordinador, subsanando en el tiempo acordado en el marco del Comité Coordinador cualquier deficiencia en la ejecución del Acuerdo Marco.
- q) En el evento en que **CODENSA** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá efectuar los pagos a los Contratistas e Interventores de los contratos suscritos por **CODENSA** para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- r) Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados de otras entidades para temas relacionados con el presente Acuerdo Marco de acuerdo con las coordinaciones lideradas por **EMB S.A.**
- s) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión, de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de diseños con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.
- t) Las demás obligaciones contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo Marco, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.1.2. A CARGO DE EMB S.A.:

- a) Convocar a **CODENSA** a los Comités de Coordinación y mesas de trabajo requeridas para el desarrollo del Acuerdo Marco.
- b) Aprobar, en el marco del Comité Coordinador, el Plan de Trabajo y Cronograma de la Fase de Diseños, presentado por **CODENSA**.
- c) Entregar a **CODENSA**, previo a la ejecución de los contratos de diseños del traslado, protección y/o reubicación de Redes, la ubicación georreferenciada del trazado del Proyecto PLMB, con el objeto de que **CODENSA** determine las redes y activos a trasladar, proteger y/o reubicar.

Página 15 de 38



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gmk



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- d) Aportar los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades pactadas, que esté en manos de la EMB S.A. o que esté en mejor capacidad de conseguir.
- e) Realizar las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador.
- f) Las demás contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo Marco, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

2.2. EN FASE DE OBRA

Una vez se culminen y sean avalados por el Comité Coordinador los estudios y diseños de algunos o todos los traslados, reubicaciones o protecciones a que haya lugar para solucionar las interferencias, CODENSA podrá iniciar la Fase de Obra previo acuerdo entre las partes en cuanto al valor, la forma de pago y fecha de inicio de las obras plasmados en el respectivo Acuerdo Específico, según lo contemplado en las obligaciones generales del presente Acuerdo Marco.

Para la ejecución de esta fase, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

2.2.1. A CARGO DE CODENSA

- a) Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de la Fase de Obra.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo en la fase de obra.
- c) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco, los planos de diseños definitivos y el presupuesto de las obras para la realización de la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago para la Fase de Obra.
- d) En el evento en que CODENSA decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá suscribir los contratos respectivos a precio global y fijo que resulten necesarios para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos
- e) Ejecutar las obras de protección, reubicación o traslado de las Redes de CODENSA que interfieran con el Proyecto PLMB, acorde con los diseños, Cronograma y Actas de

Página 16 de 38



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollínea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gust



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 010 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Competencia de Pago aprobados

- f) Contratar la interventoría de las obras que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la cual debe iniciar a más tardar en la misma fecha en que inicia el contrato de obra.
- g) En el evento en que **CODENSA** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir para la Fase de Obra del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, la constitución de las coberturas de riesgos, garantías o pólizas mínimas necesarias de cumplimiento, responsabilidad civil extracontractual, calidad de bienes y servicios, que deberán ser aprobadas por **CODENSA**.
- h) Ejecutar las obras de rehabilitación de la vía y/o espacio público afectado por el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos en iguales o mejores condiciones a las existentes o diagnosticadas de acuerdo con la Guía IDU GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN", o el que haga sus veces, el cual hace parte integrante del presente Acuerdo.
- i) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de obra con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros.
- j) Analizar y, de ser el caso, acatar las observaciones y solicitudes que formule **EMB S.A.**, relacionadas con la ejecución del Acuerdo Marco, subsanando en el tiempo acordado en el marco del Comité Coordinador cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.
- k) En el evento en que **CODENSA** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá efectuar los pagos a los subcontratistas de Obra e Interventores, de los contratos suscritos por **CODENSA** requeridos para la ejecución del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- l) Cuando en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se afecten otras redes que no sean de propiedad de **CODENSA**, pero que se encuentren instaladas en su infraestructura en virtud de un contrato de cualquier naturaleza, **CODENSA** deberá realizar la coordinación y la gestión necesaria para el retiro de dichas redes o activos con los respectivos propietarios.
- m) Interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados designados de otras empresas para temas relacionados con la ejecución del presente Acuerdo Marco de acuerdo con las coordinaciones lideradas por **EMB S.A.**



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



Página 17 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 019 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- n) Dar cumplimiento a la Guía GU-CI-01 "ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIO PUBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIAS DE EXCAVACIÓN" o la que haga sus veces, correspondiente a la rehabilitación de vía y espacio público.
- o) Efectuar la entrega de activos de vías y Espacio Público al IDU en iguales o mejores condiciones a las encontradas originalmente, soportado en los Informes finales de Interventoría de carácter técnico, legal y financiero y en el instructivo IN-IC-01 "PRESENTACIÓN_PLANOS_Y_ARCHIVOS" o el que haga sus veces.
- p) Una vez finalizado el traslado, la protección y/o reubicación de la red o activo, o sea recibido a entera satisfacción por parte de **CODENSA** cumpliendo con todos los requisitos que exige, esta deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del traslado, reubicación o protección, reportar a la Comisión de Regulación Sectorial correspondiente y/o a la entidad que corresponda, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros, cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos y/o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del Artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.
- q) Suscribir con el ejecutor de las obras el Acta de entrega y recibo de la red y/o activos protegidos o trasladados, acorde con los diseños aprobados y con los procedimientos internos de **CODENSA**, incluyendo los respectivos planos record de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 4 del Artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.

2.2.2. A CARGO DE EMB S.A.:

- a) Apoyar y acompañar a **CODENSA** en la coordinación interinstitucional con las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes, para la gestión y obtención de los permisos y/o licencias que se requieran, para la ejecución de las obras en cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Realizar la gestión predial y la gestión de imposición de servidumbres a favor de **CODENSA**, de los predios e inmuebles requeridos para efectuar el traslado, protección y/o reubicación de las redes que presentan interferencias con el Proyecto PLMB.
- c) Hacer seguimiento a la ejecución de las obras relacionadas con el presente Acuerdo.

Página 18 de 38



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gmm



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º **018** de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

- d) Citar a las empresas requeridas, a los recorridos de verificación de obra construida, teniendo como base los planos de diseño definitivos, las Actas de Definición de Competencia de pago respectivas y los documentos a que haya lugar.
- e) Llevar las actas de las reuniones y mesas de trabajo realizadas como parte del seguimiento al Acuerdo.
- f) Las demás contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo Marco, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

CLAUSULA 5. PRODUCTOS:

Conforme a las obligaciones específicas de cada una de las partes y la entrega por parte de la **EMB S.A.** de la ubicación georreferenciada del trazado del Proyecto PLMB, **CODENSA** presentará para el aval del Comité Coordinador los siguientes productos correspondientes a cada una de las fases, previa aprobación de las entidades correspondientes, así:

En Fase de Diseños:

- a) Cronograma y Plan de Trabajo en la Fase de Diseños.
- b) Diseños detallados para ejecución de las obras de traslado, protección y/o reubicación de las redes de propiedad de **CODENSA** que presentan interferencia con el proyecto PLMB, debidamente aprobados y sellados por **CODENSA** conforme a la normatividad vigente, y de acuerdo con los formatos definidos por el Sistema de Calidad de **CODENSA** y/o **EMB S.A.**
- c) Diseño de las rehabilitaciones de la vía y espacio público producto del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- d) Presupuesto de obra, incluyendo los costos operativos, administrativos, por gestión de licencias y permisos, a precios de mercado, entregando análisis de precios unitarios (APU'S). El Comité Coordinador verificará la razonabilidad de dichos costos.
- e) Actas de Competencias de Pago debidamente suscritas con **EMB S.A.**
- f) Cronograma de ejecución de obras de traslado, protección y/o reubicación de redes de propiedad de **CODENSA**.



Carrera 7 N.º 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



Página 19 de 38.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gum



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

g) Acta de Finalización de la Fase de Diseños.

En Fase de Obra:

Una vez suscrita el Acta de Finalización de Fase de Diseño y el Acta de Inicio de la Fase de Obra, CODENSA deberá entregar los siguientes productos:

- a) Cronograma y Plan de trabajo de la Fase de Obra.
- b) Permisos y/o licencias necesarios para la ejecución de las obras otorgadas por las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes para el efecto.
- c) Ejecución de meta física de obra conforme a los diseños aprobados.
- d) Actas de entrega y recibo de las Redes trasladadas, protegidas y/o reubicadas acorde con los diseños aprobados, suscrita entre CODENSA y el contratista ejecutor de la obra, incluyendo los respectivos planos record.
- e) Actas de Competencias de Pago debidamente suscritas con EMB S.A.
- f) Informe mensual de la interventoría o quien haga sus veces, incluyendo el balance técnico, jurídico, financiero y administrativo de la ejecución de la obra.
- g) Acta de liquidación del contrato de obra, debidamente suscrito por el interventor.
- h) Acta de finalización de la fase de obra.

PARAGRAFO: En caso de modificaciones concertadas a los diseños aprobados, se realizarán los ajustes, previamente aprobados por el Comité Coordinador mediante la distribución de costos en las Actas de Definición de Competencia de Pagos

CLAUSULA 6. COMPETENCIAS GENERALES DE PAGO:

Las Partes acuerdan para el desarrollo del presente Acuerdo Marco las siguientes competencias generales de pago, plasmadas en el Acta de Definición de Competencias de Pago, atendiendo los lineamientos de la Ley 1682 de 2013, el Documento CONPES 3882 del 10 de enero de 2017, la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1023 del 26 de Abril de 2017 y demás normas que regulan la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013.



Carrera 7 No.71-52 Torre-A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollínea 195



Página 20 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

EMB S.A. asumirá el costo y por tanto deberá pagar a **CODENSA**, lo siguiente:

- a) Los estudios, diseños, obras y demás actividades incluidos los impuestos que deben ejecutarse para el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad de **CODENSA**, acordados entre las partes en el seno del Comité Coordinador con ocasión de las interferencias entre dichas redes y el proyecto PLMB, en cada una de las interferencias identificadas.
- b) Las maniobras, permisos, autorizaciones y/o servidumbres a que haya lugar, derivados del traslado, protección y/o reubicación anticipada de redes, que estén interfiriendo las obras del proyecto PLMB.
- c) Los ensayos y pruebas requeridas para la entrega de los activos de pavimentos y espacio público por parte de **CODENSA** al IDU.
- d) Los demás costos que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina deba ser asumida por **EMB S.A.**

EMB S.A. no reconocerá costos que surjan de ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones, repotenciaciones y/o ajustes a norma de la red producto del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, ni tampoco ningún rubro por concepto de utilidad por parte de **CODENSA**. La **EMB S.A.** tampoco reconocerá los costos que surjan por el traslado de redes o activos de otras empresas que se encuentren utilizando infraestructura de propiedad de **CODENSA** que sea objeto de traslado, en virtud del presente Acuerdo.

La determinación del valor de los activos estará sujeta al principio de no traslado de rentas entre sectores de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

CODENSA asumirá el costo de lo no contemplado con ocasión al traslado, protección y/o reubicación de Redes que incluye:

- a) Estudios, diseños y construcción de obras nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones técnicamente innecesarias, repotenciaciones y/o ajuste a norma que **CODENSA** requiera o desee ejecutar adicional al traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos.
- b) Gestión ambiental, gestión social, manejo de tráfico e interventorías que se causen en el proyecto, proporcionalmente y cuando a ello haya lugar, de las obras nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones técnicamente innecesarias, repotenciaciones y/o ajuste a



ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

norma que CODENSA requiera, para lo cual deberá apropiarse los recursos correspondientes. En todo caso estas actividades se ajustarán a los cronogramas del proyecto PLMB.

- c) Los demás que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina debe ser asumida por esta.

PARÁGRAFO: Las partes aceptan que se debe tener en cuenta el promedio de vida útil remanente de las redes existentes de acuerdo con la regulación sectorial correspondiente, a fin de determinar los porcentajes de costo que asumirán las Partes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1. Vida útil Remanente de activos existentes de CODENSA. (Acorde con tablas de activos de la CREG)		
Infraestructura	Alcance	Cálculo de vida remanente
Líneas AT	Toda actividad asociada al traslado de líneas en los niveles de tensión de 57,5 y 115 kV.	0.95
Líneas aéreas	Toda actividad asociada al traslado de redes aéreas en MT, BT y AP.	0.89
Líneas Subterráneas	Toda actividad asociada al traslado de redes subterráneas en MT, BT y AP.	0.89
Equipos y subestaciones	Toda actividad asociada al traslado de subestaciones en MT, BT y AP.	0.89

CLAUSULA 7. VALOR DEL ACUERDO:

El valor total del presente Acuerdo Marco es de cuantía indeterminada pero determinable y estará integrado por la suma que corresponde al valor de los estudios y diseños más el valor de las obras efectivamente ejecutadas, según los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de éste Acuerdo Marco no genera ningún tipo de utilidad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 019 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

económica para las partes, en obediencia al principio de no trasladado de renta entre sectores mencionado en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.

CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO:

Las Partes acuerdan la siguiente forma de pago.

Para Fase de Diseño:

- El 30% a título de anticipo previa presentación por parte de **CODENSA** y aprobación por parte del Comité Coordinador del alcance y cronograma de los diseños elaborados por parte de **CODENSA**, la aprobación de la garantía única que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y el cumplimiento de los demás requisitos legales que se determinen en el anexo específico.
- El 70% restante al presentar los diseños de acuerdo a lo indicado en el literal b) de la Fase de Diseños de la Cláusula 5, amortizando el correspondiente anticipo.

Para Fase de Obra:

- El 20% a título de anticipo previa presentación por parte de **CODENSA** y aprobación por parte del Comité Coordinador del alcance y cronograma de las obras elaborados por parte de **CODENSA**, la aprobación de la garantía única que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y el cumplimiento de los demás requisitos legales que se determinen en el anexo específico.
- Pagos mensuales, de acuerdo al respectivo avance de obra verificado por el Comité Coordinador, amortizando el correspondiente anticipo.

CLAUSULA 9. AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA:

CODENSA a través de sus contratistas deberá prever mecanismos para garantizar la preservación de la infraestructura de propiedad del Distrito Capital, y salvaguardarla de la posibilidad de daño y hurto a que se ven expuestas dentro del límite del proyecto, por efecto de la ejecución de las obras y de acuerdo con los protocolos de seguridad de **CODENSA**.

CODENSA es el directo responsable del pago de los daños causados a la infraestructura dentro del área a intervenir, a partir del inventario inicial entregado y definido en el Comité Coordinador del Acuerdo.



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N^o. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

CLAUSULA 10. DURACIÓN:

El presente Acuerdo Marco en sus dos (2) fases tendrá una duración inicial de 24 meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, de acuerdo a las necesidades que surjan dentro de la ejecución de cada una de las fases.

CLAUSULA 11. COMITÉ COORDINADOR:

Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco, los Acuerdos Específicos y sus respectivas obligaciones se establecerá un Comité Coordinador que verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del mismo, el cual estará conformado por dos (2) delegados de cada una de las entidades suscribientes así:

Por la empresa **CODENSA**: Gerente General o su delegado y el respectivo supervisor del Acuerdo.

Por **EMB S.A.**: El Gerente General o su delegado y el respectivo supervisor del Acuerdo.

Las Partes acuerdan que podrán asistir a las reuniones, personal capacitado sobre un tema, el cual tendrá derecho a voz y no a voto en la sesión.

Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes:

- a) Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente Acuerdo Marco.
- b) Aprobar el Plan de Trabajo y Cronograma de la fase de obra, presentado por **CODENSA**
- c) Avalar las interferencias del Trazado del PLMB con base en la ubicación georreferenciada, que **EMB S.A.** entregó a **CODENSA**; y consignarlas en los Anexos Técnicos correspondientes.
- d) Avalar la alternativa más viable de traslado, protección o reubicación de cada interferencia, de acuerdo a las necesidades del proyecto, la rehabilitación o el ajuste a norma por necesidad de **CODENSA**; tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **CODENSA**. En todo caso deberá primar la opción que implique menores costos e impactos generales.
- e) Definir el presupuesto para ejecutar los diseños de los traslados, protecciones o reubicaciones de acuerdo a la necesidad del proyecto tomando como referencia el diagnóstico elaborado por **CODENSA**.



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



Página 24 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- f) Definir la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, que servirán como soporte para la suscripción de los respectivos Acuerdos Específicos previo trámite del amparo presupuestal, ordenación del gasto y aprobación de garantías, cuando a ello haya lugar.
- g) Hacer seguimiento a los avances de diseños y obras derivadas del Acuerdo Marco que para el efecto reportará **CODENSA**.
- h) Verificar los avances de obra mensual para efectos de recibir la facturación por parte de **CODENSA** de acuerdo al mecanismo que el Comité defina.
- i) Servir como instancia de discusión frente a los temas técnicos que sean puestos a su consideración y, de ser el caso, realizar las recomendaciones pertinentes.
- j) Definir y/o modificar el conjunto de obras de los Anexos Técnicos señalados en el alcance del Acuerdo Marco, y el presupuesto estimado en función de la fase en la que se encuentre.
- k) Tomar las decisiones que se requieran para la adecuada ejecución del Acuerdo Marco.
- l) Realizar y aprobar actas de cada reunión.
- m) Conocer y verificar previo a su ejecución, las obras adicionales que no tengan una relación directa con el proyecto del PLMB, pero que se realizarán en el área de influencia del mismo y que por requerimiento y/o necesidad de **CODENSA**, serán ejecutadas y asumidas totalmente por la misma conforme a la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.
- n) Recibir, estudiar y avalar los productos que por virtud de la ejecución del Acuerdo Marco le entregue **CODENSA**.
- o) Revisar y avalar modificaciones, si fuere el caso, al costo y el plazo inicialmente acordado en el Acuerdo Marco y en los Acuerdos Específicos.
- p) Revisar y suscribir las Actas de Definición de Competencias de Pago teniendo en cuenta que en virtud del presente Acuerdo Marco, la Ley 1682 de 2013, el documento CONPES 3882 del 10 de enero de 2017 y la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte, **EMB S.A.** sólo asumirá los costos de traslado, protección y/o reubicación de redes y activos, en condiciones similares a las de las redes y activos de prestación del servicio existentes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Marco y de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

Página 25 de 38



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 019 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- q) Revisar y suscribir las Actas de Terminación de cada fase.
- r) Revisar y suscribir el Acta de Liquidación del Acuerdo.
- s) Las demás que sean necesarias en cumplimiento del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador se reunirá quincenalmente o cuando se requiera por solicitud de cualquiera de las Partes. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones adoptadas. Las decisiones del Comité se tomarán en consenso. La secretaría técnica del Comité Coordinador será ejercida por **EMB S.A.**

CLAUSULA 12. SUPERVISIÓN:

La supervisión del Acuerdo Marco será ejercida por el Gerente General de la **EMB S.A.** o su delegado.

CLAUSULA 13. GARANTÍAS:

CODENSA incluirá las actividades objeto del presente Acuerdo Marco en su póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual y entregará a **EMB S.A.** la respectiva certificación de inclusión expedida por su Aseguradora. Adicionalmente, el Comité Coordinador analizará la pertinencia de exigir garantías adicionales para cada uno de los Acuerdos Específicos.

En el evento en que **CODENSA** decida ejecutar sus obligaciones a través de contratistas, esta deberá exigir a los contratistas de diseños, obras e interventoría, según su naturaleza de acuerdo al tipo de contrato, el otorgamiento de las siguientes pólizas o garantías como mínimo:

- a) Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, si **CODENSA** decide dar anticipo a sus contratistas.
- b) Cumplimiento.
- c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- d) Responsabilidad Civil Extracontractual.
- e) Calidad del Servicio.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



Página 26 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature

ACUERDO MARCO N.º 019 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- f) Calidad de Bienes.
- g) Estabilidad y Calidad de las obras ejecutadas.

Las pólizas deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aceptable para CODENSA cuyo tomador y/o afianzado será el CONTRATISTA y los asegurados y/o beneficiarios serán CODENSA y EMB S.A.

Las condiciones mínimas de los amparos serán:

AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Debe ser por el 100% del monto pagado en forma anticipada. La garantía debe estar vigente durante el plazo de amortización de la totalidad del anticipo entregado y un mes adicional.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y/o CODENSA ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, sus prórrogas y extensiones, incluyendo el plazo estipulado para su liquidación.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, y una vigencia igual al plazo del mismo, sus prórrogas y extensiones y tres años (3) más.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado se determinará de acuerdo a los salarios mínimos del contrato, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

La vigencia de la garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato, más sus prórrogas y extensiones, incluyendo el plazo estimado para su liquidación.

AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRESTADOS. El objeto de este amparo será cubrir a CODENSA y a la EMB S.A. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad de los servicios prestado por el Contratista, así como los bienes suministrados, por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los bienes y servicios suministrados, con una vigencia de (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los equipos, trabajos, servicios.

Página 27 de 38

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS El objeto de este amparo será cubrir a **CODENSA** y a **EMB S.A.** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente estabilidad de las obras ejecutadas por el Contratista, por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total las obras ejecutadas, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de obras contratadas.

En el evento en que **CODENSA** decida ejecutar alguna de sus obligaciones directamente deberá otorgar las pólizas o garantías en los mismos términos antes mencionados, a favor de **EMB S.A.**

CLAUSULA 14. TERMINACIÓN:

El presente Acuerdo terminará por: 1. Por mutuo acuerdo de las Partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Acuerdo Marco.

CLAUSULA 15. CESIÓN:

EMB S.A. y **CODENSA** no podrán ceder el presente Acuerdo Marco a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA 16. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES:

EMB S.A., no asume, en ningún evento, responsabilidad en la preparación, seguimiento y control de las etapas precontractual, contractual y post-contractual de la contratación derivada de la ejecución del presente Acuerdo Marco y a cargo de **CODENSA**.

CODENSA no será responsable por los retrasos que se produzcan en la ejecución de las obras objeto del presente Acuerdo Marco, causados por la demora de las autoridades competentes para el otorgamiento de los permisos y/o licencias requeridos legalmente.

CLAUSULA 17. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Las Partes dejan expresa constancia que este Acuerdo no da origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o contratistas que **CODENSA** o **EMB S.A.**, directa o



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



Página 28 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

que

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto del Acuerdo no tendrán relación contractual o laboral alguna con la otra entidad.

CLAUSULA 18. CONFIDENCIALIDAD Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

Las Partes entienden, y así lo declaran, que entre ellas se prestarán la mayor colaboración en relación con el suministro de la información necesaria para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo y en general para la ejecución de la construcción de la PLMB Fase 1.

En caso de que alguna de las Partes requiera información y/o documentos públicos que no se encuentren en su poder, la Parte interesada será responsable de presentar la solicitud en ejercicio del derecho de petición, ante las autoridades que corresponda.

Cualquiera de las Partes podrá suministrar a sus contratistas la información que sea estrictamente necesaria para la ejecución del Proyecto y de las obras de traslado, protección y/o reubicación anticipada de redes, para lo cual se asegurará que el contrato suscrito con ellos contemple una cláusula de confidencialidad que cubra la información propiedad de la otra Parte en los mismos términos a los aquí previstos.

Así mismo, las Partes entienden, y así lo declaran, que el acuerdo de confidencialidad contenido en la presente cláusula se extiende a todos y cada uno de los documentos e información que cualquiera de las Partes entregue, exhiba o remita, siempre y cuando los mismos sean identificados plenamente como confidenciales por la Parte que los entrega.

En general, dichos documentos deberán ser mantenidos en la más absoluta y estricta reserva sin posibilidad alguna de entregarlos ni de revelar su contenido a terceras personas, salvo que medie autorización escrita del propietario de la información y en los casos en que así lo ordenen expresamente las autoridades judiciales o administrativas competentes.

CLAUSULA 19. RESPONSABILIDAD:

CODENSA será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, las redes de **CODENSA** o la propiedad de terceros.

A su vez, **EMB S.A.**, será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, contratistas, subcontratistas y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, la vía o la propiedad de terceros.

gum



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

La responsabilidad por la calidad de las obras del traslado de redes corresponderá a CODENSA

CLAUSULA 20. INDEMNIDAD:

Cada Parte mantendrá indemne a la otra y a sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, por cualquier daño derivado de la construcción del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos, pérdida, demanda, multa, reclamo judicial o extrajudicial queja o contravención que esté motivada en daños o perjuicios a terceros, sus predios o sus bienes, o en incumplimiento de normas, permisos, autorizaciones o licencias ambientales o cualquier otra autorización emanada de autoridad competente, salvo que medie culpa grave o dolo.

CLAUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia que surja entre las partes podrá ser resuelta mediante cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos diferentes del arbitramento, tales como el arreglo directo o la conciliación. Si transcurrido un (1) mes desde que cualquiera de las partes hubiere convocado a la otra para resolver la controversia a través de estos mecanismos alternativos y no se hubiere llegado a un acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLAUSULA 22. DECLARACIÓN RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO:

EMB S.A. deberá indicar si existe relación comercial o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil o conyugal, entre los ejecutivos de **EMB S.A.** con algún ejecutivo o empleado de cualquiera de las empresas del Grupo ENEL, grupo empresarial al que pertenece **CODENSA**, relacionados directamente con la función objeto del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del objeto, presentaremos la declaración jurada respectiva en el evento que se produzca una nueva relación comercial o de parentesco o se modifique la originalmente informada. En ambos casos, la omisión de esta declaración faculta a **CODENSA** para poner término anticipado a la relación comercial en forma inmediata y sin derecho a indemnización alguna a favor de **EMB S.A.**

CLAUSULA 23. PRINCIPIOS DEL GLOBAL COMPACT:

Teniendo en cuenta que el grupo ENEL (en Colombia **CODENSA S.A. ESP**) suscribió el Global Compact que incluye principios de comportamiento en el terreno del Medio Ambiente, Derechos Humanos y Normas Laborales que deben cumplir todas las filiales de ENEL, y se hace igualmente extensivo y obligatorio para todos los que contrate con **CODENSA**, **EMB S.A.** se obliga a cumplir



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



Página 30 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gms



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

estos principios:

a. Derechos Humanos

1. Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.
2. Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

b. Trabajo

1. Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
2. Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.
3. Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.
4. Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.

c. Medio Ambiente

1. Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.
2. Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover mayor responsabilidad medioambiental.
3. Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

d. Corrupción

1. Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



Página 31 de 38

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

gms



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N.º 019 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

CODENSA se adhirió al Pacto Mundial y, en cumplimiento del 10º Principio del mismo, adquirió el compromiso de luchar contra la corrupción en cualquiera de sus formas. Por lo tanto, **CODENSA** prohíbe cualquier promesa, oferta o solicitud de pagos ilegales, en efectivo o de otra forma, con el objetivo de obtener una ventaja en su relación con las Partes implicadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. **EMB S.A.** declara que toma nota de los compromisos adoptados por **CODENSA** y está obligado a no hacer promesa, oferta o solicitud alguna de pagos ilegales en la ejecución del Acuerdo a favor de **CODENSA** ni en beneficio de ninguno de sus empleados.

EMB S.A. se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a **CODENSA** de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

Durante la vigencia del Acuerdo, **EMB S.A.** permitirá a **CODENSA** verificar el grado de cumplimiento de los requisitos de esta cláusula. **CODENSA** puede resolver el presente Acuerdo, por motivos atribuibles a **EMB S.A.** en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que **EMB S.A.** o sus subcontratistas hayan violado alguno de dichos principios.

CLAUSULA 24. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA:

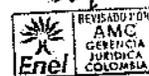
CODENSA deberá cumplir el contenido de su Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción, de los Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales, y del Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades, en el desarrollo de sus actividades y en la gestión de sus relaciones.

EMB S.A. deberá cumplir principios equivalentes en el desarrollo de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceras Partes.

EMB S.A. declara conocer todos los principios asumidos por **CODENSA** en su Código Ético y se compromete a cumplir toda la normativa legal relacionada con la protección contra la explotación infantil y de las mujeres, la igualdad de oportunidades, la prohibición de la discriminación, los abusos y el acoso sexual, la libertad de asociación y de representación, los trabajos forzados, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones higiénicas y sanitarias, así como el cumplimiento de las leyes vigentes relativas a salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros e impuestos, y todo ello en relación con todos los trabajadores contratados para cualquier función relacionada con la ejecución de la Oferta Mercantil. Serán aplicables los Acuerdos de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) o reglamentos vigentes en el país donde las actividades se lleven a cabo, en caso de que los mismos sean más restrictivos.



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infollinea 195



Página 32 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

A este respecto, **CODENSA** se reserva el derecho de llevar a cabo cualquier verificación y a controlar cualquier actividad con el fin de verificar el cumplimiento por parte de **EMB S.A.** y de cualquiera de sus subcontratistas de las obligaciones anteriormente mencionadas; asimismo, podrá terminar el Acuerdo con efecto inmediato si comprueba que se han incumplido las obligaciones anteriormente mencionadas.

CLAUSULA 25. CONFLICTO DE INTERÉS:

EMB S.A., con la suscripción del presente Acuerdo, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto **EMB S.A.** como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

EMB S.A. con la firma del presente Acuerdo declara: Que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

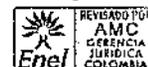
1. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
2. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.

EMB S.A. se obliga a comunicar a **CODENSA** cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Socio de Negocio, respecto a la información

Página 33 de 38



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

gman



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO N^o. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

declarada en la presente Acuerdo.

CLAUSULA 26. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Las Partes con la suscripción del presente Acuerdo, se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a ésta estipulación faculta a la parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente la Parte Cumplida ante el conocimiento de la ocurrencia de ésta falta, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

CLAUSULA 27. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, en caso de que la ejecución del Acuerdo requiera que entre las Partes se acceda a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por las mismas directamente o por encargo de ellas, las Partes declaran y garantizan:

- Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Acuerdo.
- Que cuando obtenga, por cualquier medio, datos de carácter personal, se obliga a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización.
- Que los datos personales a los que tengan acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el Acuerdo o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.
- Que dará trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- Que realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- Que actualizará la información de los titulares reportada por alguna de las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Que adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195



Página 34 de 38

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 019 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

- atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares.
- h. Que se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
 - i. Que devolverá a la otra parte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de terminación del Acuerdo.
 - j. Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos, los mencionados datos.
 - k. Que no comunicarán, ni cederán a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardará la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
 - l. Que adoptarán, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
 - m. Que se comprometen a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Acuerdo. Teniendo en cuenta que los accionistas de CODENSA pertenecen a multinacionales, las autorizaciones se solicitarán igualmente para realizar transferencia internacional de datos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo previsto en el literal (k) anterior, en el supuesto que una de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, la Parte involucrada se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un acuerdo por el que

Página 36 de 38



Carrera 7 No. 71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5.553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ACUERDO MARCO N.º 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada una de las Partes se obligan a mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de una de ellas de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

CLAUSULA 28. LIQUIDACIÓN:

El presente Acuerdo será liquidado por las Partes, una vez termine el plazo de ejecución del mismo en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y se hayan suscrito las actas de terminación y liquidación de los Acuerdos específicos realizados en virtud de presente Acuerdo Marco.

CLAUSULA 29. AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y Ley para celebrar este Acuerdo.

CLAUSULA 30. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA 31. RÉGIMEN LEGAL:

El presente Acuerdo se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013, ley 142 y 143 de 1994 y demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

CLAUSULA 32. TOTAL ENTENDIMIENTO:

Se entiende que las Partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso, las partes entienden que las cláusulas del presente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

ACUERDO MARCO No. 018 de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

Acuerdo, constituyen obligaciones y derechos prevalentes sobre cualquier estipulación anterior o posterior y/o derivada de la ejecución del mismo; en caso de discrepancia entre cualquier otra estipulación y las de este Acuerdo, primaran estas últimas.

CLAUSULA 33. MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:

El presente Acuerdo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo suscrito entre las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

CLAUSULA 34. PERFECCIONAMIENTO:

Para el perfeccionamiento del presente Acuerdo se requiere de las firmas de las Partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Inicio del presente Acuerdo Marco.

El Acta de Inicio será suscrita por las Partes una vez sea entregada a **EMB S.A.**, por parte de la FDN, la certificación de Factibilidad Técnica, Legal y Financiera del Proyecto PLMB en el marco del Convenio Interadministrativo No 1880 de 2014.

CLAUSULA 35. DOCUMENTOS ANEXOS

Forman parte integrante de este Acuerdo los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación:

1. Los estudios y documentos previos.
2. Acto Administrativo de Justificación de contratación directa.
3. El Anexo Técnico No 1 y los posteriores que contengan la identificación y descripción de las interferencias y redes a trasladar reubicar y/o proteger que se suscriban en desarrollo del Acuerdo.
4. Anexo técnico para la recuperación de espacio público intervenido bajo licencias de excavación.
5. Anexo Técnico instructivo para presentación de planos y archivos.
6. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y/o la ejecución se alleguen al mismo.



Carretera 7 No.71-52 Torre A.Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

- 018

ACUERDO MARCO No. _____ de 2017 ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y CODENSA S.A. ESP PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS PARA LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ

30 AGO 2017

En constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C. a los _____

Por CODENSA,

Por EMB S.A.,

[Handwritten signature]

DAVID FELIPE ACOSTA CORREA
Gerente General
CODENSA S.A. ESP

[Handwritten signature]

ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Gerente General
Metro de Bogotá S.A.



Revisó en EMB S.A.: *[Handwritten initials]*
Sandra María Saavedra Mogollón GC
Gloria Cristina Orozco Gil- Gerente GA
Mauricio Orjuela Rodríguez – Asesor GG
Paula Jimena Vishasco – Profesional GT

Revisó en CODENSA: *[Handwritten initials]*
Jaime Vargas – Proyectos IN
Adrián Albarracín – Proyectos IN

Aprobó en CODENSA: *[Handwritten signature]*
Paolo Leidi – ND
Luis Rincón – UOAT



Carrera 7 No.71-52 Torre A Of. 902
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 533333
www.metrodebogota.gov.co
Infolinea 195